



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis  
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis  
**Subdirección de Análisis Económico**

## **Análisis del trabajo legislativo realizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en materia de inversión extranjera directa**

**SAE-ISS-17-20**

**Agosto, 2020**

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia el Parque, Venustiano Carranza.  
C.P. 15960; Ciudad de México.  
Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67027 / 67035  
Contacto: [reyes.tepach@diputados.gob.mx](mailto:reyes.tepach@diputados.gob.mx)

**COMISIÓN BICAMERAL DEL  
SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidenta)  
Sen. Manuel Añorve Baños  
Sen. Gabriela Benavides Cobos  
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado  
Dip. María del Rosario Merlín García  
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN y ANÁLISIS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas  
Encargada de Despacho

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE  
INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO**

Dr. Reyes Tépac M.  
Subdirector  
Autor / Responsable

Primera edición: agosto, 2020 (SAE-ISS-17-20)

El presente documento es responsabilidad exclusiva de sus autores.

## Análisis del trabajo legislativo realizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en materia de inversión extranjera directa

### Índice General

Contenido.	Página
<b>Infografía.</b>	<b>5</b>
<b>Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible.</b>	<b>6</b>
<b>Resumen.</b>	<b>7</b>
<b>Summary.</b>	<b>8</b>
<b>Introducción.</b>	<b>9</b>
<b>1. Inversión extranjera directa y globalización económica.</b>	<b>12</b>
<b>2. Modelo de acceso y regulación de la IED México.</b>	<b>21</b>
<b>2.1. Marco Constitucional.</b>	<b>21</b>
<b>2.2. Ley de Inversión Extranjera vigente.</b>	<b>29</b>
<b>2.3. Tratado entre México, EU y Canadá.</b>	<b>39</b>
<b>3. Flujos mundiales y nacionales de IED.</b>	<b>45</b>
<b>3.1. Origen y destino de la inversión extranjera mundial.</b>	<b>45</b>
<b>3.2. Captación de IED en México.</b>	<b>51</b>
<b>3.3. Origen de la IED que arriba a México.</b>	<b>57</b>
<b>3.4. Destino de la IED en México.</b>	<b>59</b>
<b>4. Trabajo legislativo en materia de inversión extranjera.</b>	<b>68</b>
<b>4.1. Aprobación de leyes en materia de inversión extranjera.</b>	<b>70</b>
<b>4.2. Reformas a la Ley de Inversión Extranjera de 1993.</b>	<b>75</b>
<b>4.3. Análisis de iniciativas presentadas por Diputados y Senadores.</b>	<b>78</b>
<b>4.3.1. Actividades reservadas de manera exclusiva al Estado mexicano.</b>	<b>78</b>
<b>4.3.2. Actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas.</b>	<b>80</b>
<b>4.3.3. Actividades con regulación específica.</b>	<b>81</b>
<b>4.3.4. Actividades que requieren resolución favorable de la CNIE para una participación mayoritaria.</b>	<b>84</b>
<b>4.3.5. Inversión Neutra.</b>	<b>85</b>
<b>4.3.6. Iniciativa en materia de inversión neutra y de zonas restringidas.</b>	<b>87</b>
<b>Conclusiones.</b>	<b>89</b>

<b>Anexo. No. 1. Regulaciones de la inversión extranjera que ingresa a México en el contexto del T-MEC.</b>	<b>95</b>
<b>Anexo. No. 2. Reformas aprobadas a la Ley de Inversión Extranjera de 1993.</b>	<b>106</b>
<b>Bibliografía.</b>	<b>114</b>
<b>Marco jurídico.</b>	<b>117</b>
<b>Información estadística.</b>	<b>125</b>
<b>Índice de cuadros.</b>	<b>126</b>
<b>Índice de cuadros comparativos.</b>	<b>127</b>
<b>Índices de gráficas.</b>	<b>128</b>
<b>Acrónimos</b>	<b>129</b>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Análisis del trabajo legislativo realizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en materia de inversión extranjera directa. SAE-ISS-17-20. AGOSTO 2020

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.  
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis.  
Subdirección de Análisis Económico.

# INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

Análisis del trabajo legislativo realizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión



## INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

Es uno de los pilares más importantes de la globalización de la economía mundial, junto con la apertura comercial.

Su objetivo es **impulsar la actividad económica en los países desarrollados y en vías de desarrollo**, a través de la creación de nueva la riqueza, de la apertura de nuevos mercados y la generación de empleos.

Al complementar a la inversión nacional pública y privada, **es un instrumento para fomentar el desarrollo regional** en los lugares donde se asienta.



## OBJETIVOS DE ESTA INVESTIGACIÓN

**Analizar el modelo de inversión extranjera imperante en México**, identificando las actividades económicas donde se permite su entrada sin restricción y los sectores donde se regula su acceso.

**Analizar los flujos de inversión extranjera directa** que ingresaron al país durante el periodo 2000 al 2020.

**Sistematizar el trabajo** realizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **en lo relacionado con la aprobación de leyes en la materia, reformas e iniciativas** relacionadas con el arribo al país de estos movimientos mundiales de capitales.

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



## **Resumen.**

La inversión extranjera directa es uno de los pilares más importantes de la globalización de la economía mundial, junto con la apertura comercial. Su objetivo es impulsar la actividad económica en los países desarrollados y en vías de desarrollo, a través de la creación de nueva riqueza, de la apertura de nuevos mercados y la generación de empleos. Estos flujos mundiales de capitales complementan a la inversión nacional pública y privada, siendo un instrumento para fomentar el desarrollo regional en los lugares donde se asienta.

Los objetivos de esta investigación son analizar el modelo de inversión extranjera imperante en México, identificando las actividades económicas donde se permite su entrada sin restricción y los sectores donde se regula su acceso. Adicionalmente, se analizan los flujos de inversión extranjera directa que ingresaron al país durante el periodo 2000 al 2020, asimismo, se sistematiza el trabajo realizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en lo relacionado con la aprobación de leyes, reformas e iniciativas relacionadas con el arribo al país de estos movimientos mundiales de capitales.

## **Palabras claves.**

Cámara de Diputados, Congreso de la Unión, inversión extranjera, actividad económica, riqueza, mercados, empleos.

## **Summary.**

Foreign direct investment is one of the most important pillars of the globalization of the world economy, along with trade and financial openness. Its objective is to promote national development through the expansion of economic activity in developed and developing countries where it exists, through the generation of new wealth, the creation of new markets and employments. These world capital flows complement national public and private investment, being an instrument to promote regional development in the places where it is located.

The objectives of this research are to analyze the foreign investment model prevailing in Mexico, identifying the economic activities where their entry is allowed without restrictions and the sectors where their access is regulated. Additionally, the flows of direct foreign investment that entered the country during the period 2000 to 2020 are analyzed, likewise, the work carried out by the Chamber of Deputies of the Congress of the Union is systematized, in relation to the approval of laws, reforms and bills related to the arrival to the country of these global capital movements.

## **Keywords.**

Chamber of Deputies, Congress of the Union, foreign investment, economic activity, wealth, markets, employments.

## **Introducción.**

La inversión extranjera directa (IED) es uno de los pilares más importantes de la globalización de la economía mundial, junto con la apertura comercial y financiera. Su objetivo es impulsar el desarrollo nacional a través de la expansión de la actividad económica en los países desarrollados y en vías de desarrollo donde ésta arriba, a través de la generación de nueva riqueza, de la creación de nuevos mercados y empleos. Estos flujos mundiales de capitales complementan a la inversión nacional pública y privada, siendo un instrumento para fomentar el desarrollo regional en los lugares donde se asienta.

La IED también es un instrumento de estabilización macroeconómica, porque financia el déficit comercial o el desequilibrio de las finanzas públicas en los países donde arriban, así como evitar movimientos drásticos de la tasa de interés y del tipo de cambio.

El creciente arribo de la IED en un país significa que sus sectores económicos son atractivos para la empresa global, la cual percibe condiciones idóneas para invertir fuera de sus fronteras y obtener utilidades iguales o superiores a las que generaría en su territorio.

En este sentido, los flujos internacionales de capitales evalúan múltiples variables para asentarse fuera de sus fronteras, tales como la estabilidad política asociada con la fortaleza institucional, el control de las variables claves de la macroeconomía (tasa de interés y tipo de cambio), el respeto de los derechos de propiedad para salvaguardar los activos productivos, la seguridad pública para proteger la integridad física de los ciudadanos, el marco fiscal que no distorsione las decisiones de ahorro e inversión de las empresas, entre otras importantes variables. En síntesis, la empresa global se asienta en las regiones del mundo donde el riesgo-país es mínimo.

Desde la década de los ochenta, los países en vías de desarrollo, incluyendo a México, han realizado un conjunto de reformas estructurales para permitir el arribo de la IED, que ha sido un instrumento de estabilización macroeconómica, aunque ha sido incapaz de realizar el encadenamiento de los sectores económicos, lo que ha dado paso al interior de las naciones receptoras a un modelo de desarrollo de exportación con altos contenidos de importación.

Esto significa que las empresas globales asentadas en los países en desarrollo producen bienes de exportación cuyas materias primas, en una alta proporción, son importadas, imposibilitando la articulación de los sectores económicos de las naciones receptoras de estos flujo de capitales, porque realizan una baja demanda de bienes y servicios locales, lo que se traduce en un mínimo desarrollo interno de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios.

Otra característica de la IED es que se asienta en las naciones que instrumentan una política salarial de bajos ingresos, considerándose como una estrategia para incrementar la competitividad doméstica. Sin embargo, esta decisión ha permitido maximizar las utilidades de las empresas globales, en detrimento del desarrollo de las regiones receptoras de estos flujos internacionales de capitales.

Los objetivos de esta investigación son analizar el modelo de inversión extranjera imperante en México, identificando las actividades económicas que permiten su entrada sin restricción y los sectores que regulan su acceso. Adicionalmente, se examinan los flujos de IED que ingresaron al país durante el periodo 2000 al 2020, asimismo, se sistematiza el trabajo realizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en lo relacionado con la aprobación de *leyes en la materia, reformas e iniciativas* asociadas con el arribo al país de estos movimientos mundiales de capitales.

Para alcanzar estos objetivos, se desarrollan los siguientes apartados:

En el primero, se expone un marco conceptual relacionado con la inversión extranjera, que incluyen diversas definiciones, su tipología en directa e indirecta, las ventajas y desventajas que arriben a los países receptores y los factores que evalúan las empresas globales para llevar los flujos mundiales de capitales fuera de sus fronteras.

En el segundo, se analiza el modelo de inversión extranjera imperante en México a través del marco jurídico que lo regula. Para ello, se expone armónica y holísticamente los *artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); se describe la *Ley de Inversión Extranjera* en los rubros de la actividad económica donde se restringe su entrada; asimismo, se sintetizan los acuerdos que nuestra Nación adquirió en el marco del *Tratado entre México, Estados Unidos (EU) y Canadá (T-MEC)* en materia de inversión.

En el tercero, se realiza un análisis de los flujos de IED, ubicando a México en el contexto global como un país receptor de estos movimientos mundiales de capitales, el origen y el destino de la inversión captada durante el periodo 2000 al 2019.

En el cuarto, se sistematiza el trabajo legislativo que ha realizado la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en materia de inversión extranjera, describiendo los dictámenes aprobados por las Comisiones Ordinarias que analizaron los proyectos de reformas en esta materia y las iniciativas presentadas por los legisladores que conforman los diferentes grupos parlamentarios durante las Legislaturas LXIII y LXIV.

Finalmente, se desarrollan un conjunto de conclusiones relacionadas con el impacto que ha tenido la IED en el desarrollo económico de México durante los últimos 40 años y en el trabajo legislativo realizado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

## 1. Inversión extranjera directa y globalización económica.

La IED ha sido uno de los instrumentos más importantes para profundizar el proceso de integración de la economía mundial. Estos flujos de transferencias de capitales se dirigen hacia los países desarrollados y minoritariamente son captados por los menos desarrollados, tal como lo establecen Mottaleb y Kalirajan (2010) quienes exponen que gran parte de la IED es atraída por los países desarrollados y solo unos pocos en vía de desarrollo.

La IED complementa a la inversión doméstica en las naciones receptoras. De esta manera, los flujos totales de inversión al interior de las naciones se conforma de la extranjera y local de origen pública o privada, cuando la primera es predominante se incrementa la dependencia financiera y tecnológica que tienen de los países receptores de las regiones de donde provienen estos flujos de capitales.

La *Ley de Inversión Extranjera* de México define a esta inversión como la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; como la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y como la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta *Ley*.

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2008: 17) la IED:

“... es una categoría de inversión transfronteriza que realiza un residente de una economía (el inversor directo) con el objetivo de establecer un interés duradero en una empresa (la empresa de inversión directa) residente en una economía diferente de la del inversor directo. La motivación del inversor directo es establecer una relación estratégica de largo plazo con la empresa de inversión directa para garantizar un nivel significativo de influencia por parte del inversor en la gestión de la empresa de inversión directa. Se considera que la propiedad de al menos el 10%

del poder de voto de la empresa de inversión directa constituye evidencia suficiente de ese interés duradero.

Los objetivos de la inversión directa son diferentes de los de la inversión de cartera, inversión a través de la que los inversores, normalmente, no esperan tener influencia en la gestión de la empresa.

Las empresas de inversión directa son sociedades que pueden ser subsidiarias, cuando se tiene más del 50% del poder de voto, o asociadas, cuando se tiene entre el 10% y el 50% del poder de voto. También pueden ser cuasi-sociedades, como es el caso de las sucursales, que son propiedad al 100% de sus respectivas matrices.”

De acuerdo con la OCDE, citado por Prieto (2011), este concepto presenta las siguientes características:

- a. La IED refleja el interés de largo plazo por parte de un inversionista en una empresa residente en otra economía diferente a la del inversionista.
- b. El interés de largo plazo implica la existencia de un grado significativo de influencia en el manejo de la empresa que recibe la inversión directa.
- c. Se considera IED cuando el inversionista adquiere el 10% o más las acciones con poder de voto de la empresa residente en otra economía diferente a la del inversionista.

Adicionalmente, este acercamiento conceptual de la inversión extranjera realizado por la OCDE, establece una diferencia entre una relación estratégica de largo plazo con el país receptor y la que no le interesa alcanzar tal objetivo, dando paso a los conceptos de inversión directa e indirecta.

La primera inversión extranjera puede ser nueva, reinversión o fusión. La segunda es especulativa, tal como se explica en los siguientes párrafos:

- a. La IED nueva o la reinversión se internan en el proceso productivo del país al incrementar los activos productivos, creando nuevos bienes y servicios públicos o privados, ampliando la frontera de producción y generando nueva riqueza a través de empresas industriales, comerciales o de servicios propiedad del Estado o de una persona física o moral. Su impacto final es coadyuvar con la expansión de la actividad económica, ampliando los mercados donde se internan y generando nuevas fuentes de trabajo.

También existe la posibilidad que la IED adquiera una empresa pública o privada previamente creada en el país receptor, lo que implica que el activo únicamente cambia de propietario sin ampliar la frontera de producción, la generación de riqueza, la creación de empleos y el tamaño del mercado, que son las principales externalidades positivas que esta inversión genera al interior de los países receptores.

- b. Las fusiones con el capital público o privado son otra modalidad de penetración de esta inversión, el objetivo es incrementar la competitividad y productividad de la empresa doméstica receptora de estos flujos internacionales de capital, en este caso, la frontera de producción, la generación de riqueza, la creación de empleos y el tamaño del mercado se amplían.
- c. *A contrario sensu*, la inversión extranjera indirecta no penetra en el sector productivo del país receptor, arriba al sistema financiero adquiriendo valores de renta fija o variable mayoritariamente de corto plazo, que migran a otros regiones del mundo cuando se presentan movimientos desfavorables al inversionista en las tasas de interés o en el tipo de cambio. Son transferencias de capitales que no tienen como objetivo ampliar la frontera de producción, generar nueva riqueza, crear empleos ni fortalecer los mercados de bienes y servicios donde arriban, impidiéndoles crear una relación estratégica de largo plazo con el país receptor.

Tienen una alta movilidad dirigiéndose a las naciones que les garantizan altas rentas financieras de corto plazo, en muchos casos ponen en riesgo la estabilidad cambiaria y de las tasas de interés de los países receptores, cuando lo abandonan de manera repentina y en altas proporciones, haciendo altamente volátiles a las variables económicas y financieras de las naciones donde arriban.

Prieto (2011), establece las siguientes diferencias entre IED e indirecta. Para la primera, es una inversión en el capital social de las empresas para obtener rendimientos de largo plazo. Se tiene voz y voto en la toma de decisiones dentro de una empresa, lo que significa control de la misma. El grado de liquidez es menor, ya que este tipo de acciones no se pueden comprar ni vender con la misma facilidad y rapidez que las que cotizan en la bolsa.

La inversión extranjera indirecta o de portafolio está dirigida a la compra de bonos y acciones de una empresa buscando un rendimiento en el corto plazo. Generalmente las acciones no tienen voz ni voto en la toma de decisiones de la empresa. El grado de liquidez es muy alto, es decir, en cualquier momento se pueden comprar o vender las acciones, asumiendo ganancias o pérdidas.

Para Prasad, *et al* (2003), las experiencias con la apertura en las economías, han demostrado que la inversión extranjera puede ser un arma de doble filo; porque no todos los tipos de importaciones de capital son igualmente deseables. Con los créditos a corto plazo y las inversiones de cartera se corre el riesgo de reversión repentina si el entorno económico o la percepción de los inversores cambia, dando lugar a las crisis financieras y económicas. Por lo tanto, se aconseja que los países deben ante todo atraer IED y tener mucho cuidado con la aceptación de otras fuentes de financiación. Busse y Hefeker (2005) agregan que los flujos de IED son mucho más resistentes a las crisis.

Es deseable que la inversión extranjera que arriba a un país sea directa para que genere las externalidades positivas previamente expuestas, para ello, la IED debe predominar sobre la indirecta, reinvirtiéndose o fusionándose con el capital nacional o empresas transnacionales asentadas en el país receptor.

Se han deducido algunas ventajas que tiene la inversión extranjera. En este punto, Gil, López y Espinosa (2013) establecen que la atracción de los flujos de inversión contribuye de manera determinante en los modelos de crecimiento de los países. También están los enfoques teóricos y filosóficos que mencionan las externalidades positivas de las IED; como la generación de nuevas ideas, la transmisión de conocimiento, la atracción de nueva tecnología y la generación de nuevos empleos.

Para Pulido (2003), la externalidad positiva de la IED se materializa en la macroeconomía de un país, porque la entrada de capitales se puede destinar a la financiación de la cuenta corriente de la balanza de pagos y a la acumulación de reservas internacionales. Así, la financiación de un déficit en la cuenta corriente requiere de una reducción de reservas internacionales o una entrada de flujos de capital en forma de inversión extranjera o endeudamiento externo. De manera análoga, un superávit en las operaciones corrientes deriva en una salida de capitales de crédito, de inversión o en una acumulación de reservas internacionales.

Sin embargo, una de las externalidades negativas de la IED es que no ha sido un instrumento para alcanzar el desarrollo nacional, porque no ha logrado el encadenamiento de los sectores productivos del país. Lo que ha fomentado es un modelo donde las exportaciones se basan en la entrada creciente de importaciones, sin articular armónicamente al aparato productivo doméstico, como consecuencia, durante el periodo de crecimiento hacia afuera, México ha registrado bajas tasas de crecimiento económico, poca generación de empleos bien remunerados y una alta concentración de la riqueza, aun cuando la inversión extranjera ha ingresado al país masivamente.

Como establece Dussel (2000: 6), es de esperarse a mediano plazo que la tendencia positiva de la IED continúe en forma relativamente estable para incrementar las exportaciones mexicanas a mediano plazo, así como su participación en el Producto Interno Bruto (PIB), la formación bruta de capital fijo y el empleo. Este proceso, sin embargo, también conlleva a una serie de cuestionamientos y planteamientos estratégicos de mediano y largo plazo. En general destaca que estas actividades, por el momento, no han podido generar encadenamientos en forma significativa con el resto de la economía, proceso que tampoco se ha favorecido con políticas de competitividad.

En este sentido, se afirma que la IED que ingresa a un país puede no generar nuevo mercado, particularmente cuando compran activos productivos generados *ex ante* a su arribo, tal como ha ocurrido desde la década de los ochenta en los países receptores en vías de desarrollo, aprovechando la política de apertura y privatización adquiriendo empresas públicas, explotando irracionalmente los recursos naturales, creando oligopolios productivos y financieros que impiden la competencia, concentrando grandes riquezas que exportaron hacia los países de origen, pauperizando a las poblaciones que habitan en los lugares donde se asientan.

De esta manera, su naturaleza se desvirtúa, porque dejan de ser un instrumento para el desarrollo regional transformándose en el medio por excelencia para concentrar la riqueza y fomentar el rezago social. Dussel (2000: 5-6) afirma que el flujo de IED que ingresó a México en los períodos anteriores a 1994-1995 predominó la compra de activos públicos existentes a través de procesos de privatización.

De allí que las externalidades negativas están relacionadas con el bajo nivel de desarrollo que logran en los países donde se asientan. Por citar un caso, el sector bancario mexicano está prácticamente internacionalizado, con altos niveles de rentabilidad que obtienen con el cobro de elevadas comisiones, en muchos casos superiores a las existentes en sus países de origen.

Sin embargo, no existe una profundización financiera, desnaturalizando la función primaria de la banca comercial que es captar los ahorros de las familias para transferirlos a través de la inversión hacia el sector productivo de la economía.

En lo referente a los factores que favorecen el arribo de la IED a un país, Dunning (1977) propone un marco analítico para que una firma pueda localizarse en una economía extranjera. A esta metodología la ha denominado enfoque ecléctico y se sustenta en tres elementos: ventajas de propiedad, ventajas de localización e internalización de las ventajas de propiedad, las cuales se relacionan de la siguiente manera:

Para que arribe la IED, la firma propietaria de ventajas que la hacen competitiva en los mercados donde se desempeña las internalizará para tomar el control de sus actividades en el extranjero. Esto si las condiciones de ubicación y localización de las economías a donde se dirige son lo suficientemente atractivas para generar potenciales beneficios.

Es así que las empresas que deseen invertir en otras economías deberán evaluar todos los aspectos de las potenciales economías huéspedes. Tomarán en cuenta los tamaños de mercado (para calibrar tanto las posibilidades de consumo interno como la generación de economías de escala), la dotación de factores de producción (recursos humanos calificados, *know how* tecnológico, oportunidades de financiamientos más bajos), las particularidades de los sistemas institucionales (grados de intervención de los gobiernos en las economías, estabilidad política, respeto de los derechos de propiedad), la infraestructura (carreteras, ferrocarriles, dotaciones de actividades aeroportuarias) y la estabilidad macroeconómica (inflación, volatilidad del tipo de cambio y tasas de interés).

Dunning (1994) clasifica a la IED, de acuerdo a su motivación de localización, en cuatro grandes elementos: búsqueda de recursos naturales, búsqueda de mercados, búsqueda de eficiencia y búsqueda de activos estratégicos. Estos objetivos no son excluyentes entre sí y los mismos se encuentran en función al tipo de industrias.

Las dos primeras modalidades aluden, en general, a los objetivos de la inversión inicial de una empresa transnacional, en tanto las dos restantes corresponden, básicamente, a modos de expansión de una firma ya establecida.

Por su parte, Albuquerque, Loayza y Servén (2005) afirman que la atracción de la IED depende de factores globales (riesgo internacional) o de variables locales:

Entre los primeros resaltan los diferenciales de tasas de interés, índices de retorno de las bolsas mundiales, índices de riesgo país, tasa de crecimiento de PIB per cápita mundial, índices que aproximan el riesgo inflacionario global y los rendimientos de EU que es el país con una gran atracción mundial. Entre las variables locales consideran el crecimiento del PIB *per cápita*, la profundización financiera y la carga tributaria, el cambio en la tasa de cambio real, indicadores de calidad institucional, índice de apertura comercial y algunas medidas de incertidumbre macroeconómica.

Para Buthe, Duke y Milner (2008) los factores que afectan a la IED son el tamaño del mercado (población), el nivel y crecimiento económico, la internacionalización de las instituciones y la credibilidad de las instituciones gubernamentales.

Otros autores como Bergstrang (1985), Krugman (1992) y Markusen y Venables (1996), han insistido en que las restricciones de libre tránsito de bienes y factores de la producción, la cercanía o lejanía a los centros económicos mundiales y las diferencias culturales también forman parte de los determinantes de la IED.

En México, la visión gubernamental ha establecido que los costos de los factores laborales son una variable de competitividad para atraer la IED, porque los países expulsores destinan sus flujos de inversión en las zonas receptoras donde los ingresos son bajos, condicionando su arribo a la instrumentación de la política restrictiva salarial del país.

El estudio de la IED se acompaña de las empresas transnacionales, que son las encargadas de realizar las inversiones fuera de sus fronteras. En lo relacionado con las estrategias de integración de estas últimas, Mogrovejo (2005) identifica las de estructura vertical u horizontal.

- a. En los modelos de integración vertical la producción que da origen a la IED se encuentra separada en diversos países y economías debido a la existencia de diferentes dotaciones de factores en las diversas localizaciones de la cadena productiva (Helpman y Krugman, 1985). La decisión de invertir en el exterior es explicada por la necesidad de la empresa de acceder a factores de bajo costo en algunas economías extranjeras.

La consecuencia lógica es que las firmas separarán su producción en diferentes segmentos o etapas, ubicando cada etapa en la localidad internacional de menor coste e intercambiando insumos intermedios y componentes entre las distintas ramas. Este tipo de integración expone en gran medida el origen de los flujos intraindustriales y del comercio intrafirma, al producirse importaciones de partes y piezas o insumos intermedios de las filiales desde sus casas matrices u otras filiales con mayor autonomía y desarrollo.

- b. Los modelos de integración horizontal explican la presencia de la IED a partir de la manifestación de empresas que poseen varias plantas de producción en diferentes países, reproduciendo bajo distintas intensidades la planta matriz. Markusen y Venables (1996) indican que las firmas apreciarán la proximidad de los demandantes al momento de decidir internacionalizarse.

De acuerdo con la "hipótesis de proximidad-concentración", desarrollada y formalizada por Brainard (1997), las estructuras industriales horizontales prevalecerán cuando más elevados sean los costos de transporte y cuando las barreras arancelarias y de inversión sean bajas. Además, lo anterior se complementará si el porcentaje de gasto en economías de escala en la planta filial es bajo con relación a las economías de escala en el ámbito corporativo.

Así es que las estrategias de la búsqueda de mercados dan lugar a este tipo de filiales, con excepción de las actividades de investigación y desarrollo, que tienden a centralizarse en el origen geográfico de sus capacidades tecnológicas.

## **2. Modelo de acceso y regulación de la IED México.**

El marco conceptual relacionado con los flujos mundiales de capitales es la base para identificar el modelo de inversión extranjera imperante en México, el cual está contenido explícitamente en el marco jurídico en la materia, donde se determinan los criterios para su acceso al país y las regulaciones contenidas en diversas actividades de la economía nacional.

### **2.1. Marco Constitucional.**

La base económica de *la Constitución* está sustentada en sus *artículos 25, 27 y 28*. Un análisis holístico de este marco constitucional se puede realizar a partir de la relación entre objetivos económicos e instrumentos de política, incluyendo a la inversión extranjera.

El principal objetivo económico que persigue el Estado mexicano, de acuerdo con el *artículo 25 Constitucional*, es el desarrollo nacional que debe ser integral y sustentable, lo que implica que la economía nacional alcance elevados niveles de crecimiento para generar riqueza, la cual se tiene que distribuir entre los diferentes estratos poblacionales para reducir la desigualdad a través de la movilidad social.

Adicionalmente al desarrollo nacional, el marco constitucional plantea alcanzar cuatro objetivos propios de toda sociedad democrática: la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza. Particularmente, la competitividad se define en la *Carta Magna* como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado mexicano como responsable de la rectoría del desarrollo nacional, cuenta con diversos instrumentos para alcanzar los objetivos contenidos en el *artículo 25 Constitucional*, se destacan los siguientes:

- a. Finanzas públicas: las cuales deben ser estables (*artículo 25 Constitucional*). La sostenibilidad fiscal se basa en la recaudación de los ingresos federales y en las reglas de la contratación de la deuda pública de los tres órdenes de gobierno.

Respecto a la recaudación, ésta se regula en el *artículo 73 constitucional, fracción XXIX*, donde se faculta al Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre el comercio exterior; sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales; sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros; sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y especiales sobre: energía eléctrica; producción y consumo de tabacos labrados; gasolina y otros productos derivados del petróleo; cerillos y fósforos; aguamiel y productos de su fermentación; explotación forestal y producción y consumo de cerveza.

Complementariamente, *el artículo 73 Constitucional, fracción VIII, numerales 1 al 4*, faculta al Congreso de la Unión para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, estableciendo las reglas generales para la deuda pública de la Federación, de las Entidades Federativas, incluyendo a la Ciudad de México (CDMX) y los municipios del país.

Particularmente, se condiciona a estos órdenes de Gobierno que ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, que es la regla de oro de la estabilidad de las finanzas públicas del país. También se establece que ningún empréstito podrá celebrarse sino para la regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las

mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República.

El *artículo 28 Constitucional* faculta al Estado mexicano para otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

- b. Sistema financiero: cuyo pilar más importante es el banco central, regulado en el *artículo 28 constitucional, párrafos sexto y séptimo*, a través del cual el Estado mexicano instrumenta la política monetaria. Este banco es autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, lo que implica que ninguna autoridad podrá ordenarle conceder financiamiento. Su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

El Estado ejerce de manera exclusiva, a través del banco central las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, también regula los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros.

- c. Libertad de competencia, regulado en el *artículo 28 constitucional párrafos primero y segundo*, prohibiéndose en el país los monopolios, las prácticas monopólicas y los estancos. El marco constitucional mandata castigar severamente toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

- d. Establecimientos de precios máximos, *regulado en el artículo 28 Constitucional, fracción tercera*, donde se establece que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.
  
- e. Implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios. (*Artículo 25 Constitucional*).

De acuerdo con el marco constitucional, el objetivo de desarrollo económico nacional se alcanza con la concurrencia de los sectores público, social y privado (*Artículo 25 Constitucional*), que son los responsables de generar la riqueza a través de las inversiones requeridas para lograr la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

En estos tres sectores, los particulares, personas físicas o morales, nacionales o extranjeros, así como el sector social pueden participar con inversiones y creación de empresas bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. (*Artículo 25 Constitucional*).

Así, a los instrumentos fiscales, monetarios, de competencia, de maximización de precios de productos necesarios para la economía nacional o consumo popular y regulatorios, se adiciona la inversión nacional y extranjera que realizan los particulares en el sector público, social y privado al interior del territorio nacional,

siendo otro instrumento del Estado mexicano para coadyuvar al desarrollo nacional, promoviendo la competitividad y la industrialización sustentable del país.

Las actividades productivas que los particulares nacionales o extranjeros realizan en el país, están salvaguardadas en el *artículo 25 Constitucional*, donde se establece: La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Para alcanzar la competitividad y el desarrollo industrial sustentable, la ley secundaria establece los sectores de la economía donde la inversión extranjera puede penetrar y las restricciones para su acceso, particularmente para las actividades estratégicas y prioritarias.

Adicionalmente, los *artículos 25, 27 y 28 Constitucional* establecen la participación del sector público en el desarrollo nacional, siendo el responsable de impulsar las actividades estratégicas y prioritarias del país, realizándolo de manera unilateral a través del gasto público o con la concurrencia del sector privado vía inversión nacional o extranjera.

Los *artículos 25* en relación con el *28 Constitucional* establecen que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas. También determina que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

Adicionalmente, la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El *artículo 27 Constitucional* contiene un amplio catálogo de propiedades de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, que corresponden originariamente a la Nación, aunque está facultada para otorgar el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Este catálogo de propiedades de tierras y aguas contiene otro conjunto de instrumentos que la *Constitución* le otorga al Estado mexicano para alcanzar los objetivos del desarrollo nacional, la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

Respecto a las tierras, en este *artículo constitucional* se establece que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales que se encuentran en el suelo o subsuelo como los minerales; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas; los yacimientos minerales u orgánicos; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional.

En lo relacionado con las aguas, son propiedad de la Nación las correspondientes a los mares territoriales y otras, como las marinas interiores; de las lagunas y esteros; de los lagos interiores; de los ríos; de las corrientes; de los lagos, lagunas o esteros; de los manantiales; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores.

Sobre las tierras y las aguas, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

Adicionalmente, en el *artículo 27 Constitucional* se establece que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos.

Asimismo, en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El análisis del marco constitucional revela algunos elementos del modelo de inversión extranjera en México, concibiéndose como un instrumento exógeno del Estado mexicano para alcanzar el objetivo de desarrollo nacional, la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

- a. La inversión extranjera que arriba al país se realiza por los particulares de otras naciones para que, en concurrencia con la inversión nacional, fomenten la competitividad y la industrialización sustentable del país. También el sector social permite la penetración de inversión extranjera.
- b. En el sector público, los particulares nacionales o extranjeros pueden invertir en las áreas estratégicas y prioritarias a través de los esquemas de concesiones, contratos o permisos.

Las áreas estratégicas se reservan de manera exclusiva al Estado mexicano, a los particulares nacionales y extranjeros no se les otorgan concesiones, solo pueden invertir a través de contratos. En las áreas prioritarias, las inversiones nacional o extranjera pueden participar bajo el esquema de concesiones o permisos y bajo las restricciones impuestas por la *Ley de Inversión Extranjera*.

- c. Las tierras y aguas son propiedad de la Nación quién tiene el dominio directo, inalienable e imprescriptible. La explotación de la riqueza del suelo, subsuelo y las aguas lo puede realizar el Estado mexicano unilateralmente con el gasto público o con la concurrencia de los particulares, a través de la inversión nacional o extranjera, vía concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal.

- d. Específicamente para radiodifusión y telecomunicaciones, las concesiones son entregadas a los particulares a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- e. En los segmentos generadores de valor del sistema eléctrico nacional no se otorgan concesiones, únicamente se celebran contratos con los particulares. Para el petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, tampoco se otorgan concesiones a los particulares. La Nación, a través del Estado mexicano llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con los particulares.
- f. Existen prohibiciones para la inversión extranjera en la explotación de minerales radiactivos, negándoles concesiones. Tampoco tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, que se reservan para los mexicanos y a las sociedades mexicanas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos.
- g. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

## **2.2. Ley de Inversión Extranjera vigente.**

Sobre estas líneas generales establecidas en la Constitución Federal mexicana descansan los criterios contenidos en la *Ley de Inversión Extranjera*, para delinear el modelo de arribo de capitales del exterior hacia las actividades económicas en México.

El antecedente inmediato en materia de reglamentación del marco constitucional en esta materia, se encuentra el 27 de diciembre de 1993, cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* la *Ley de Inversión Extranjera* vigente en nuestro país, misma que tiene por objeto determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

La *Ley de Inversión Extranjera* de 1993 permite delinear con mayor especificidad el modelo de inversión extranjera imperante en México, el cual descansa en cuatro pilares básicos. El primero, permite el arribo de estos flujos mundiales de capitales a cualquier actividad económica del país, aunque tiene que observar las regulaciones impuestas en las áreas estratégicas reservadas exclusivamente al Estado mexicano, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión para extranjera, estas dos restricciones constituyen el segundo pilar.

La definición de actividades económicas donde la inversión extranjera puede participar en porcentajes diferenciados del 10% y 49% constituye el tercer pilar y la regulación que establece que se requiere de una resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE) para que la inversión extranjera pueda participar en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades del país es el cuarto pilar.

Así, se identifica el primer pilar del modelo de inversión extranjera en México en el *artículo 4 del texto vigente de la Ley en la materia* que establece que su participación es ilimitada en cualquier actividad de la economía nacional, con excepción de las restricciones que se imponen:

La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar

establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

De este artículo se deriva que existen un conjunto de actividades económicas que prohíben y regulan el arribo de inversión extranjera, también hay otras que están reguladas permitiendo límites máximos de participación de estos flujo mundiales de capitales.

El segundo pilar de este modelo se encuentra en los *artículos 5 y 6 del texto vigente de la Ley de Inversión Extranjera*, donde se determinan las actividades económicas prohibitivas en México para estos flujos globales de capitales:

- a. Las actividades estratégicas reservadas de manera exclusiva al Estado, que son las siguientes:
  - i. Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los *artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución y la Ley reglamentaria* respectiva;
  - ii. Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los *artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución y la Ley reglamentaria* respectiva;
  - iii. Generación de energía nuclear;
  - iv. Minerales radioactivos;
  - v. Telégrafos;
  - vi. Radiotelegrafía;
  - vii. Correos;
  - viii. Emisión de billetes;
  - ix. Acuñación de moneda; y

- x. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos. (Ver tabla número 1).

<b>Cuadro No. 1. Prohibición de la inversión extranjera para participar en las actividades estratégicas reservadas de manera exclusiva al Estado mexicano.</b>			
<b>Sectores</b>	<b>Actividades</b>	<b>Límite</b>	<b>Art. LIE</b>
Energía	Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los <i>artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución y la Ley reglamentaria respectiva</i>	Prohibida	5-I
	Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los <i>artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución y la Ley reglamentaria respectiva</i>	Prohibida	5-III
	Generación de energía nuclear	Prohibida	5-IV
	Minerales radioactivos	Prohibida	5-V
Comunicaciones y Transportes	Telégrafos	Prohibida	5- VII
	Radiotelegrafía	Prohibida	5- VIII
	Correos	Prohibida	5- IX
	Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos	Prohibida	5- XIII
Finanzas	Emisión de billetes	Prohibida	5- XI
	Acuñaación de monedas	Prohibida	5- XII

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios con información de la *Ley de Inversión Extranjera de 1993*.

- b. Las actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas, son las siguientes:

- i. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- ii. Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y
- iii. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables. (Ver tabla número 2).

<b>Cuadro No. 2. Prohibición de la inversión extranjera para participar en las actividades reservadas de manera exclusiva para mexicanos o sociedades mexicanas.</b>			
<b>Sectores</b>	<b>Actividades</b>	<b>Límite</b>	<b>Art. LIE</b>
Comunicaciones y Transportes	Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería	Prohibida	6- I

Finanzas	Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia	Prohibida	6- V
Empleo	La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables	Prohibida	6- VI

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios con información de la *Ley de Inversión Extranjera de 1993*.

c. El tercer pilar del modelo se encuentra en el *artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera*, donde se regula su participación en algunas actividades económicas de nuestro país a diferentes tasas porcentuales:

- i. La inversión extranjera podrá participar hasta el 10% en las sociedades cooperativas de producción;
- ii. La inversión extranjera podrá participar hasta el 49% en:
  - ✓ Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
  - ✓ Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
  - ✓ Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
  - ✓ Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
  - ✓ Administración portuaria integral;
  - ✓ Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;
  - ✓ Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;

- ✓ Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario;
- ✓ Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente, y
- ✓ Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular; servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo; y, servicio de transporte aéreo especializado. (Ver tabla número 3).

<b>Cuadro No. 3. Regulación de las actividades económica y sociedades que permiten la participación de la inversión extranjera en hasta 10% y hasta 49% en México.</b>			
<b>Sectores</b>	<b>Actividades</b>	<b>Límite</b>	<b>Art. LIE</b>
Empresa	Sociedades cooperativas de producción	Hasta 10%	7-I
	Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades	Hasta 49%	7-III-p
Comunicaciones y Transportes	Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional	Hasta 49%	7-III-q
Agropecuario	Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales	Hasta 49%	7-III-r
	Pesca en agua dulce costera y en la zona económica exclusiva sin incluir acuicultura	Hasta 49%	7-III-s
Comunicaciones y Transportes	Administración portuaria integral	Hasta 49%	7-III-t
	Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia	Hasta 49%	7-III-u
	Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, exceptuando cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la operación portuaria	Hasta 49%	7-III-v
Energía	Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario	Hasta 49%	7-III-w
Comunicaciones y Transportes	Radiodifusión	Hasta 49%	7-III-x
Comunicaciones y Transportes	Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular; servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo; y, servicio de transporte aéreo especializado.	Hasta 49%	7-III-y

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios con información de la *Ley de Inversión Extranjera de 1993*.

- d. El cuarto pilar está en el *artículo 8 y 9 de la Ley de Inversión Extranjera* donde se establece que se requiere resolución favorable de la CNIE para que esta inversión pueda participar en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:
- i. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
  - ii. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
  - iii. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
  - iv. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
  - v. Servicios legales; y
  - vi. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario. (Ver tabla número 4).

<b>Cuadro No. 4. Regulación de las actividades económicas y sociedades que requieren una resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en más del 49% en México.</b>			
<b>Sectores</b>	<b>Actividades</b>	<b>Límite</b>	<b>Art. LIE</b>
Comunicaciones y Transportes	Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje	Mayor a 49%	8- I
	Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura	Mayor a 49%	8- II
Transportes	Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público	Mayor a 49%	8- III
Comunicaciones y Transportes	Servicios privados de educación preescolar primaria secundaria media superior y combinados	Mayor a 49%	8- IV
Empleo	Servicios legales	Mayor a 49%	8- V
Comunicaciones y Transportes	Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación y prestación del servicio público de transporte ferroviario	Mayor a 49%	8- XIII

---

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios con información de la *Ley de Inversión Extranjera de 1993*.

Asimismo, de acuerdo con el *artículo 9*, se requiere resolución favorable de la CNIE para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia CNIE.

Adicionalmente, el modelo de inversión extranjera en México contiene otros importantes pilares, que por la delimitación de esta investigación únicamente se enuncian, su desarrollo se realiza de manera marginal:

- a. La adquisición de bienes inmuebles y explotación de minas y aguas.

De conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 27 Constitucional*, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto en la *fracción I del artículo 27 Constitucional*, se estará a lo siguiente:

- i. Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en el que se realice la adquisición, y
- ii. Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.

Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto en *la fracción I del artículo 27 de la Constitución* y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio totalmente ubicado fuera de la zona restringida o cuando se pretenda obtener una concesión para la explotación de minas y aguas en territorio nacional, el permiso se entenderá otorgado si no se publica en el DOF la negativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio parcialmente ubicado dentro de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá la petición dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Las zonas restringidas se ubican en la faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia *la fracción I del artículo 27 de la Constitución*.

b. De los fideicomisos sobre bienes inmuebles en zona restringida.

Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:

- i. Sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la *fracción II del artículo 10 de esta Ley*; y
- ii. Personas físicas o morales extranjeras.

Se entenderá por utilización y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, los derechos al uso o goce de los mismos, incluyendo en su caso, la obtención de frutos, productos y, en general, cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa, a través de terceros o de la institución fiduciaria.

La duración de los fideicomisos será por un periodo máximo de cincuenta años, mismo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado.

- c. Constitución y modificación de sociedades.

La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la *fracción I del artículo 27 Constitucional*.

- d. Inversión de personas morales extranjera.

Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

- i. Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, y

ii. Las personas a que se refiere el *artículo 2,736 del Código Civil para la CDMX* en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por *leyes distintas a dicho Código*.

e. Inversión neutra.

La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

La Secretaría podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que conceda a sus tenedores derechos de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias.

Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

### **2.3. Tratado entre México, EU y Canadá.**

El T-MEC es el nuevo acuerdo comercial que sustituye al *Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*, entró en vigor el 1 de julio del 2020, tendrá una vigencia de 16 años y se someterá a revisión cada 6 años.

La importancia del T-MEC para México es que puede representar un instrumento poderoso para incentivar el comercio regional y atraer inversión extranjera hacia el país, coadyuvando a salir de la recesión económica generada por la actual enfermedad del coronavirus (COVID-19).

Una diferencia entre el TLCAN y el T-MEC es el número de capítulos con los que cuenta cada Tratado; el primero se conforma de 22 y el vigente de 34, en donde las adiciones y modificaciones implican importantes cambios, particularmente en temas como contenido regional (que tiene un impacto importante en la cadena de suministro y registro de procesos), combate a la corrupción, salarios, medio ambiente y comercio electrónico.

El T-MEC es otro instrumento jurídico que regula la entrada de inversión extranjera a México. Los compromisos adquiridos en el país con nuestros socios de Norteamérica en esta materia tienen que estar alineados con el marco constitucional y con la *Ley de Inversión Extranjera* arriba descritos.

Específicamente, el capítulo 14 del T-MEC está relacionado con la inversión, la cual es definida como:

“Inversión significa todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluidas características tales como el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades o la asunción de riesgo. Una inversión podrá incluir:

- (a) una empresa;
- (b) acciones, valores y otras formas de participación en el capital de una empresa;
- (c) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos (algunas formas de deuda, tales como bonos, obligaciones y pagarés o préstamos a largo plazo, es más probable que tengan las características de una inversión, mientras que otras

formas de deuda, tales como reclamos de pago de vencimiento inmediato, es menos probable que tengan estas características);

(d) futuros, opciones y otros derivados;

(e) contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares;

(f) derechos de propiedad intelectual;

(g) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con el ordenamiento jurídico de una Parte (si un particular tipo de licencia, autorización, permiso o instrumento similar, incluida una concesión en la medida en que ésta tenga la naturaleza de tal instrumento, tiene las características de una inversión depende de factores tales como la naturaleza y el alcance de los derechos que el tenedor tenga de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte. Para mayor certeza, entre los instrumentos que no tienen las características de una inversión se encuentran aquellos que no crean derechos protegidos por el ordenamiento jurídico de la Parte. Para mayor certeza, lo anterior es sin perjuicio de si algún activo asociado con tales instrumentos tiene las características de una inversión)."

Para fines del T-MEC:

- a. Empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o bajo propiedad o control gubernamental, incluidas una sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar.
- b. Empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme al ordenamiento jurídico de una Parte, o una sucursal ubicada en el territorio de una Parte y que desempeña actividades comerciales en el mismo.

- c. Inversión cubierta significa, con respecto a una Parte, una inversión en su territorio de un inversionista de otra Parte que exista a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado o que se haya establecido, adquirido o expandido posteriormente.
- d. Inversionista de una no Parte significa, con respecto a una Parte, un inversionista que pretende realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de esa Parte, que no es un inversionista de una Parte.
- e. Inversionista de una Parte significa una Parte, o un nacional o una empresa de una Parte, que pretende realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de otra Parte, a condición de que:
  - i. Una persona física que tenga doble nacionalidad se considere exclusivamente nacional del Estado de su ciudadanía dominante y efectiva; y
  - ii. Una persona física que es ciudadana de una Parte y residente permanente de otra Parte se considere exclusivamente nacional de la Parte de la que esa persona física es ciudadana.

Con base en este marco conceptual, en *el anexo I, II y III México del T-MEC* se establecen los compromisos adquiridos por nuestro país en materia de entrada de inversión extranjera hacia las diferentes actividades económicas del país.

Algunas regulaciones contenidas los anexos del T-MEC impuestas por México para el arribo de inversión extranjera al país, son las siguientes:

- a. Ningún nacional extranjero o empresa extranjera podrá adquirir derechos de propiedad (dominio directo) sobre tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras o de 50 kilómetros en las playas (Zona Restringida).
- b. Una empresa mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros podrá adquirir derechos de propiedad (dominio directo) de bienes inmuebles ubicados en la Zona Restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales.
- c. Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte participen, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% del capital social de una sociedad mexicana dentro de un sector no restringido si el valor total de los activos de la sociedad mexicana excede el umbral aplicable al momento de someter la solicitud de adquisición. El umbral aplicable será el monto que determine la CNIE. El umbral al momento de la entrada en vigor de este Acuerdo para México será el equivalente en pesos mexicanos a 955 mil 835,000 dólares estadounidenses, al tipo de cambio oficial del 31 de agosto de 2018.
- d. No más del 10% de los miembros que integren una sociedad cooperativa de producción mexicana podrán ser nacionales extranjeros. Un inversionista de otra Parte sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 10% de la participación en una sociedad cooperativa de producción mexicana.
- e. Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán ser propietarios de tierra para propósitos agrícolas, ganaderos o forestales. Tal empresa deberá emitir una serie especial de acciones T, que representarán el valor de esa tierra al momento de su adquisición. Un inversionista de otra Parte sólo podrán adquirir, directa o indirectamente hasta el 49% de participación en las acciones serie "T".

- f. Un inversionista de otra Parte sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49% de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que se dedique a la venta de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y el uso de explosivos para actividades industriales y extractivas, y la elaboración de mezclas explosivas para dichas actividades.
- g. Un inversionista de una Parte podrán participar hasta un 49% en una sociedad concesionaria que preste servicios de radiodifusión. Dentro de este tope se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.
- h. Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados.
- i. Un inversionista de otra Parte o sus inversiones sólo podrán participar, directa o indirectamente, hasta en un 49% en empresas mexicanas dedicadas a prestar servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior.
- j. Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones participen, directa o indirectamente, en un porcentaje mayor al 49% en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México dedicada a la construcción, operación y explotación de vías férreas que sean consideradas vías generales de comunicación, o a la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

En el anexo número 1 de esta investigación, se encuentran las regulaciones de la inversión extranjera que ingresa a México en el contexto del T-MEC.

### **3. Flujos mundiales y nacionales de IED.**

El impacto cuantificable del marco jurídico en materia de inversión extranjera arriba descrito, está relacionado con la llegada de estos flujos de capitales a nuestro país provenientes de las diferentes regiones del mundo.

La IED es uno de los instrumentos más importantes de las economías desarrolladas y en vías de desarrollo para potencializar el crecimiento de la actividad económica, la creación de nueva riqueza, la apertura de nuevos mercados y la generación de empleos, asimismo, estimula la competencia al interior de los países receptores, incentiva la transferencia de nuevas tecnologías e impulsa las exportaciones.

#### **3.1. Origen y destino de la inversión extranjera mundial.**

Esta inversión es complementaria a la que realizan los agentes privados y el sector público en una economía. Ambas son las principales fuentes de creación de nueva riqueza, al incrementar los activos productivos de una Nación, expandiendo la oferta agregada. Así, entre más IED capte un país, con mayor rapidez amplía su frontera de producción, llevando a la economía al pleno empleo de los factores productivos.

La evolución de la IED está correlacionada con el crecimiento de las principales economías, que son las que exportan los flujos más importantes hacia el resto del mundo. Así, cuando la fase del ciclo económico está en expansión, se generan excedentes de ingresos monetarios que destinan a otras naciones para potencializar la producción de bienes y servicios en los países receptores e incrementar las utilidades y los activos de las empresas transnacionales. Asimismo, cuando la economía mundial se contrae, la IED se reduce, porque la generación de riqueza a nivel internacional disminuye.

Existe una correlación directa entre la actividad económica mundial y los flujos de salida de IED. En el año 2001 el PIB global se contrajo por el derribamiento de la *Word Trade Center*, el principal centro de negocios de EU, la actividad económica en el mundo pasó de 4.38% en el 2000 al 1.96% en el 2001. Por su parte, los flujos de salida globales de la IED se redujeron de 1 billón 403 mil 568.6 millones de dólares (MMDD) a 840 mil 337.2 MMDD. (Ver figura número 1).

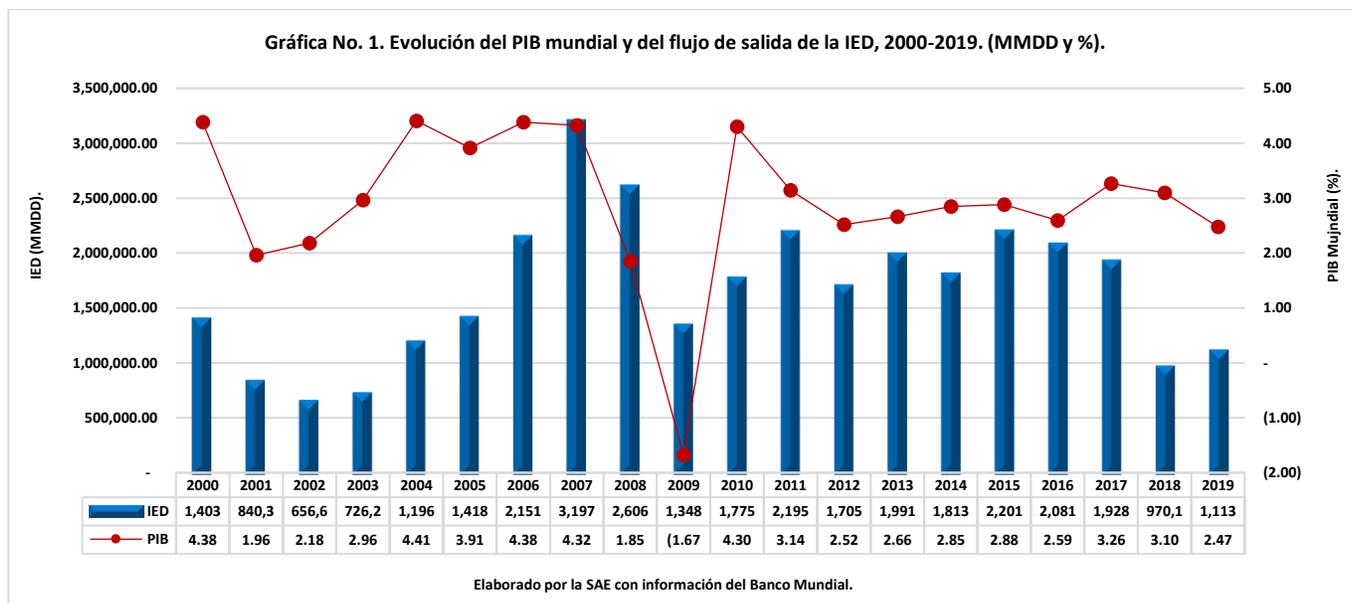
En el año 2009, la economía mundial sufrió una gran recesión debido a la crisis de las hipotecas *subprime* en los EU. El PIB global pasó del 1.85% en el 2008 a una tasa negativa del 1.07% en el 2009, impactando adversamente al flujo de salida de la IED, la cual se contrajo de 2 billones 606 mil 210.5 MMDD a 1 billón 348 mil 824.1 MMDD. (Ver figura número 1).

Entre el 2018-2019, la economía mundial inició un proceso de desaceleración explicada por la guerra comercial entre EU y China, ambos gobiernos se han amenazado mutuamente de poner barreras arancelarias a su libre comercio, impidiendo el tránsito de los flujos de exportaciones e importaciones entre las dos principales economías del mundo.

Adicionalmente, de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), EU reformó el impuesto sobre la renta a las empresas, por lo que a partir del 2017 sus empresas multinacionales iniciaron un proceso de gran repatriación de las ganancias extranjeras acumuladas, una medida que ha impactado adversamente la internación de la IED particularmente en Europa. (Citado por *El Economista*: 2019).

La IED ha resentido de manera significativa esta política de obstaculización al comercio bilateral entre EU y China y de la política fiscal de los EU. Los flujos de salida de esta inversión se redujeron 970 mil 120.4 MMDD en el 2018, recuperándose en el 2019 a 1 billón 113 mil 959.6 MMDD. (Ver figura número 1).

El análisis gráfico evidencia una relación pro-cíclica entre la economía mundial y los flujos de salida de la IED, es decir, cuando la primera entra en recesión reduce los flujos globales de la segunda, y viceversa, cuando la economía está en la fase expansiva se incrementan a nivel global la IED.



Formalmente, esta relación se mide con el coeficiente de correlación, que establece la relación entre dos variables. Si este estadístico es positivo significa que se relacionan directamente o pro-cíclicamente, es decir, cuando la variable independiente se incrementa la dependiente también lo hace. Si el estadístico es negativo, la relación es inversa o anti-cíclica, lo que implica que cuando la independiente sube, la dependiente se reduce.

El coeficiente de correlación entre el la tasa de crecimiento del PIB global y los flujos de salida de la IED es de 0.2149, al ser positivo, confirma la observación gráfica de que ambas variables se relacionan pro-cíclicamente, es decir, cuando se reduce el PIB mundial los flujos de salida de la IED también se reducen.

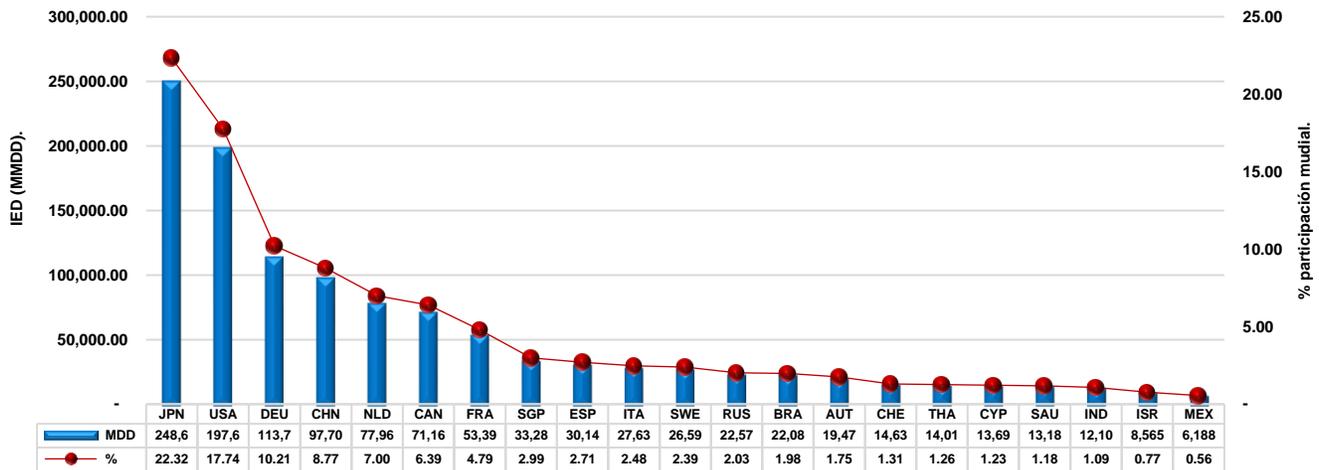
Esta conclusión tiene sentido económico, porque cuando la economía mundial se contrae, se reducen las utilidades excedentes de las empresas de los países más desarrollados a nivel global, lo que les impide transferir inversiones fuera de sus fronteras.

Adicionalmente, este comportamiento pro-cíclico permite concluir que la IED no es un instrumento que coadyuve a sacar de la fase recesiva a la economía mundial, porque se reduce cuando la actividad económica global se contrae. Lo deseable es que fuera contra-cíclica, es decir, que se incrementara cuando el ciclo económico está en la fase recesiva, para impulsarla con mayor rapidez hacia la fase de expansión, reactivándola y protegiendo los empleos que se pierden cuando la actividad económica se contrae.

Después de realizar este análisis de causalidad entre el PIB mundial y la IED, se desarrolla una descripción geográfica relacionada con el origen y destino de estos flujos de inversión.

El análisis del origen de la IED permite observar que en el 2019, Japón fue el principal expulsor de estos flujos de inversión, colocando en los diversos países del mundo el 22.32% de la IED, seguido de EU cuyas empresas transnacionales colocaron el 17.74% de la IED global, Alemania concentró el 10.21%, China el 8.77% y los Países Bajos el 7%. México tuvo una participación mundial del 0.56%. (Ver figura número 2).

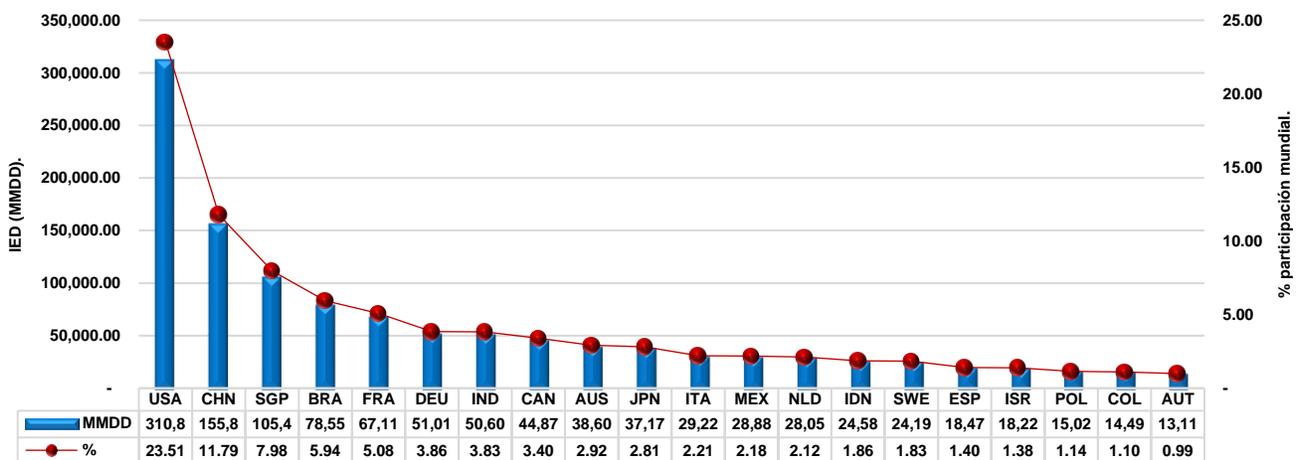
**Gráfica No. 2. Principales países expulsores de IED en el mundo, 2019.  
(MMDD y % participación mundial).**



Elaborado por la SAE con información del Banco Mundial.

Respecto a los principales países receptores de estos flujos de inversión, en el 2019 EU fue el destino más importante captando el 23.51% de la IED mundial, seguido de China con el 11.79%, Singapur participó con el 7.98%, Brasil con el 5.94% y Francia con el 5.08%. México ocupa el lugar 12, captando el 2.18% del flujo mundial de esta inversión. (Ver figura número 3).

**Gráfica No. 3. Principales países receptores de IED en el mundo, 2019.  
(MMDD y % participación mundial).**



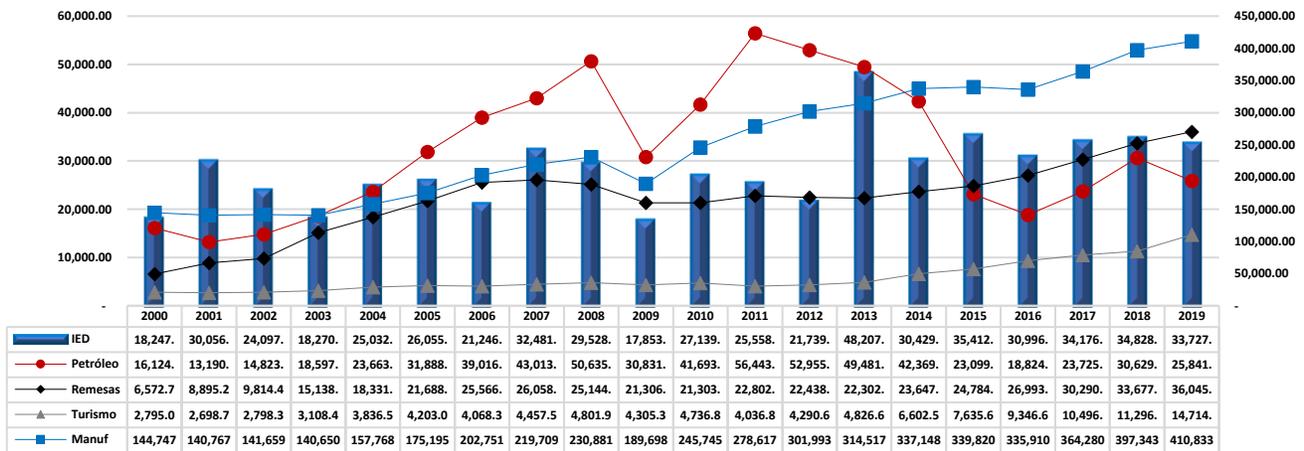
Elaborado por la SAE con información del Banco Mundial.

La IED directa es uno de los pilares más importantes de la economía nacional, en el 2019 representó la tercera fuente de captación de divisas más importante del sector externo mexicano, obteniendo ingresos por 33 mil 728 MMDD, siendo superado por las exportaciones manufactureros que fueron equivalentes a 410 mil 833 MMDD, las remesas con 36 mil 046 MMDD, superó a las ventas al exterior de petróleo crudo que fueron equivalentes a 25 mil 842 MMDD y los ingresos por turismo que fueron de 14 mil 715 MMDD. (Ver figura número 4).

Una característica de las IED es que es de los ingresos provenientes del sector externo que tiene la más baja volatilidad, medido a través del coeficiente de variación, la cual fue equivalente al 0.25, los ingresos del sector turismo son los más volátiles, su coeficiente de variación fue de 0.56, seguido de los ingresos petroleros que fue de 0.41, las exportaciones manufactureras fueron de 0.35 y las remesas de 0.33.

El bajo coeficiente de variación de la IED permite concluir que son de los ingresos provenientes del sector externo más estables, que no ponen en riesgo a la economía nacional, porque sus flujos de ingresos son constantes en el tiempo y cuando ingresan al país difícilmente lo abandonan.

**Gráfica No. 4. Evolución de los principales pilares del sector externo en México, 2000-2019. (MMDD).**



Elaborado por la SAE con información del Banco de México

### 3.2. Captación de IED en México.

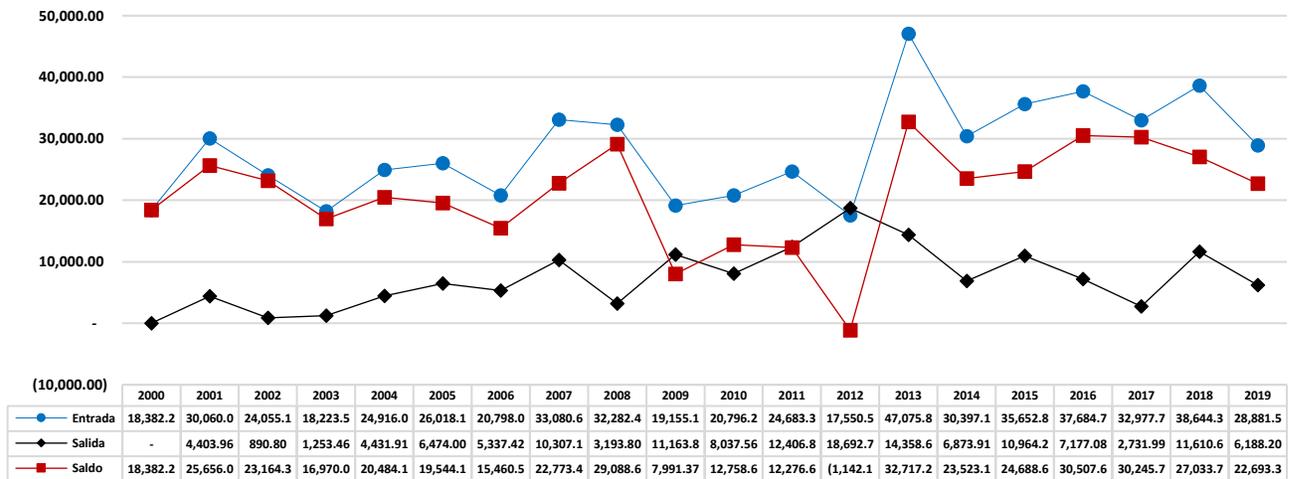
Se ha contextualizado los flujos mundiales de IED y ubicado a México en el orden global. Se procede a analizar el impacto que tienen estas inversiones en la economía nacional.

México ha sido por excelencia un país receptor de IED, lo que significa que los flujos que entran al país son mayores que los que salen, como consecuencia se ha registrado un balance superavitario para el periodo 2000-2020, con excepción del 2012.

Los flujos de entrada de IED en México pasaron de 18 mil 382.2 MMDD en el 2000 a 28 mil 881.5 MMDD en el 2019, registrando un incremento significativo en el 2013 cuando aumentó a 47 mil 075.8 MMDD. Las salidas de estas inversiones representadas por la empresas nacionales que realizaron transferencias de capitales hacia el exterior pasaron de 18 mil 382.2 MMDD en el 2000 a 6 mil 188.20 MMDD en el 2019, destaca el incremento observado en el 2012 cuando salieron de nuestras fronteras 18 mil 692.7 MMDD.

Por su parte, el saldo neto ha sido superavitario, pasó de 18 mil 382.2 MMDD en el 2000 a 22 mil 693.3 MMDD en el 2019. Únicamente en el 2012 se tuvo un saldo deficitario de 1 mil 142.11 MMDD. (Ver figura número 5).

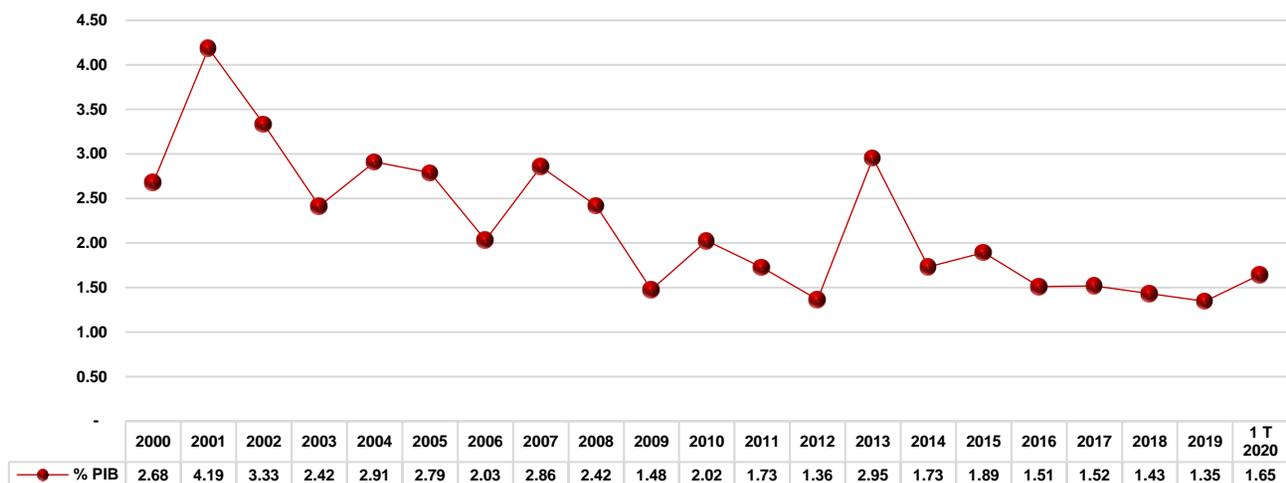
Gráfica No. 5. Evolución del saldo neto de la IED en México, 2000-2019. (MMDD).



Elaborado por la SAE con información del Banco Mundial.

La entrada de IED en México ha crecido si se mide en MMDD. Sin embargo, como proporción de la actividad económica nacional se ha reducido. En el año 2001 fue equivalente al 4.19% del PIB, en el 2019 descendió a 1.65% del PIB, lo que muestra que los inversionistas extranjeros no encuentran al país atractivo para desarrollar sus proyectos productivos, lo que se traduce en una pérdida de competitividad interna. (Ver figura número 6).

Gráfica No. 6. Evolución de la IED en México, 2000-2020. (% del PIB)



Elaborado por la SAE con Información de la Secretaría de Economía

Esta situación es explicable porque México ha incrementado su riesgo-país, particularmente por el grave problema de inseguridad que amenaza la estabilidad financiera de las empresas. A esta situación se adiciona el crecimiento constante de las economías de China e India, transformándose en auténticos polos de atracción de la IED.

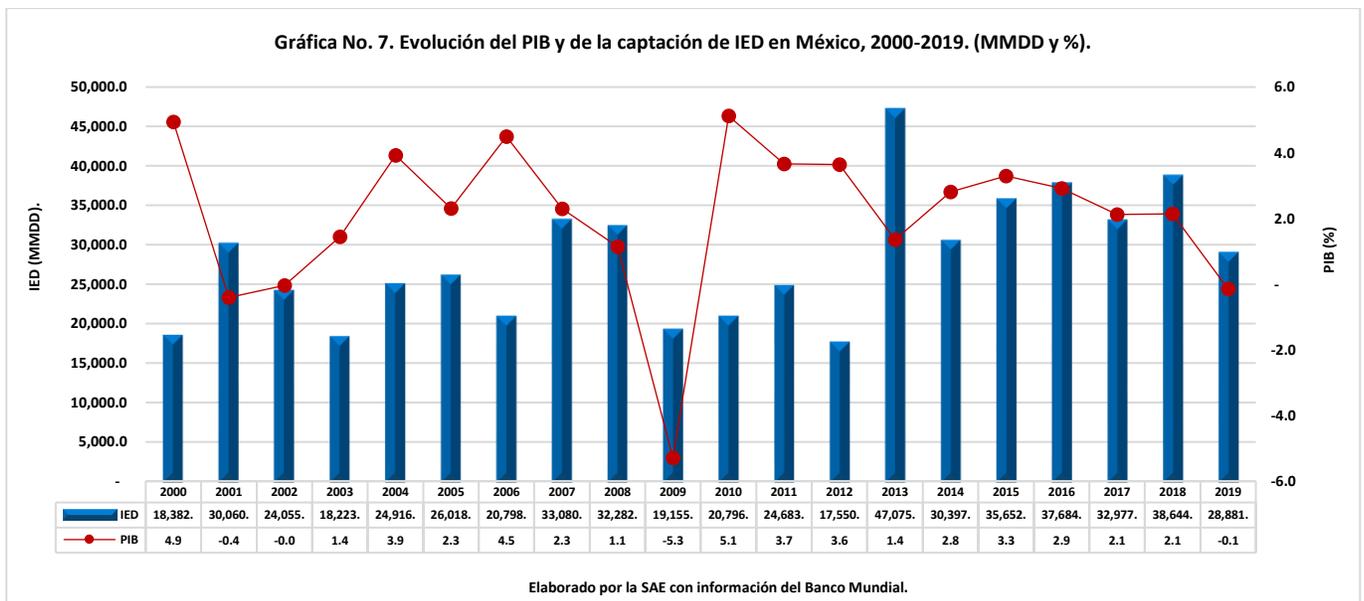
Se analiza si la IED es un instrumento que fomenta el crecimiento y si es contra-cíclico en las fases recesivas de la economía nacional. El estudio se realiza a partir de las recesiones que México ha enfrentado y que coinciden con las observadas en la economía mundial.

En el año 2001, el PIB de México se contrajo por el derribamiento de la *World Trade Center*, la actividad económica del país pasó del 4.9% en el 2000 al -0.4%. Por su parte, el arribo de la IED se incrementó de 18 mil 382.3 MMDD a 30 mil 060.0 MMDD, teniendo un sentido contra-cíclico porque aumentó ante la recesión interna. (Ver figura número 7).

En el año 2009, la economía mexicana al igual que la mundial tuvo una profunda recesión debido a la crisis de los *subprime* en los EU. El PIB local pasó del 1.1% en el 2008 a -5.3% en el 2009, impactando adversamente la captación de IED, la cual se contrajo de 32 mil 282.4 MMDD a 19 mil 155.2 MMDD, su comportamiento fue pro-cíclico reduciendo su potencial para sacar a la economía nacional de la profunda recesión. (Ver figura número 7).

Para el 2018-2019, la economía mexicana resintió la guerra comercial entre EU y China, entrando a una fase de desaceleración, el PIB doméstico fue de 2.1% y de -0.1%, respectivamente. La IED se redujo de 38 mil 644.3 MMDD en el 2018 a 28 mil 881.5 MMDD, siendo pro-cíclica, restándole poder para llevar a la economía doméstica a la fase de expansión. (Ver figura número 7).

Gráficamente, no se puede concluir que la IED sea un instrumento contra-cíclico de la actividad económica, puesto que se incrementó en la desaceleración de la economía en el 2001, reduciéndose en la recesión del 2009 y en la desaceleración del 2018-2019. (Ver figura número 7).



El análisis formal se realiza con el coeficiente de correlación entre la tasa de crecimiento del PIB local y los flujos de entrada de la IED. Este estadístico es de -0.0523, al ser negativo, se pudiera concluir que estos flujos de inversiones son contra-cíclicos porque aumentan cuando la economía local está en recesión. Sin embargo, es muy bajo, cercano a 0, lo que implica que es a-cíclica, teniendo un impacto mínimo para coadyuvar a la recuperación o expansión de la economía nacional.

La IED que ingresa a México tampoco es un instrumento que fomente el crecimiento económico. Como se observa en la gráfica número 5, el PIB nacional está estancado, la tasa promedio de crecimiento para el periodo 2000-2019 fue de 2.1%, muy por debajo de la requerida para absorber la creciente fuerza de trabajo que se incorpora anualmente al mercado laboral.

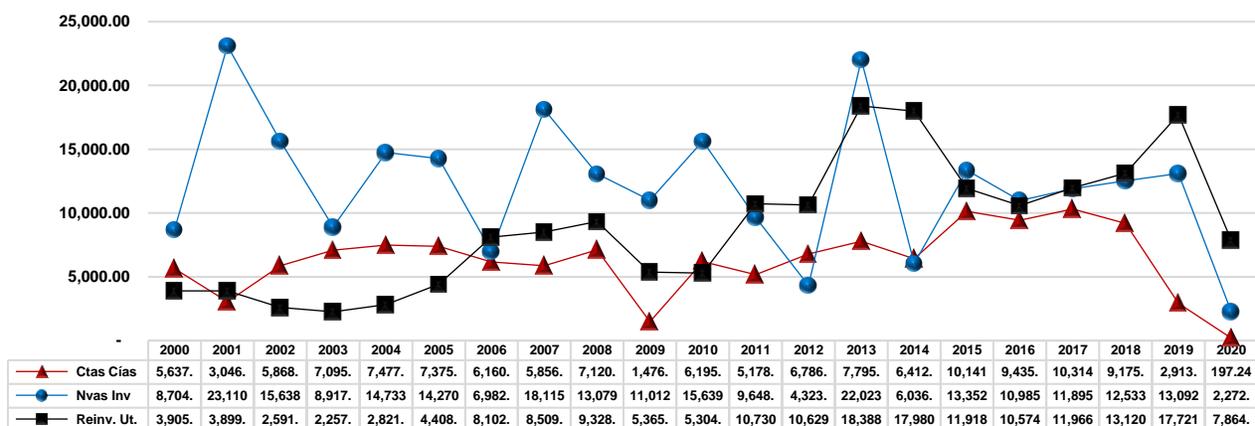
Si la IED que capta nuestro país potencializara la actividad económica, su impacto se reflejaría en mayores niveles de producción y tasas de crecimiento mayores a los observados en las dos primeras décadas del presente ciclo. La causa principal que explica esta problemática es porque esta inversión no crea mercado, lo que hace es comprar los mercados que ya están generados.

En otras palabras, una alta proporción de la IED que se interna al país no crea nuevas empresas, restándole poder para expandir los activos productivos de la Nación, lo que hace es adquirir firmas que previamente desarrollaron un mercado. Solo por citar un caso, en el 2013 el incremento de esta inversión se explica por la adquisición de la cervecera Modelo por *Anheuser-Busch Inbev* por 13 mil 249 MMDD. (CEPAL: 2014).

La forma de registrar la IED que ingresa a México también explica el bajo impacto que tiene en el crecimiento económico. De los flujos totales, la mayoría son ganancias generadas al interior del país que se reinvierten, la nueva inversión cada vez es menor.

Así, las cuentas entre compañías pasaron de 5 mil 637.61 MMDD en el 2000 a 2 mil 913.68 MMDD para el 2019; las nuevas inversiones fueron de 8 mil 704.02 MMDD en el 2000 aumentando a 13 mil 092.56 MMDD en el 2019; y la reinversión de utilidades se incrementó de manera significativa, pasando de 3 mil 905.43 MMDD en el 2000 a 17 mil 721.72 MMDD en el 2019. Nótese como el arribo de nuevo capital ha disminuido, lo que reduce la posibilidad de incrementar los activos productivos del país. (Ver figura número 8).

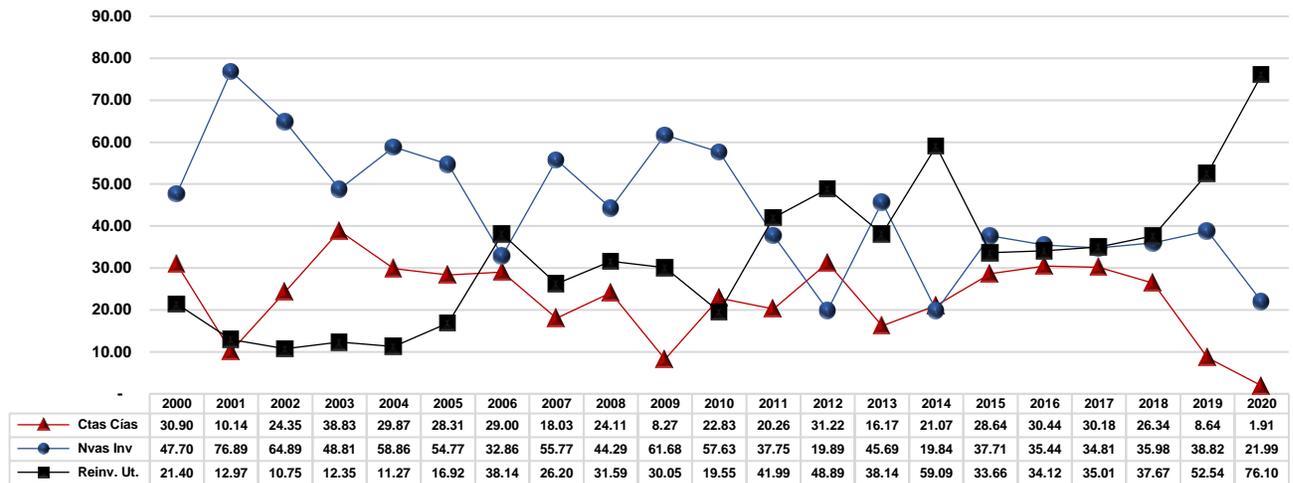
Gráfica No. 8. Saldos de la IED por tipo de cuenta, del 2000-2020. (MMDD).



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía.

En tasa de participación, las cuentas entre compañías pasaron del 30.90% en el 2000 al 8.64% del total de la IED que ingresó al país en el 2019; para estos mismos años, las nuevas inversiones se redujeron del 47.70% al 38.82% y la reinversión de utilidades aumentaron del 21.40% al 52.54%. (Ver figura número 9).

**Gráfica No. 9. Saldos de la IED, por tipo de cuenta, 2000- 2020. (% participación del total).**

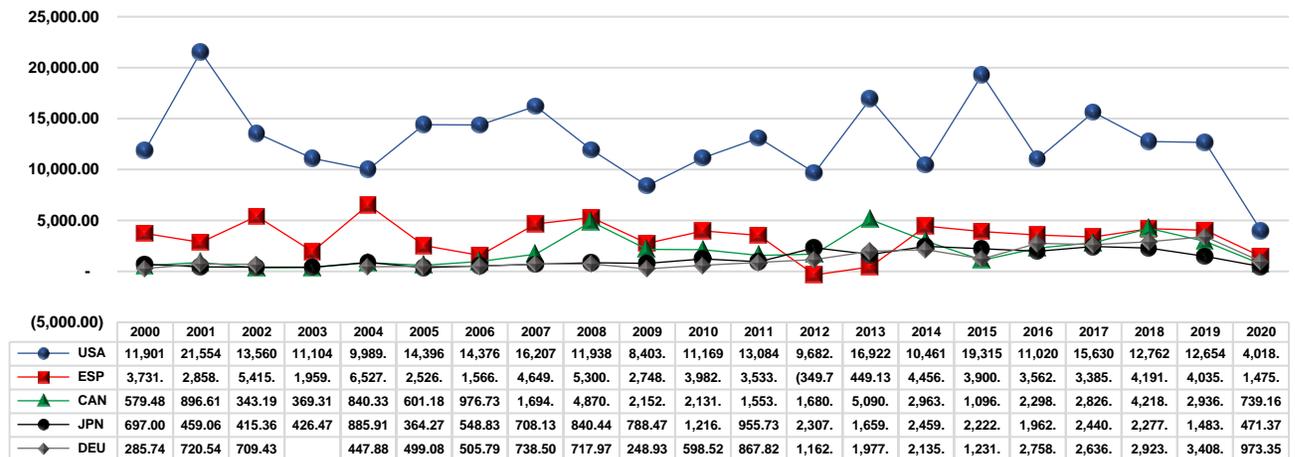


Elaborado por la SAEcon información de la Secretaría de Economía

### 3.3. Origen de la IED que arriba a México.

La captación de IED en México evidencia el alto grado de integración que tiene nuestra economía con la de los EU. Históricamente, esta Nación es la que realiza las mayores inversiones en nuestro país. En el año 2000 ingresaron a México 11 mil 901.56 MMDD provenientes de EU y en el 2019 fueron 12 mil 654.72 MMDD. En orden de importancia siguió España que en el 2000 invirtió en nuestro país 3 mil 731.86 MMDD y en el 2019 fueron 4 mil 035.22 MMDD, Canadá invirtió 579.48 MMDD en el 2000 y 2 mil 936.27 MMDD en el 2019, Japón invirtió 697 MMDD en el 2000 y 1 mil 483.37 MMDD en el 2019 y Alemania invirtió 285.74 MMDD en el 2000 y 3 mil 408.83 MMDD en el 2019. (Ver figura número 10).

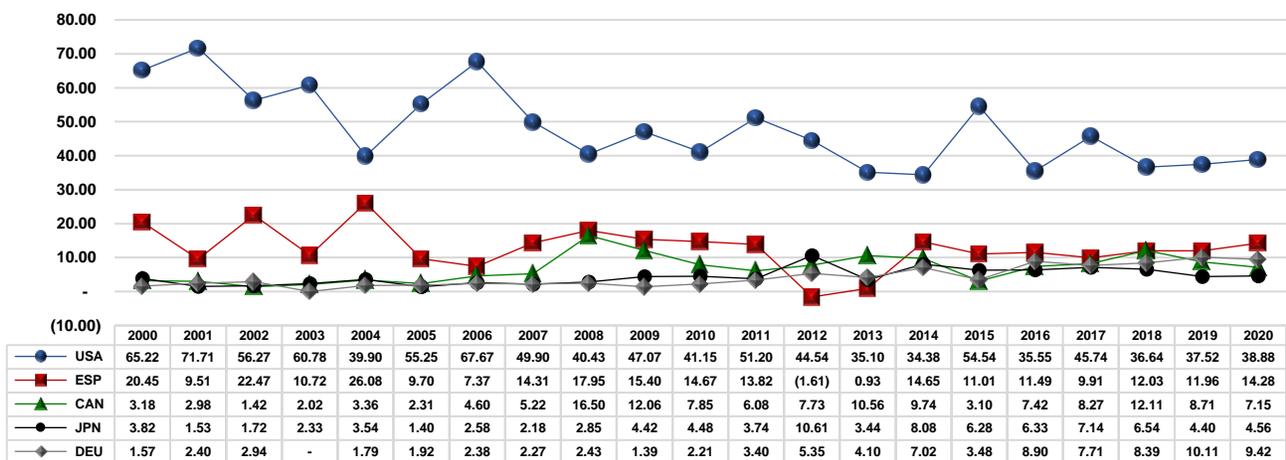
**Gráfica No. 10. Origen de la IED que ingresa a México, por principales países inversores, 2000-2020. (MMDD).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

En términos de participación, en el 2000 EU concentró el 65.22% de la IED que ingresó a México, reduciéndose a 37.52% en el 2019, para estos mismos años, España redujo su participación del 20.45% al 11.96%, Canadá la aumentó del 3.18% al 8.71%, Japón del 3.82% al 4.40% y Alemania del 1.57% al 10.11%. (Ver figura número 11).

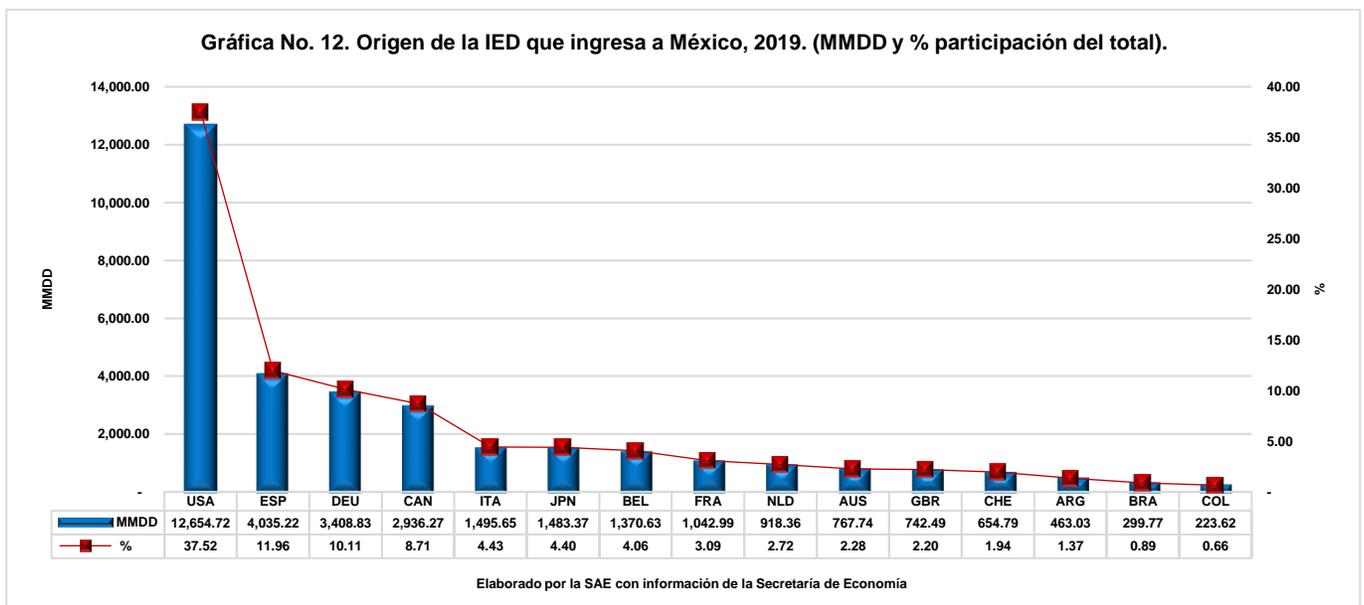
**Gráfica No. 11. Origen de la IED que ingresa a México, por principales países inversores, 2000-2020. (% participación del total).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía.

Específicamente, para el 2019, la IED que ingresó a México y que provino de EU fue de 12 mil 654.72 MMDD (37.52% del total), de España fueron 4 mil 035.22 MMDD (11.96%), de Alemania fueron 3 mil 408.83 MMDD (10.11%), de Canadá fueron 2 mil 936.27 MMDD (8.71%) y de Italia fueron 1 mil 495.65 MMDD (4.43%). (Ver figura número 12).

Este análisis permite afirmar que EU es el país que representa la principal fuente de ingresos de IED para México, sin embargo, en los últimos años ha existido una notable diversificación lo que implica que esta Nación ha reducido significativamente su presencia en nuestro país, abriéndose oportunidades de inversión para España, Canadá, Países Bajos, Alemania, entre otros. (Ver figura número 12).

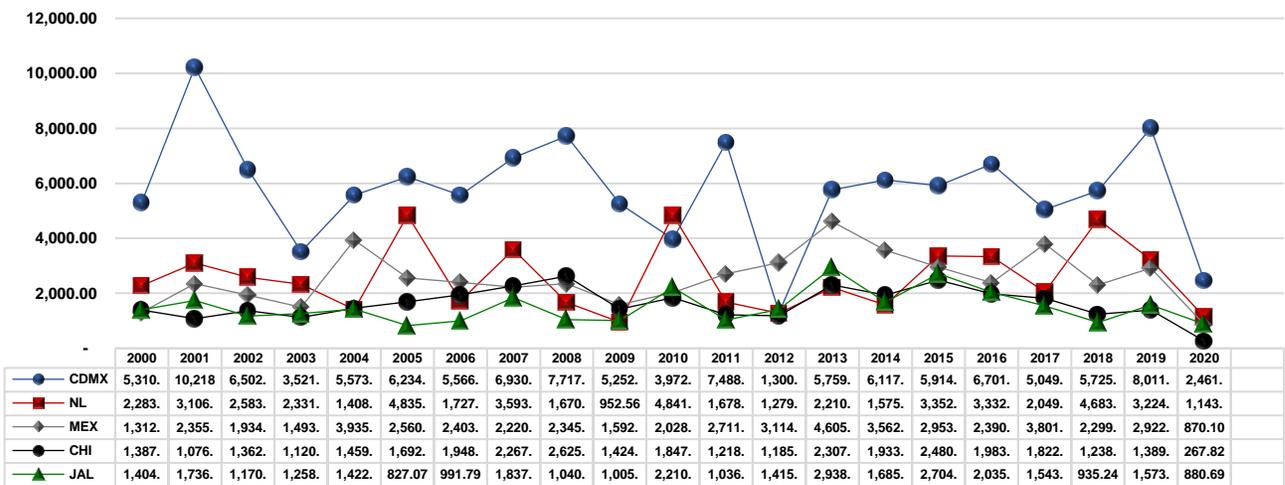


### 3.4. Destino de la IED en México.

El estudio geográfico del destino de la IED que arriba a México, revela que ésta se ha concentrado en las Entidades Federativas que tienen los mayores niveles de crecimiento en el país, que han desarrollado una importante oferta de infraestructura pública y privada que garantiza la interconexión de mercados, lo que incrementa la probabilidad de éxito de los proyectos productivos desarrollados con esta inversión.

En nuestro país, el principal destino de la IED es la CDMX, que en el 2000 captó 5 mil 310.01 MMDD incrementando en el 2019 a 8 mil 011.69 MMDD. Para estos mismos años Nuevo León (NL) incrementó su captación de 2 mil 283.59 MMDD a 3 mil 224.54 MMDD, el Estado de México (EDOMEX) pasó de 1 mil 312.37 MMDD a 2 mil 922.14 MMDD, Chihuahua de 1 mil 387.36 MMDD a 1 mil 389.27 MMDD y Jalisco de 1 mil 404.40 MMDD a 1 mil 573.43 MMDD. (Ver figura número 13).

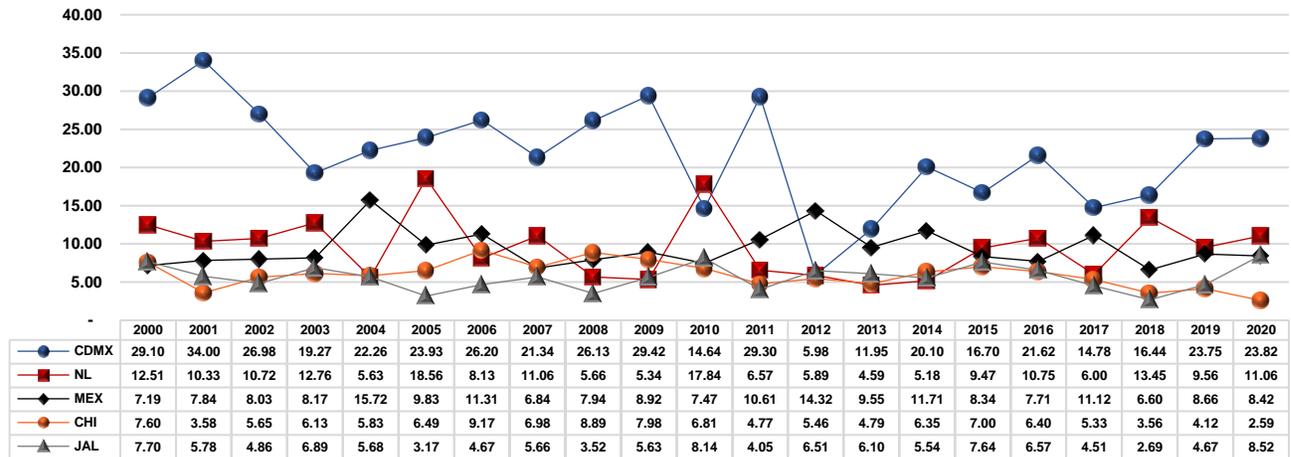
Gráfica No. 13. Principales Entidades Federativas que captaron IED en México, 2000- 2020. (MMDD).



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

En términos de participación, la CDMX concentró el 29.10% de la IED total que ingresó al país en el 2000, reduciendo su participación al 23.75% de total en el 2019, seguida de NL que pasó del 12.51% al 9.56% en estos mismos años, el EDOMEX pasó del 7.19% al 8.66%, Chihuahua del 7.60% al 4.12% y Jalisco del 7.70% al 4.67%. (Ver figura número 14).

**Gráfica No. 14. Principales Entidades Federativas que captaron IED en México, 2000-2020. (% participación del total).**

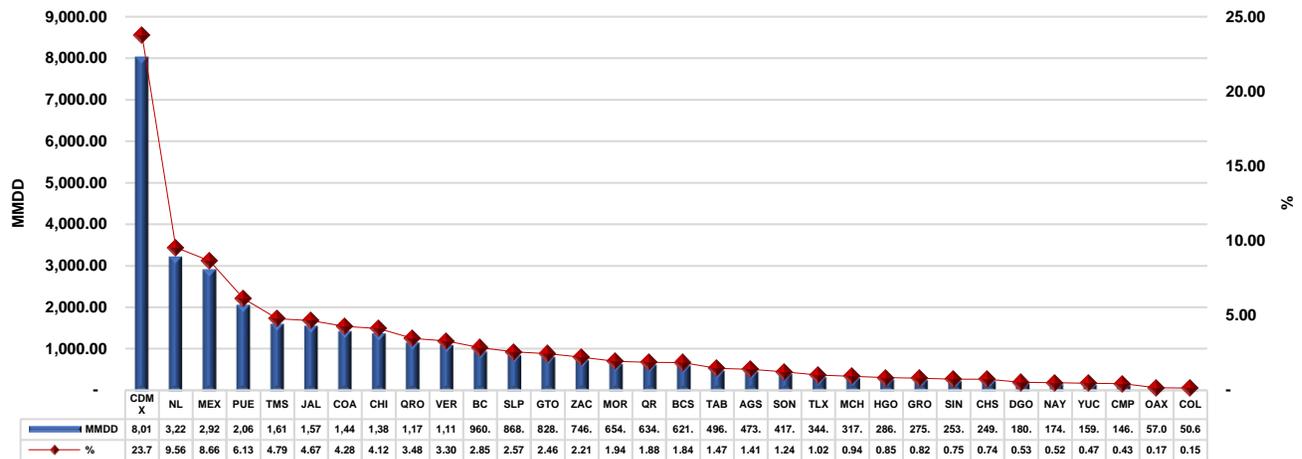


Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

Para el año 2019, las Entidades Federativas que captaron la mayor IED fueron la CDMX con 8 mil 011.69 MMDD (23.75% del total), NL con 3 mil 224.54 MMDD (9.56%), el EDOMEX con 2 mil 922.14 MMDD (8.66%), Puebla con 2 mil 066.41 MMDD (6.13%) y Tamaulipas con 1 mil 616.57 MMDD (4.79%). (Ver figura número 15).

El análisis geográfico permite afirmar que la CDMX es la Entidad Federativa que representa el principal destino de la IED que ingresa a México, sin embargo, ha existido una notable diversificación lo que implica que ha reducido significativamente su presencia en los últimos años, abriéndose oportunidades de inversión para los Estados con más crecimiento económico del país como el EDOMEX, NL, Jalisco, Puebla, entre otros. (Ver figura número 15).

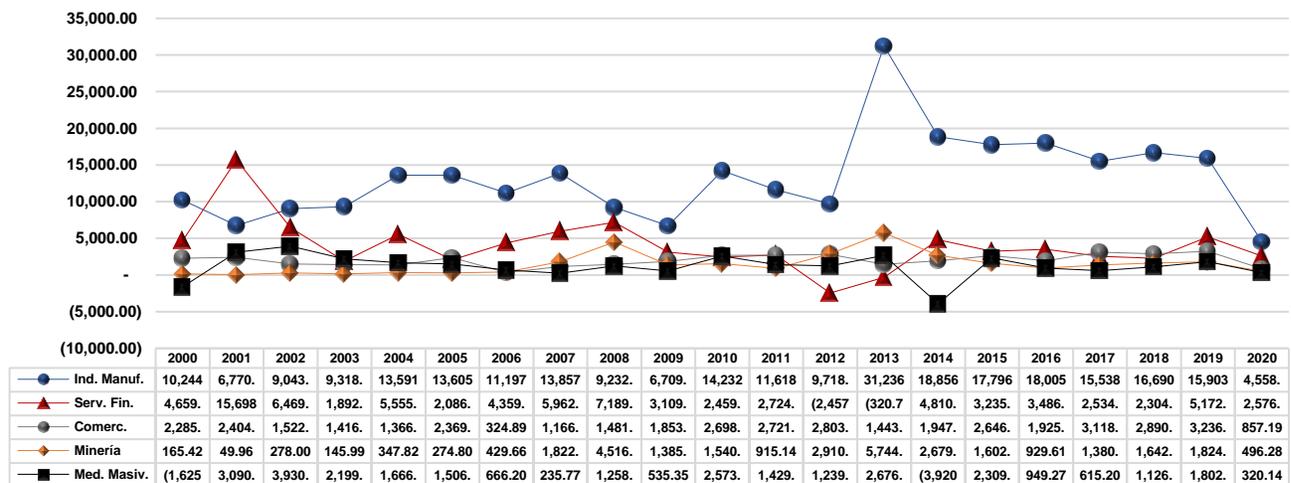
**Gráfica No. 15. Captación de IED en México, por Entidades Federativas, 2019. (MMDD y % participación del total).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

Por sectores de la economía, el que ha captado la mayor IED que ingresa a México es la industria manufacturera, en el 2000 concentró 10 mil 244.77 MMDD incrementando a 15 mil 903.75 MMDD en el 2019. Otros sectores importantes son los servicios financieros y de seguros con 4 mil 659.56 MMDD y 5 mil 172.38 MMDD respectivamente, para estos mismos años, el comercio pasó de 2 mil 285.21 MMDD a 3 mil 236.34 MMDD y la minería pasó de 165.42 MMDD a 1 mil 824.15 MMDD. (Ver figura número 16).

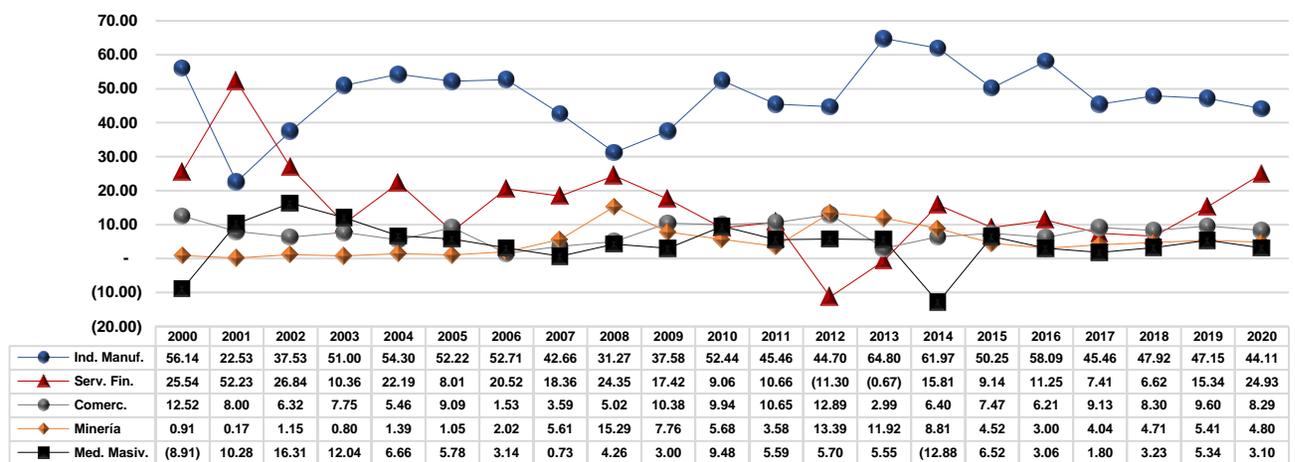
**Gráfica No. 16. Sectores de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000- 2020. (MMDD).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía.

En términos de participación, la industria manufacturera concentró el 56.14% de la IED que ingresó al país en el 2000 reduciéndose al 47.15% en el 2019, para estos mismos años, los servicios financieros concentraron el 25.54% y el 15.34% respectivamente, el comercio el 12.52% y el 9.60%, la minería el 0.91% y el 5.41%. (Ver figura número 17).

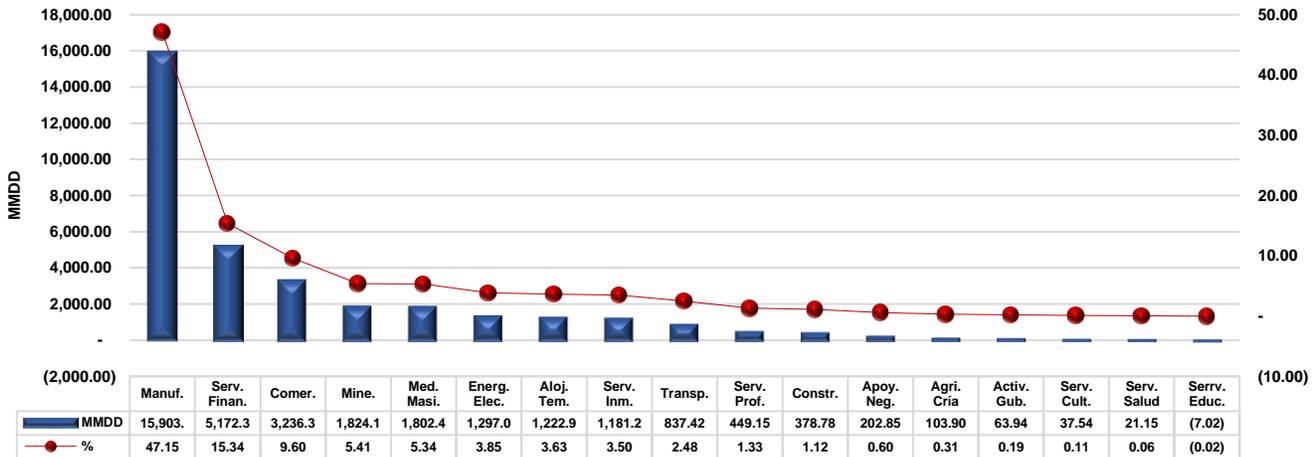
**Gráfica No. 17. Sectores de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000- 2020. (% participación del total).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía.

Para el 2019, la industria manufacturera captó 15 mil 903.75 MMDD de la IED que ingresó a México (47.15% del total), los servicios financieros y de seguros captaron 5 mil 172.38 MMDD (15.34%), el comercio captó 3 mil 236.34 MMDD (9.60%), la minería captó 1 mil 824.15 MMDD (5.41%). (Ver figura número 18).

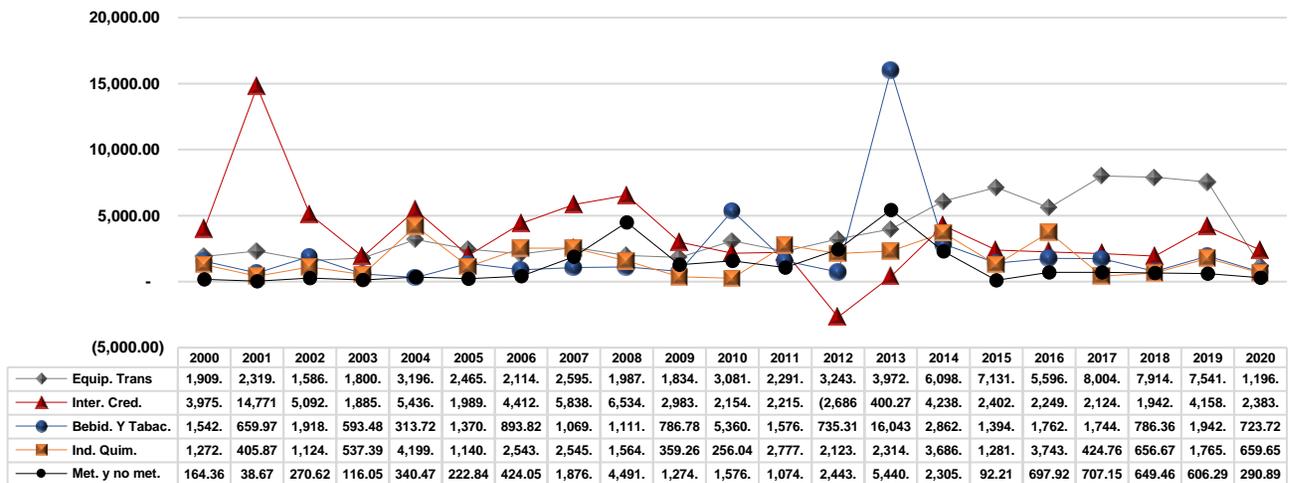
**Gráfica No. 18. Sectores de la economía que recibieron mayor IED en México, 2019. (MMDD y % participación del total).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

Por subsectores, la fabricación de equipo de transporte concentró 1 mil 909.51 MMDD de la IED que ingresó a México en el 2000 incrementándose a 7 mil 541.41 MMDD en el 2020, para estos mismos años, las instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil pasaron de 3 mil 975.60 MMDD a 4 mil 158.05 MMDD, la industria de las bebidas y el tabaco pasó de 1 mil 542.71 MMDD a 1 mil 942.73 MMDD y la industria química pasó de 1 mil 272.49 MMDD a 1 mil 765.19 MMDD. (Ver figura número 19).

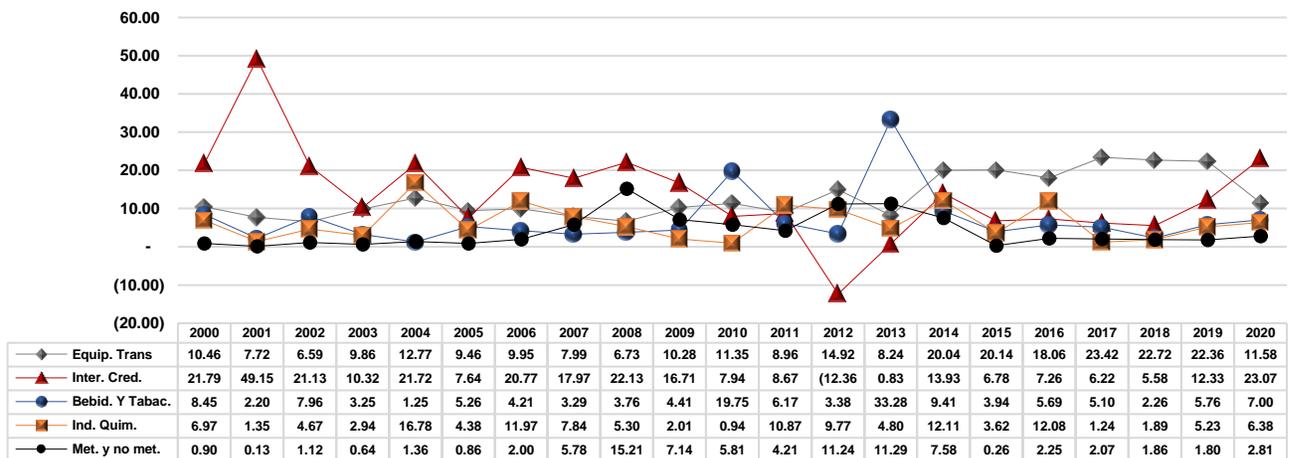
**Gráfica No. 19. Subsectores de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000- 2020. (MMDD).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

En términos de participación, la fabricación de equipo de transporte concentró el 10.46% de la IED que ingresó a México en el 2000 incrementándose al 22.36% en el 2019, las instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil concentraron el 21.79% y el 12.33% respectivamente, la industria de las bebidas y el tabaco pasó del 8.45% al 5.76%, la industria química pasó del 6.97% al 5.23% y la minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas pasó del 0.90% al 1.80%. (Ver figura número 20).

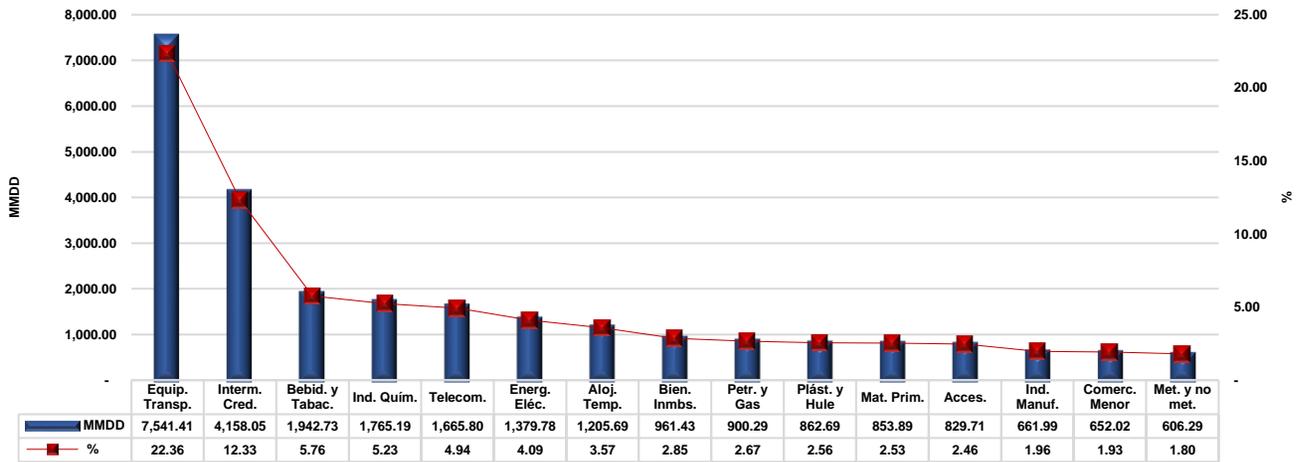
Gráfica No. 20. Subsectores de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000- 2020. (% participación del total).



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

Para el 2019, la fabricación de equipo de transporte fue el que captó mayor IED que ingresó a México con 7 mil 541.41 MMDD (22.36% del total), seguido de las instituciones de intermediación crediticia que captaron 4 mil 158.05 MMDD (12.33%), la industria de las bebidas y el tabaco recibió 1 mil 942.73 MMDD (5.76%), la industria química captó 1 mil 765.19 MMDD (5.23%) y las telecomunicaciones captaron 1 mil 665.80 MMDD (4.94%). (Ver figura número 21).

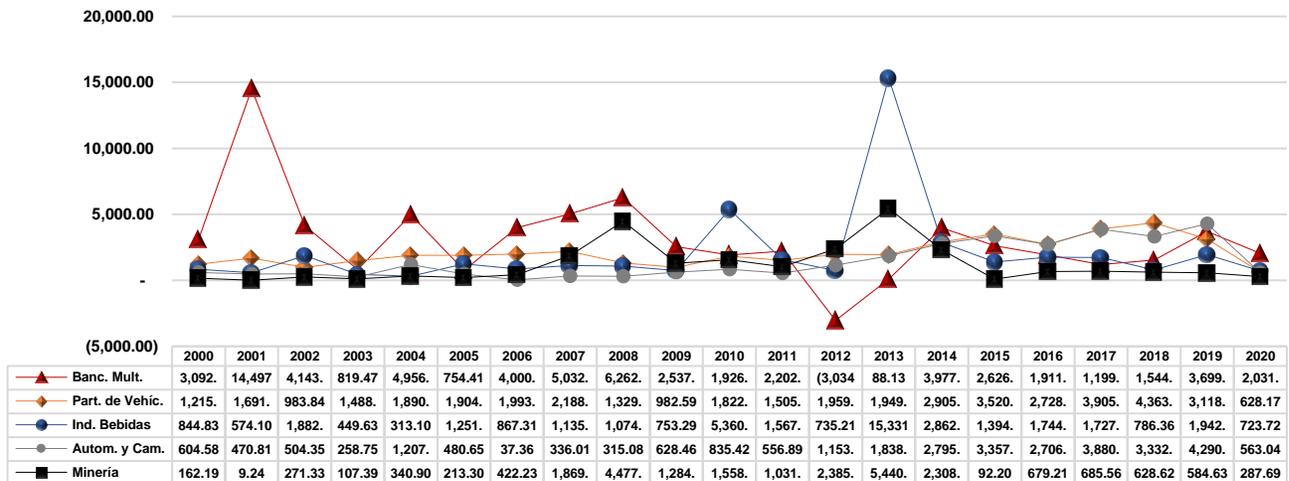
**Gráfica No. 21. Subsectores de la economía que tuvieron mayor captación de IED en México, 2019. (MMDD y % participación del total).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

Por ramas de la economía, la banca múltiple fue la que ha captado la mayor proporción de la IED que ingresa a México con 3 mil 092.81 MMDD en el 2000 incrementándose a 3 mil 699.41 MMDD en el 2019, seguido por la fabricación de partes para vehículos automotores con 1 mil 215.64 MMDD y 3 mil 118.64 MMDD respectivamente, la industria de las bebidas pasó de 844.83 MMDD a 1 mil 942.73 MMDD y la fabricación de automóviles y camiones pasó de 604.58 MMDD a 4 mil 290.84 MMDD. (Ver figura número 22).

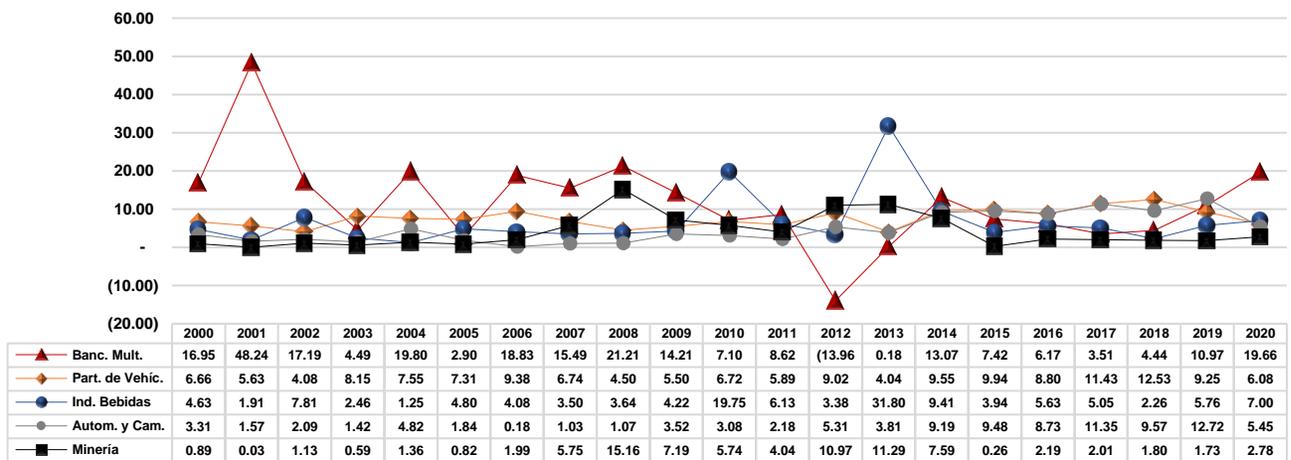
**Gráfica No. 22. Ramas de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000-2020. (MMDD).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

En términos de participación, la banca múltiple concentró el 16.95% de la IED que ingresó a México en el 2000 y el 10.97% de esta inversión captada en el 2019, para estos mismos años, la fabricación de partes para vehículos automotores concentró el 6.66% y el 9.25% respectivamente, la industria de las bebidas pasó del 4.63% al 5.76% y la fabricación de automóviles y camiones pasó del 3.31% al 12.72%. (Ver figura número 23).

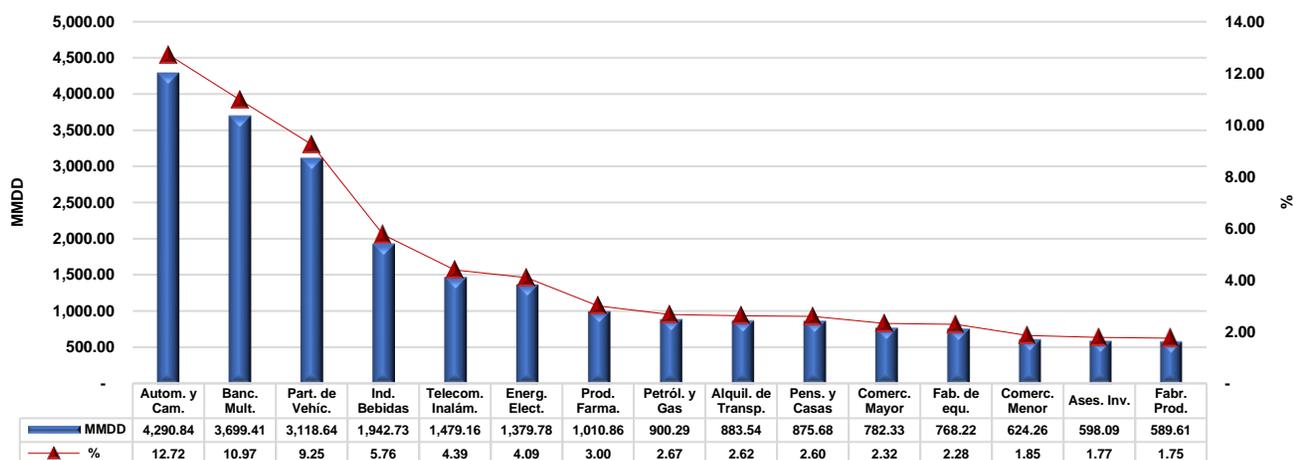
**Gráfica No. 23. Ramas de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000- 2020. (% participación del total).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

Para el año 2019, las ramas de la economía mexicana que captaron mayor IED fue la fabricación de automóviles y camiones con una inversión de 4 mil 290.84 MMDD (12.72% del total), la banca múltiple recibió 3 mil 699.41 MMDD (10.97%), la fabricación de partes de vehículos automotores captó 3 mil 118.64 MMDD (9.25%), la industria de las bebidas captó 1 mil 942.73 MMDD (5.76%) y los operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas captaron 1 mil 479.16 MMDD (4.39%). (Ver figura número 24).

**Gráfica No. 24. Ramas de la economía que tuvieron mayor captación de IED en México, 2019. (MMDD y % participación del total).**



Elaborado por la SAE con información de la Secretaría de Economía

#### 4. Trabajo legislativo en materia de inversión extranjera.

El trabajo legislativo que el Congreso de la Unión y de manera particular la Cámara de Diputados han realizado en materia de inversión extranjera desde el periodo posrevolucionario, está directamente relacionado con el modelo desarrollo económico vigente en nuestro país.

El modelo de sustitución de importaciones, vigente en México desde el periodo revolucionario hasta el año de 1983, tuvo un enfoque nacionalista, cuyo rasgo central fue que la economía estaba impulsada con instrumentos endógenos, predominando el gasto público que creó múltiples empresas de participación estatal en prácticamente todos los sectores de la economía nacional.

En materia legislativa, ambas Cámaras del Congreso de la Unión aprobaron un marco constitucional y leyes secundarias que limitaban la participación de la inversión extranjera en la economía del país, para reservar al Estado mexicano el desarrollo y la explotación de los sectores estratégicos de la economía nacional, cuya particularidad es que son de alta rentabilidad y por consecuencia altamente atractivos para los inversionistas extranjeros.

De esta manera, las principales restricciones a la inversión extranjera estipuladas en *la Constitución de 1917* aprobado por el Congreso Constituyente estaban contenidas en *el artículo 27 constitucional*, e indicaba que sólo las personas físicas y morales mexicanas eran las únicas con derecho de adquirir dominio sobre las tierras y aguas y sus accesiones u obtener concesiones de explotación de minas y aguas. También disponía sobre las zonas de restricción en que se prohibía a los extranjeros el dominio de tierras y aguas en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 kilómetros en las playas.

En la misma *Constitución* promulgada en 1917, sólo se permitía a los extranjeros el dominio de aguas, tierras y concesiones, aunque debían renunciar a pedir a sus gobiernos de origen ayuda, es decir la protección diplomática, esto, bajo la sanción de perder sus posesiones a beneficio del país. Estos ordenamientos constitucionales siguen vigentes.

De acuerdo con Herrera, Vázquez y Escobedo (2014: 689), posteriormente a la aprobación de la Constitución de 1917:

“Se realizaron esfuerzos de presidentes como Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles que consistieron en regular a la industria del petróleo, a través de la instauración de lineamientos reglamentarios a distintas *fracciones del artículo 27 Constitucional*. Sin embargo, se encontraron con gran oposición por parte de inversionistas europeos y estadounidenses, por las prohibiciones impuestas que limitaban su participación en sociedades mexicanas. Esto culminó cuando en marzo de 1938 el entonces presidente Lázaro Cárdenas expropió la industria petrolera para la nación. Subsecuentemente, en 1942 el Poder Ejecutivo a cargo del entonces presidente Manuel Ávila Camacho, suspendió las garantías individuales con motivo de la participación de México en la Segunda Guerra Mundial. El 11 de junio de 1942 se decretó la *Ley de Prevenciones Generales* relativa a la suspensión de garantías, la cual se dispuso con base en las inversiones extranjeras.”

#### **4.1. Aprobación de leyes en materia de inversión extranjera.**

Fue hasta 1973 cuando el Congreso de la Unión aprobó la *Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera* (publicada en el DOF el 9 de marzo de 1973) y 20 años después aprobó la *Ley de Inversión Extranjera* vigente (publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1993).

En general, la *Ley de 1973* era restrictiva para la inversión extranjera, puesto que en el *artículo 3* estableció que los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana aceptan por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su Gobierno por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido. El contenido de este artículo se derogó con la *Ley de 1993*, aunque permanece en el texto constitucional.

La *Ley de 1993* cambió el enfoque, porque en el *artículo 4* se hace copartícipe a la inversión extranjera del desarrollo nacional, eliminando la ambigüedad contenida en la *Ley de 1973* en lo referente con la propiedad de los bienes que los inversionistas externos adquieran en el territorio nacional.

En lo relacionado con las actividades donde la inversión extranjera tenía restricciones para participar, la *Ley de 1973* reservó de manera exclusiva al Estado las actividades relacionadas con el petróleo y los demás hidrocarburos, la petroquímica básica, la explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear, la minería, la electricidad, los ferrocarriles, las comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas.

La *Ley de 1993* derogó como actividad estratégica a la minería y adicionó la comunicación vía satélite, los correos, la emisión de billetes, la acuñación de moneda, así como el control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos, lo que implica que ésta última Ley tuvo un enfoque más nacionalista

con respecto a la de 1973, al reservar más actividades estratégicas al Estado mexicano. (Ver cuadro comparativo número 1).

<b>Cuadro comparativo No. 1. Actividades reservadas para el Estado mexicano contenido en las Leyes de Inversión Extranjera publicadas en 1973 y 1993.</b>	
<b>Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.</b>	<b>Ley de Inversión Extranjera de 1993.</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> Los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana aceptan por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su Gobierno por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Están reservadas de manera exclusiva al Estado las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Petróleo y los demás hidrocarburos,</li> <li>b) Petroquímica básica,</li> <li>c) Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear,</li> <li>d) Minería en los casos a que se refiere la ley de la minería,</li> <li>e) Electricidad,</li> <li>f) Ferrocarriles,</li> <li>g) Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas,</li> <li>h) Las demás que fijen las leyes específicas.</li> </ul>	<p><b>Artículo 4.-</b> La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 5.-</b> Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Petróleo y demás hidrocarburos,</li> <li>II. Petroquímica básica,</li> <li>III. Electricidad;</li> <li>IV. Generación de energía nuclear;</li> <li>V. Minerales radioactivos;</li> <li>VI. Comunicación vía satélite;</li> <li>VII. Telégrafos;</li> <li>VIII. Radiotelegrafía;</li> <li>IX. Correos;</li> <li>X. Ferrocarriles;</li> <li>XI. Emisión de billetes;</li> <li>XII. Acuñación de moneda;</li> <li>XIII. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos helipuertos; y</li> <li>XIV. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</li> </ul>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios con información de la Ley de Inversión Extranjera de 1973 y 1993.

La ley de 1973 reservó de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, las actividades relacionadas con radio y televisión; transporte automotor urbana, interurbano y en carreteras federales; transportes aéreos y marítimos nacionales; explotación forestal y distribución de gas.

La ley de 1993 continuó reservando exclusivamente a mexicanos o sociedades mexicanas el transporte terrestre y la radio y televisión. Abroga los otros conceptos contenidos en la Ley de 1973, aunque adiciona el comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; los servicios de radiodifusión, excluye a la televisión por cable; las uniones de crédito; las instituciones de banca de desarrollo

y la prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables. (Ver cuadro comparativo número 2).

<b>Cuadro comparativo No. 2. Actividades reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades mexicanas contenidas en las Leyes de Inversión Extranjera publicadas en 1973 y 1993.</b>	
<b>Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.</b>	<b>Ley de Inversión Extranjera de 1993.</b>
<p><b>Artículo 4...</b></p> <p>Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Radio y Televisión,</li> <li>b) Transporte automotor urbana, interurbano y en carreteras federales,</li> <li>c) Transportes aéreos y marítimos nacionales,</li> <li>d) Explotación forestal,</li> <li>e) Distribución de gas, y</li> <li>f) Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.</li> </ul>	<p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 6.-</b> Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;</li> <li>II. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;</li> <li>III. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;</li> <li>IV. Uniones de crédito;</li> <li>V. Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia; y</li> <li>VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</li> </ul> <p>La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de los fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el título Quinto de esta Ley.</p>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios con información de la Ley de Inversión Extranjera de 1973 y 1993.

La ley de 1973 estableció un catálogo limitado de actividades reguladas, donde la inversión extranjera podía participar a través de tasas diferenciadas, predominando por su importancia la explotación y aprovechamiento de sustancias minerales, la cual se realizaba a través de concesiones que no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras.

En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podía participar hasta un máximo de 49% cuando se trataba de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales.

Adicionalmente, en los productos secundarios de la industria petroquímica y en la fabricación de componentes de vehículos automotores, la inversión extranjera podía participar con el 40%. En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podía participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

La reforma de 1993 amplía el catálogo de actividades con regulación donde la inversión extranjera puede incursionar, impactando particularmente al sector del autotransporte y los servicios financieros, destacándose las siguientes actividades: hasta con el 10% las sociedades cooperativas de producción. Hasta con el 25% el transporte aéreo nacional; el transporte en aereotaxi y el transporte aéreo especializado. Hasta con el 30% las sociedades controladoras de agrupaciones financieras; las instituciones de crédito de banca múltiple; las casas de bolsa y los especialistas bursátiles.

Hasta con el 49% las instituciones de seguros; las instituciones de fianzas; las casas de cambio; los almacenes generales de depósito; las arrendadoras financieras; las empresas de factoraje financiero; las sociedades financieras de objeto limitado; la fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales; la impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional; la televisión por cable; los servicios de telefonía básica; los servicios conexos al sector de ferrocarriles, entre otros importantes conceptos. (Ver cuadro comparativo número 3).

<b>Cuadro comparativo No. 3. Actividades que permiten la participación de la inversión extranjera en México reguladas en las Leyes de Inversión Extranjera publicadas en 1973 y 1993.</b>	
<b><i>Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.</i></b>	<b><i>Ley de Inversión Extranjera de 1993.</i></b>
<p><b>Artículo 5.-</b> En las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital:</p> <p>a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales;</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en:                      Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II.- Hasta el 25% en:</p>

Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales,

- b) Productos secundarios de la industria petroquímica 40%,
- c) Fabricación de componentes de vehículos automotores 40%, y
- d) Las que señalen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

- a) Transporte aéreo nacional;
- b) Transporte en aereotaxi; y
- c) Transporte aéreo especializado;

III.- Hasta el 30% en:

- a) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras;
- b) Instituciones de crédito de banca múltiple;
- c) Casas de bolsa; y
- d) Especialistas bursátiles;

IV.- Hasta el 49% en:

- a) Instituciones de seguros;
- b) Instituciones de fianzas;
- c) Casa de cambio;
- d) Almacenes generales de depósito;
- e) Arrendadoras financieras;
- f) Empresas de factoraje financiero;
- g) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el artículo 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito;
- h) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores;
- i) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- j) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- k) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
- l) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- m) Televisión por cable;
- n) Servicios de telefonía básica;
- o) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura;
- p) Administración portuaria integral;
- q) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia.
- r) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- s) Servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones ferroviarias; y
- t) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios con información de la *Ley de Inversión Extranjera de 1973 y 1993*.

#### **4.2. Reformas a la *Ley de Inversión Extranjera* de 1993.**

El modelo de desarrollo nacionalista se agotó en 1983, cuando se abandonó la estrategia de sustitución de importaciones, para dar paso a un paradigma secundario-exportador, porque los nuevos pilares de la economía y la distribución del ingreso descansaron en el dinamismo del sector manufacturero, el cual dirigió su producción hacia el sector exportador.

La nueva estrategia desmanteló todo el aparato productivo impulsado por el Estado mexicano desde el periodo posrevolucionario, para iniciar el proceso de apertura de la economía. En este nuevo modelo de desarrollo, la inversión extranjera jugó un rol central al adquirir parte de las empresas públicas que se desincorporaron e impulsar el sector secundario-exportador.

Para ampliar la participación de la inversión extranjera en el nuevo modelo de desarrollo de crecimiento hacia afuera, el Congreso de la Unión realizó diversas reformas a la *Ley de Inversión Extranjera* de 1993, para ampliar su participación en nuevas actividades económicas del país, en el marco del TLCAN que entró en vigor en la región de América del Norte el primer día de 1994, y que fue el instrumento que facilitó la mayor apertura de estos flujos mundiales de capitales en México.

La *Ley de Inversión Extranjera* de 1993 ha sufrido 17 reformas desde su publicación en el DOF, la característica general de éstas, es que han abierto gradualmente diversas actividades estratégicas y prioritarias de la economía del país, incrementando la interdependencia que México tiene de los flujos internacionales de capitales provenientes principalmente de EU y complementariamente de Canadá.

Las reformas han ampliado la participación de la inversión extranjera en las actividades estratégicas de la economía nacional, reservadas para que el Estado mexicano las explote de manera exclusiva.

En el *artículo 6 del texto aprobado en 1993*, se reservaron trece actividades de manera exclusiva para el Estado Mexicano. En agosto del 2020, solo conservaba ocho actividades estratégicas, porque la explotación de la petroquímica básica, la comunicación vía satélite y los ferrocarriles, permiten la participación de los particulares, pasando a ser actividades prioritarias que permiten la participación de los particulares.

Adicionalmente, la reforma energética del 2014 mantuvo como una actividad estratégica, reservada exclusivamente para el Estado mexicano, la explotación del petróleo, los hidrocarburos y la electricidad, negando cualquier posibilidad de otorgar concesiones a favor de los particulares nacionales o extranjeros, aunque pueden participar en esta ramas de la economía con la firma de contratos.

El *artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera* de 1993 reservó de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros seis actividades económicas. En el texto vigente a agosto del 2020, tres actividades dejaron de estar reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, permitiendo que los particulares nacionales o extranjeros puedan participar en la explotación del comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; los servicios de radiodifusión (ahora permite hasta el 49% de inversión extranjera) y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable; y las uniones de crédito.

En la *Ley de 1973* se aprobaron un conjunto de actividades con regulaciones específicas, permitiendo que la inversión extranjera participe en las actividades económicas en diferentes porcentajes.

En las sociedades cooperativas de producción, desde 1973 hasta agosto del 2020 la inversión extranjera puede participar hasta con el 10%. Tres modalidades de transporte podían participar en 1973 hasta con el 25% de inversión extranjera: el aéreo nacional; el aéreo-taxi y el aéreo especializado. Actualmente, estas actividades permiten la participación de la inversión extranjera en 49%.

En el texto de 1973, en cuatro actividades del sector financiero la inversión extranjera podía participar hasta con el 30%: las sociedades controladoras de agrupaciones financieras; las instituciones de crédito de banca múltiple; las casas de bolsa y los especialistas bursátiles. Para agosto del 2020 estas restricciones están derogadas.

En el texto de 1973, en veinte actividades la inversión extranjera podía participar hasta con el 49%. En agosto del 2020, doce actividades económicas dejaron de tener la restricción de al menos el 49% de participación de la inversión extranjera: instituciones de seguros; las instituciones de fianzas; las casas de cambio; los almacenes generales de depósito; las arrendadoras financieras; las empresas de factoraje financiero; las sociedades financieras de objeto limitado; las sociedades de la *Ley del Mercado de Valores*; las acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión; la televisión por cable; los servicios de telefonía básica; los servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones ferroviarias.

En el texto aprobado en 1973, se estableció que once actividades requerían de una resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49%.

Para agosto del 2020, seis actividades derogaron la restricción que requiere una resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en un

porcentaje mayor al 49%: las sociedades de información crediticia; las instituciones calificadoras de valores; los agentes de seguros; la telefonía celular; la construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados y la perforación de pozos petroleros y de gas.

Estas reformas han permitido la apertura de la inversión extranjera en diversas actividades económicas del país, destacando por su importancia, el petróleo y los hidrocarburos, la electricidad, la petroquímica básica, los ferrocarriles, la comunicación vía satélite, la radiodifusión, la televisión, la telefonía en sus diversas modalidades, la banca comercial.

En los cuadros comparativos del anexo número 2, se expone la cronología de las reformas a los *artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Inversión Extranjera de 1993*, desde su publicación en el DOF hasta agosto del 2020.

#### **4.3. Análisis de iniciativas presentadas por Diputados y Senadores.**

El trabajo legislativo realizado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión también se relaciona con la presentación de proyectos que proponen reformar, derogar o adicionar diversas disposiciones de la *Ley de Inversión Extranjera de 1993*, presentados por los Diputados y Senadores de la LXIII y LXIV legislaturas.

##### **4.3.1. Actividades reservadas de manera exclusiva al Estado mexicano.**

Existen tres iniciativas que proponen adicionar o reformar *el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera de 1993*, en los siguientes términos:

- a. Iniciativa presentada por la Dip. Cruz Molina, propone que se adicione como una actividad estratégica reservada para el Estado mexicano el control, supervisión y vigilancia de las fronteras.
- b. Iniciativa presentada por la Dip. Herrera Anzaldo, propone que el petróleo y demás hidrocarburos, así como, la electricidad sean actividades estratégicas

reservadas para el Estado mexicano. Lo que significa que los particulares no podrían participar en estas actividades a través de contratos, como actualmente lo pueden hacer, de conformidad con *el artículo 27 Constitucional*. La petroquímica básica sería nuevamente una actividad estratégica, actualmente es prioritaria.

- c. Iniciativa presentada por el Sen. Búrquez Valenzuela, propone que la inversión extranjera sea libre. Esto significa que puede ingresar a cualquier actividad de la economía nacional sin regulación alguna, derogando los conceptos de áreas estratégicas y las diversas regulaciones que actualmente tiene.

Define a la inversión extranjera como la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y la participación de inversionistas extranjeros en cualquier actividad económica. (Ver cuadro comparativo número 4).

Cuadro comparativo No. 4. Iniciativas que reforman <i>el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera</i> en materia de actividades estratégicas reservadas de manera exclusiva al Estado mexicano.			
<i>Ley de Inversión Extranjera</i> (Texto vigente).	Dip. Cruz Molina 1/	Dip. Herrera Anzaldo. 2/	Sen. Búrquez Valenzuela. 3/
<p><b>Artículo 5o.-</b> Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:</p> <p>I. Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;</p> <p>II. (Se deroga.)</p> <p>III. Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;</p> <p>IV al XII</p>	<p><b>Artículo 5o.-</b> Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:</p> <p>De I. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo 5o.-</b> Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:</p> <p><b>I.- Petróleo y demás hidrocarburos;</b></p> <p><b>II.- Petroquímica básica;</b></p> <p><b>III.- Electricidad;</b></p>	<p>Artículo 5o.- La inversión extranjera será libre.</p> <p>Se entiende por inversión extranjera la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y la participación de inversionistas extranjeros en cualquier actividad económica.</p>

XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y XIV	XIII. Control, supervisión y vigilancia de <b>fronteras</b> , puertos, aeropuertos y helipuertos; y XIV.		
--	---	--	--

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con información de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

1/ Iniciativa de la Diputada Eva Florinda Cruz Molina, contenida en: Gaceta Parlamentaria, número 4969-III, martes 20 de febrero de 2018. (5992)

2/ Iniciativa presentada por la senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, contenida en: Gaceta Parlamentaria, número 4069-I, sábado 19 de julio de 2014. (2530)

3/Iniciativa presentada por el Senador Francisco Búrquez Valenzuela, contenida en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-08-1/assets/documentos/Inic\\_Ley\\_Libre\\_Comercio.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-08-1/assets/documentos/Inic_Ley_Libre_Comercio.pdf)

### 4.3.2. Actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas.

Existen tres iniciativas que proponen adicionar o reformar el *artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera* de 1993, en los siguientes términos:

- a. Iniciativa presentada por el Sen. Melgar Bravo, donde adiciona que el transporte de hidrocarburos o petrolíferos no quede reservada de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
- b. Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, que propone adicionar que los servicios para las actividades de la industria de hidrocarburos no quede reservada de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
- c. Iniciativa presentada por el Sen. Búrquez Valenzuela, quién propone reformar el contenido de este artículo, para establecer que la inversión extranjera reciba el mismo trato que la inversión nacional en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta o cualquier otra disposición de inversiones.

En virtud de lo anterior, la autoridad no podrá en ningún caso: imponer a un inversionista extranjero el requisito de un nivel mínimo de participación accionaria nacional; requerir que un inversionista extranjero, por razón de su nacionalidad, venda o disponga de cualquier otra manera de una inversión en otra nación, y limitar en modo alguno que las transferencias internacionales de

recursos relacionadas con la inversión extranjera se hagan libremente y sin demora. (Ver cuadro comparativo número 5).

<b>Cuadro comparativo No. 5. Iniciativas que reforman el artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera en materia de actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas.</b>			
<b>Ley de Inversión Extranjera (Texto vigente).</b>	<b>Sen. Melgar Bravo 1/</b>	<b>Ejecutivo Federal 2/</b>	<b>Sen. Búrquez Valenzuela 3/</b>
<p><b>ARTÍCULO 6o.-</b> Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:</p> <p>I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;</p> <p>II.</p> <p>II. al VI</p>	<p><b>ARTÍCULO 6o.-</b> Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:</p> <p>I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería <b>ni el transporte de hidrocarburos o petrolíferos en términos de la Ley de Hidrocarburos;</b></p> <p>II. al VI</p>	<p>Artículo 6.- Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:</p> <p>I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería, <b>ni los servicios para las actividades de la industria de hidrocarburos.</b></p> <p>II.- (Se deroga)</p> <p>III. al VI</p>	<p><b>Artículo 6o.- La inversión extranjera recibirá el mismo trato que la inversión nacional en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta o cualquier otra disposición de inversiones. En virtud de lo anterior, la autoridad no podrá en ningún caso:</b></p> <p><b>I. Imponer a un inversionista extranjero el requisito de que un nivel mínimo de participación accionaria nacional;</b></p> <p><b>II. Requerir que un inversionista extranjero, por razón de su nacionalidad, venda o disponga de cualquier otra manera de una inversión en otra nación, y</b></p> <p><b>III. Limitar en modo alguno que las transferencias internacionales de recursos relacionadas con la inversión extranjera se hagan libremente y sin demora.</b></p>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con información de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

1/ Iniciativa presentada por el Senador Luis Armando Melgar Bravo, contenida en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-27-1/assets/documentos/Ini\\_PVEM\\_Ley\\_Inversion\\_Extranjera.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-27-1/assets/documentos/Ini_PVEM_Ley_Inversion_Extranjera.pdf)

2/ Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, contenida en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-30-1/assets/documentos/Ley\\_de\\_Hidrocarburos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-30-1/assets/documentos/Ley_de_Hidrocarburos.pdf)

3/ Iniciativa presentada por el Senador Francisco Búrquez Valenzuela, contenida en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-08-1/assets/documentos/Ini\\_Ley\\_Libre\\_Comercio.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-08-1/assets/documentos/Ini_Ley_Libre_Comercio.pdf)

#### 4.3.3. Actividades con regulación específica.

Existen seis iniciativas que proponen adicionar o reformar el *artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera* de 1993, en los siguientes términos:

- a. Iniciativas presentadas por los Diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y del Partido del Trabajo (PT) y por Senadores pertenecientes a diversos grupos parlamentarios, proponen una reforma para que las sociedades concesionarias de radiodifusión con fines de lucro participen con el 49% de la inversión

extranjera, en los términos establecidos por la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. En el texto vigente, quienes participan con este porcentaje de inversión extranjera es la radiodifusión.

- b. Iniciativa presentada por el Sen. Barroso Agramont, propone derogar el límite de al menos el 49% que actualmente tiene la participación de la inversión extranjera en los servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la *Ley de la materia*, lo que significa que esta actividad permitiría la entrada sin restricción de este tipo de inversión. (Ver cuadro comparativo número 6).

<b>Cuadro comparativo No. 6. Iniciativas que reforman el artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera en materia de actividades económicas o sociedades donde la inversión extranjera puede participar hasta con el 49%.</b>			
<b>Ley de Inversión Extranjera (Texto vigente).</b>	<b>GP del PRD y PT 1/</b>	<b>Senadores de Diversos GP 2/</b>	<b>Sen. Barroso Agramont 3/</b>
<p>ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I. II. III. Hasta el 49% en:</p> <p>a) hasta t)</p> <p>u. Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>v). w).</p> <p>x) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente, y</p> <p>y).</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I. II. III. Hasta el 49% en:</p> <p>a) hasta w)</p> <p><b>x. Sociedades concesionarias de radiodifusión con fines de lucro, en los términos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</b></p>	<p>ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I. II. III. Hasta el 49% en:</p> <p>a) hasta w)</p> <p><b>x. Sociedades concesionarias de radiodifusión con fines de lucro, en los términos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</b></p>	<p>ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I. II. III. Hasta el 49% en:</p> <p>a) hasta t)</p> <p><b>u) Se deroga.</b></p> <p>v) hasta y)</p>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con información de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

1/ Iniciativa presentada por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD y del PT, contenida en: Gaceta Parlamentaria, número 3916-V, jueves 28 de noviembre de 2013. (1736)

2/ Iniciativa presentada por Senadores pertenecientes a diversos grupos parlamentarios, PRI, contenida en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/44300](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/44300)

3/ Iniciativa presentada por el Senador Ricardo Barroso Agramont, contenida en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/78805](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/78805)

- c. Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, adiciona que la inversión extranjera puede participar hasta en 49% en los servicios para las actividades reguladas en la *Ley de Hidrocarburos*. También propone que se derogue que la inversión extranjera pueda participar hasta en 49% en el suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario.
- d. Iniciativa presentada por la Sen. Pavlovich Arellano, propone que la inversión extranjera puede participar con el 49% en las sociedades concesionarias. La reforma consiste en modificar a la radiodifusión por las sociedades concesionarias.
- e. Iniciativa presentada por el Sen. Búrquez Valenzuela, propone mayor protección de la inversión extranjera que ingresa al país, al establecer que no se podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión extranjera ni adoptar ninguna medida equivalente salvo que se den las condiciones siguientes: por causa de utilidad pública; sobre bases no discriminatorias, con respecto a la inversión nacional y con apego a la legalidad y los tratados internacionales y con previa indemnización y a valor del mercado. (Ver cuadro comparativo número 7).

<b>Cuadro comparativo No. 7. Iniciativas que reforman el artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera en materia de actividades económicas o sociedades donde la inversión extranjera puede participar hasta con el 49%.</b>			
<b>Ley de Inversión Extranjera (Texto vigente).</b>	<b>Ejecutivo Federal 1/</b>	<b>Sen. Pavlovich Arellano 2/</b>	<b>Sen. Búrquez Valenzuela 3/</b>
<p>ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I. II. III. Hasta el 49% en:</p> <p>a) hasta u)</p> <p>v. Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>w. Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario;</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I. II. III. Hasta el 49% en:</p> <p>a) hasta u)</p> <p>v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y el cabotaje, con excepción de cruceros turísticos, la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria <b>y los servicios para las actividades reguladas en la Ley de Hidrocarburos, y</b></p> <p>w) <b>Se deroga</b></p>	<p>ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I. II. III. Hasta el 49% en:</p> <p>a) hasta w)</p>	<p><b>Artículo 7o.- No se podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión extranjera ni adoptar ninguna medida equivalente salvo que se den las condiciones siguientes:</b></p> <p><b>I. Por causa de utilidad pública;</b></p> <p><b>II. Sobre bases no discriminatorias, con respecto a la inversión nacional y con apego a la legalidad y los tratados internacionales, y</b></p> <p><b>III. Con previa indemnización y a valor del mercado.</b></p>

<p>x. Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente, y</p> <p>y. Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular; servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo; y, servicio de transporte aéreo especializado.</p> <p>y.</p>		<p>x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Servicios de radiodifusión.</p>	
---	--	--	--

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con información de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

1/ Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, contenida en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-30-1/assets/documentos/Ley\\_de\\_Hidrocarburos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-30-1/assets/documentos/Ley_de_Hidrocarburos.pdf)

2/ Iniciativa presentada por la Senadora Claudia Pavlovich Arellano, contenida en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-03-1/assets/documentos/inversion\\_extranjera.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-03-1/assets/documentos/inversion_extranjera.pdf)

3/ Iniciativa presentada por el Senador Francisco Búrquez Valenzuela, contenida en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-08-1/assets/documentos/Inic\\_Ley\\_Libre\\_Comercio.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-08-1/assets/documentos/Inic_Ley_Libre_Comercio.pdf)

#### 4.3.4. Actividades que requieren resolución favorable de la CNIE para una participación mayoritaria.

Existen tres iniciativas que proponen adicionar o reformar el *artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera* de 1993, en los siguientes términos:

- a. Iniciativa presentada por el Dip. Adame Alemán, su propuesta consiste en adicionar que se requiere resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en la telefonía celular, telefonía fija, y servicios de Internet y banda ancha. Actualmente, en lo referente a la telefonía celular, esta actividad se encuentra derogada, lo que significa que hasta el 11 de agosto del 2014 estaba regulada con la necesidad de una resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49%.
- b. Iniciativa presentada por los integrantes de los grupos parlamentarios del PRD y el PT, que proponen adicionar que se requiere resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las sociedades concesionarias de telecomunicaciones con fines de lucro, en los

términos establecidos por la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*.

- c. Iniciativa presentada por la Sen. Pavlovich Arellano, su propuesta consistía en adicionar que se requiere resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en los servicios de radiodifusión. (Ver cuadro comparativo número 8).

<b>Cuadro comparativo No. 8. Iniciativas que reforman el artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera en materia de actividades que requieren autorización de la CNIE para que ésta pueda participar en un porcentaje mayor al 49%.</b>			
<b>Ley de Inversión Extranjera (Texto vigente).</b>	<b>Dip. Adame Alemán 1/</b>	<b>GP del PRD y el PT 2/</b>	<b>Sen. Pavlovich Arellano 3/</b>
ARTÍCULO 8º.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:  <b>I a VIII.</b> <b>IX. Se deroga</b>          <b>X a XII.</b>	<b>ARTÍCULO 8º.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:</b>  <b>I a VIII.</b> <b>IX. Telefonía celular, telefonía fija, y servicios de Internet y banda ancha.</b>          <b>X a XII.</b>	<b>Artículo 8.</b> Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:  <b>I a VIII.</b> <b>IX. Sociedades concesionarias de telecomunicaciones con fines de lucro, en los términos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</b>          <b>X a XII.</b>	ARTÍCULO 8o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:  <b>I a XII.</b>          <b>XIII. Servicios de Radiodifusión.</b>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con información de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.  
**1/** Iniciativa del Diputado Juan Pablo Adame Alemán, contenida en: Gaceta Parlamentaria, número 3664-IV, martes 11 de diciembre de 2012. (410)  
**2/** Iniciativa presentada por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD y del PT, contenida en: Gaceta Parlamentaria, número 3916-V, jueves 28 de noviembre de 2013. (1736)  
**3/** Iniciativa presentada por la Senadora Claudia Pavlovich Arellano, contenida en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-03-1/assets/documentos/inversion\\_extranjera.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-03-1/assets/documentos/inversion_extranjera.pdf)

#### 4.3.5. Inversión Neutra.

Existen dos iniciativas que proponen adicionar o reformar el *artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera* de 1993, en los siguientes términos:

- a. Iniciativa presentada por la Sen. Vázquez Alatorre, su propuesta consiste en adicionar que en las actividades relacionadas con las sociedades navieras

dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria, no otorgarán a sus tenedores participación directa o indirecta en los órganos de administración de la sociedad, además que, la Secretaría elaborará y hará público en medios electrónicos un informe general en el que describa el impacto económico que generaría la inversión neutra en la economía nacional.

En la elaboración del informe podrá solicitar la opinión de los sectores de la Industria de que se trate, así como la opinión de las Secretarías de Estado involucradas.

- b. Iniciativa presentada por el Sen. Ramírez Aguilar, la cual propone adicionar que la inversión neutra, en ningún caso podrá representar más del 49% del capital social total; otorgar a sus tenedores participación directa o indirecta en los órganos de administración de la sociedad; y provenir de personas físicas o morales, que directa o indirectamente realicen actividades iguales, similares o relacionadas con aquélla que pretenda realizar la sociedad mexicana en la cual se invierta.

Adiciona que la Secretaría deberá elaborar un informe en el que describan los beneficios económicos que la inversión neutra traerá a la economía nacional. Para la elaboración de dicho informe, deberá escuchar la opinión de las Cámaras de la Industria de que se trate, así como la opinión de las Secretarías de Estado involucradas. (Ver cuadro comparativo número 9).

<b>Cuadro comparativo No. 9. Iniciativas que reforman el artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera en materia de inversión neutra.</b>		
<b>Ley de Inversión Extranjera (Texto vigente).</b>	<b>Sen. Vázquez Alatorre 1/</b>	<b>Sen. Ramírez Aguilar 2/</b>
<b>ARTÍCULO 20.-</b> Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	<b>ARTÍCULO 20.-</b> Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	<b>ARTÍCULO 20.-</b> Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

<p>La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.</p>	<p>La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.</p> <p><b>En las actividades a que se refiere el inciso v) de la fracción III del artículo 7 de esta Ley, la inversión neutra estará a lo siguiente:</b></p> <p>a) No otorgará a sus tenedores participación directa o indirecta en los órganos de administración de la sociedad.</p> <p>b) La Secretaría elaborará y hará público en medios electrónicos un informe general en el que describa el impacto económico que generaría la inversión neutra en la economía nacional. En la elaboración del informe podrá solicitar la opinión de los sectores de la Industria de que se trate, así como la opinión de las secretarías de Estado involucradas.</p>	<p><b>La inversión neutra a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá:</b></p> <p><b>I. Representar más del 49% del capital social total;</b></p> <p><b>II. Otorgar a sus tenedores participación directa o indirecta en los órganos de administración de la sociedad;</b></p> <p><b>III. Provenir de personas físicas o morales, que directa o indirectamente realicen actividades iguales, similares o relacionadas con aquella que pretenda realizar la sociedad mexicana en la cual se invierta.</b></p> <p>La Secretaría contará con un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. <b>La Secretaría deberá elaborar un informe en el que describan los beneficios económicos que la inversión neutra traerá a la economía nacional. Para la elaboración de dicho informe, deberá escuchar la opinión de las Cámaras de la Industria de que se trate, así como la opinión de las Secretarías de Estado involucradas.</b> Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá <b>negada</b> la solicitud respectiva.</p>
--	---	---

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con información de la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República.

1/ Iniciativa presentada por la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, contenida en: Gaceta Parlamentaria, número 5238-I, jueves 14 de marzo de 2019. (1080)

2/ Iniciativa presentada por el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, contenida en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-08-1/assets/documentos/Inic\\_MORENA\\_20\\_inver\\_extran\\_Comercio\\_mari.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-08-1/assets/documentos/Inic_MORENA_20_inver_extran_Comercio_mari.pdf)

#### 4.3.6. Iniciativas en materia de inversión neutra y de zonas restringidas.

Existen dos iniciativas que proponen reformar los *artículos 4 y 11 de la Ley de Inversión Extranjera*, en los siguientes términos:

- a. Iniciativa presentada por la Dip. García Bravo, propone adicionar un párrafo al *artículo 4 de la Ley de Inversión Extranjera* para que ésta pueda participar en la

asistencia técnica de ciencia y tecnología y la promoción de alianzas estratégicas con sectores susceptibles a la inversión. Asimismo, para ampliar los programas de difusión y capacitación técnica, especialmente dirigidos a las pequeñas y medianas empresas mexicanas.

Cuadro comparativo No. 10. Iniciativas que reforman el artículo 4 de la Ley de Inversión Extranjera en materia de Ciencia y Tecnología.	
Ley de Inversión Extranjera (Texto vigente).	Dip. García Bravo 1/
ARTÍCULO 4o.- La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.	ARTÍCULO 4o.- La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.
...	...
...	... <b>La inversión extranjera podrá participar en la asistencia técnica de ciencia y tecnología y la promoción de alianzas estratégicas con sectores susceptibles a la inversión. Asimismo, para ampliar los programas de difusión y capacitación técnica, especialmente dirigidos a las pequeñas y medianas empresas mexicanas.</b>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con información de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.  
1/ Iniciativa de la Diputada María Cristina Teresa García Bravo, contenida en: Gaceta Parlamentaria, número 4819-I, martes 11 de julio de 2017. (4133).

- b. Iniciativa presentada por el Dip. García Granados, propone reformar el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera para establecer que se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que extranjeros, a título personal e individual, adquieran derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del mismo sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes en calidad de uso habitacional propio y exclusivo, sin fines lucrativos. En el texto vigente este permiso se les otorga a las instituciones de crédito. (Ver cuadro comparativo número 11).

Cuadro comparativo No. 11. Iniciativas que reforman el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera en materia de zonas restringidas.	
Ley de Inversión Extranjera (Texto vigente).	Dip. Miguel Ángel García Granados 1/
<b>Artículo 11.</b> Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:	<b>Artículo 11.</b> Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que <b>extranjeros, a título personal e individual</b> , adquieran derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del <b>mismo</b> sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes <b>en calidad de uso habitacional propio y exclusivo, sin fines lucrativos.</b>

I.- Sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la fracción II del artículo 10 de esta Ley; y	I. <b>Se deroga.</b>
II.- Personas físicas o morales extranjeras.	II. <b>Se deroga.</b>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con información de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

1/ Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel García Granados, PRI, contenida en: Gaceta Parlamentaria, número 3570, lunes 6 de agosto de 2012. (4149).

## Conclusiones.

Después de realizar esta investigación en materia de IED en México, se llegaron a las siguientes conclusiones:

Primera. El modelo de inversión extranjera imperante en México tiene como pilar principal que ésta puede participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo las que están sometidas a regulaciones específicas.

Existen tres pilares adicionales sobre los cuales descansa este modelo: el primero, se asocia con la prohibición de la entrada de inversión extranjera a las actividades estratégicas reservadas exclusivamente al Estado mexicano, destacando por su importancia el sector petrolero y demás hidrocarburos y la electricidad, en éstas se permite la participación de los particulares a través de contratos, prohibiéndose entregar concesiones. También están las actividades económicas y sociedades que están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

El segundo, se relaciona con las actividades que tienen regulaciones, dentro de las cuales se encuentran las que permiten que la inversión extranjera participe hasta el 10% y hasta el 49%. El tercero, comprende las actividades que requieren de

resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades mexicanas.

Existen otros importantes pilares que complementan el modelo de inversión extranjera imperante en México como la adquisición de bienes inmuebles y explotación de minas y aguas, la zona restringida y la inversión neutra.

Segunda. En el análisis de los flujos mundiales de inversión extranjera, se encontró que éstos son pro-cíclicos, porque crecen cuando la economía mundial está en expansión, sería deseable que fueran anti-cíclicos, que aumentaran en recesiones, como la que actualmente está generando la pandemia del COVID-19.

Los flujos mundiales de inversión provienen principalmente de los países desarrollados, siendo éstos también los principales receptores. Las naciones en vías de desarrollo tienen una baja participación de estos movimientos globales de capitales. En el 2019, los principales países donde se originó la IED fueron Japón, EU, Alemania, China y los Países Bajos. Las naciones receptoras fueron EU, China, Singapur, Brasil y Francia. México ocupó el lugar número 12 a nivel mundial entre los países que captaron inversión extranjera.

La IED que ingresa a México tiene dos características importantes: primera, no es una fuente de inestabilidad macroeconómica, puesto que tiene un nivel de volatilidad más bajo que otros importantes pilares del sector externo local, como las exportaciones petroleras y manufactureras, las remesas y los ingresos por turismo; segunda, es a-cíclica, lo que significa que no es un instrumento para coadyuvar a la recuperación cuando la economía se encuentra en la fase recesiva, tampoco ha sido un instrumento que fomente el crecimiento de la economía nacional en el largo plazo.

La inversión extranjera que ingresa a México proviene principalmente de EU, España, Canadá, Japón y Holanda, se destina mayoritariamente hacia la CDMX,

NL, EDOMEX, Chiapas y Jalisco. Los sectores de la economía nacional que más se benefician con estos flujos mundiales de capitales son el manufacturero, servicios financieros, comercio, minería e información en los medios masivos de comunicación.

Los subsectores de la economía nacional más beneficiados son la fabricación de equipo de transporte, las instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil, la industria de las bebidas y el tabaco, la industria química y el subsector de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas. Por ramas de la economía doméstica la banca múltiple, la fabricación de partes para vehículos automotores, la industria de las bebidas, la fabricación de automóviles y camiones y la minería de minerales metálicos han captado los mayores flujos de inversión extranjera.

Tercera. El trabajo legislativo que las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión han realizado en materia de inversión extranjera, desde el periodo revolucionario hasta las primeras dos décadas del siglo XXI, se relaciona con la aprobación, reformas y propuestas de proyectos de ley que impactan el marco jurídico de inversión extranjera, ésta última concebida como un instrumento para coadyuvar al desarrollo nacional.

En el periodo posrevolucionario (1917-1983), ambas Cámaras que conforman el Congreso de la Unión aprobaron un marco constitucional y de *leyes secundarias* para conformar un modelo de desarrollo nacionalista, donde el crecimiento económico y la distribución del ingreso descansaban en pilares endógenos, predominando el gasto público como el gran pilar del desarrollo nacional, siendo el Estado mexicano y los particulares mexicanos los que explotaban las principales actividades económicas del país a través de las empresas públicas y de la sustitución de importaciones, que impuso un conjunto de restricciones fiscales para que la inversión extranjera fuera un instrumento secundario para impulsar la naciente industria nacional.

A partir de 1983, el modelo de desarrollo basado en la empresa pública y en la sustitución de importaciones se agotó. Se inició un proceso donde el crecimiento económico y la distribución de la riqueza descansaron en pilares exógenos, siendo la inversión extranjera uno de los instrumentos más poderosos para impulsar el modelo secundario-exportador vigente en nuestro país.

Uno de los trabajos legislativos que realizaron ambas Cámaras del Congreso de la Unión fue aprobar una *Ley de Inversión Extranjera* en 1973 y 1993, ambas formalizaron el modelo para permitir la entrada de esta inversión en todas las actividades de la economía, con excepción de las regulaciones contenidas, entre las cuales destaca que se reservaron actividades para el Estado mexicano y para las empresas y sociedades mexicanas, también establecieron regulaciones para limitar el acceso de estos flujos mundiales de capitales a determinados sectores de la economía nacional.

Otro trabajo legislativo desarrollado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión se asocia con las reformas aprobadas a la *Ley de Inversión Extranjera* de 1993, entre 1993-2020 han avalado diecisiete, muchas de las cuales tuvieron como objetivo incrementar la participación de la inversión extranjera en las actividades económicas del país, para ser uno de los pilares exógenos más importantes del modelo secundario-exportador.

De esta manera, las reformas han permitido la apertura de la inversión extranjera en diversas actividades económicas del país, destacando por su importancia, el petróleo y los hidrocarburos, la electricidad, la petroquímica básica, los ferrocarriles, la comunicación vía satélite, la radiodifusión, la televisión, la telefonía en sus diversas modalidades, la banca comercial.

Así, en la *Ley de 1993* se reservaron de manera exclusiva trece actividades para el Estado mexicano, seis se reservaron de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, una en donde la

inversión extranjera podía participar hasta con el 10%, tres donde su participación era hasta con el 25%, cuatro donde su participación era hasta con el 30% y veinte donde podía participar hasta con el 49%.

Con las diversas reformas aprobadas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en la *Ley de Inversión Extranjera* vigente en agosto del 2020 se observa que tres actividades estratégicas pasaron a ser prioritarias, además, la industria petrolera y eléctrica nacional otorga contratos a particulares nacionales o extranjero.

Adicionalmente, tres actividades que antes estaban reservadas para mexicanos o sociedades mexicanas ya permiten la participación de la inversión extranjera. Se continúa permitiendo el arribo de la inversión extranjera en la actividad donde podía participar hasta con el 10%, se derogaron las actividades donde podía participar hasta con el 25% y hasta con el 30% y solo se mantienen 10 actividades donde puede participar hasta con el 49%. Lo que demuestra que el trabajo legislativo realizado en los últimos 27 años en esta materia ha consistido en permitir que los flujos mundiales de capitales tengan una mayor participación en las actividades económicas del país.

La presentación de proyectos de reformas de ley es otro trabajo legislativo que ambas Cámaras del Congreso de la Unión han desarrollado en materia de inversión extranjera. En las dos últimas legislaturas, las iniciativas presentadas y que no se han dictaminado en sentido positivo se pueden clasificar en dos vertientes:

La primera, proponen reducir la participación de estos flujos mundiales de capitales en las diferentes actividades económica del país impactando el sector energético nacional (petróleo, hidrocarburos, petroquímica básica, electricidad, transporte de hidrocarburos y petrolíferos, suministro de combustible y lubricantes); telecomunicaciones (radiodifusión, telefonía celular, telefonía fija, internet, banda

ancha); servicios portuarios; inversión neutra; ciencia y tecnología; zonas restringidas y fronteras.

La segunda, tiene como objetivo fortalecer la apertura de la inversión extranjera a las diversas actividades económicas del país. Destaca la iniciativa del Senador Francisco Búrquez Valenzuela, quién propone que se eliminen todas las restricciones a estos flujos mundiales de capitales y que tengan la misma oportunidad que la inversión doméstica para participar indiscriminadamente en cualquier sector de la economía nacional.

**ANEXO No. 1. Regulaciones de la inversión extranjera que ingresa a México  
en el contexto del T-MEC.**

**Cuadro No. 5. Regulación de la inversión extranjera que ingresa a México contenida en el anexo I del T-MEC.**

Ninguna empresa mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros podrá adquirir derechos de propiedad (dominio directo) de bienes inmuebles ubicados en la Zona Restringida, destinados a fines residenciales.

Una empresa mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros podrá adquirir derechos para la utilización y aprovechamiento sobre bienes inmuebles ubicados en la Zona Restringida, que sean destinados a fines residenciales. Este procedimiento también se aplicará cuando un nacional extranjero o una empresa extranjera pretendan adquirir derechos para la utilización y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados en la Zona Restringida independientemente del uso para el cual los bienes inmuebles sean destinados.

Se requiere un permiso de la SRE para que una institución de crédito adquiera, como fiduciaria, derechos sobre bienes inmuebles ubicados en la Zona Restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y aprovechamiento de tales bienes inmuebles, sin otorgar derechos reales sobre ellos, y el beneficiario sea una empresa mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, o el nacional extranjero o empresa extranjera referidas anteriormente.

Sólo los nacionales mexicanos podrán solicitar una licencia (cédula) para calificar como empresa microindustrial. Ninguna empresa microindustrial mexicana podrá tener como socio a una persona extranjera.

Conforme a sus fines, se otorgarán concesiones únicas y concesiones de la banda de frecuencias sólo a un nacional mexicano o empresa constituida conforme a las leyes y reglamentos mexicanos.

Ninguna concesión, los derechos conferidos en ella, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias, o accesorios y los bienes afectos a la misma se podrán ceder, gravar, dar en prenda o fideicomiso, hipotecar o enajenar total o parcialmente a ningún gobierno o Estado extranjero.

Las concesiones para uso social indígena se otorgarán a los pueblos y comunidades indígenas de México. Sólo se otorgarán a los pueblos y comunidades indígenas en México que no tengan algún tipo de inversión extranjera.

Sólo un nacional mexicano o una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas podrán obtener autorización para proveer servicios de telecomunicaciones como comercializadora sin ser un concesionario.

Bajo los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, una empresa interesada en convertirse en arrendatario de bandas de frecuencia debe obtener una concesión única para uso comercial o una concesión única para uso privado.

Ningún gobierno extranjero o Estado extranjero podrá invertir, directa o indirectamente, en una empresa mexicana que proporcione servicios relacionados con el transporte y otras vías generales de comunicación.

Se requiere una concesión otorgada por la SCT para construir y operar, o sólo operar, obras en mares o ríos. También se requiere concesión para construir, operar, explotar, conservar o mantener caminos federales para el transporte terrestre y puentes. Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener estas concesiones.

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49% de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que imprima o publique diarios escritos exclusivamente para el público mexicano y para ser distribuidos en el territorio de México.
Un inversionista de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49% de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que fabrique explosivos, fuegos artificiales, armas de fuego, cartuchos y municiones, sin incluir la elaboración de mezclas explosivas para actividades industriales y extractivas.
Se requiere permiso otorgado por la SAGARPA, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA); o por la SCT, dentro del ámbito de su competencia, para prestar servicios relacionados con la pesca. Se requiere permiso otorgado por la SAGARPA, para realizar actividades tales como trabajos pesqueros necesarios para fundamentar las solicitudes de concesión y la instalación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal. Este permiso se otorgará preferentemente a los habitantes de las comunidades locales. En igualdad de circunstancias, tendrá preferencia una solicitud de una comunidad indígena.
Se requiere autorización otorgada por la SCT para que embarcaciones de bandera extranjera presten servicios de dragado.
Se requiere permiso otorgado por la SCT, para prestar servicios portuarios relacionados con la pesca, tales como carga y avituallamiento, mantenimiento de equipos de comunicación, trabajos de electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales. Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener dicho permiso.
Un inversionista de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49% de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México, que realice pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura.
Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49% de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que realice pesca en altamar.
Sólo un nacional mexicano con cédula para ejercer como médico en el territorio de México podrá ser contratado para prestar servicios médicos al personal de las empresas mexicanas.
Sólo un mexicano por nacimiento podrá ser agente aduanal.
Un inversionista de otra Parte o sus inversiones no podrán participar, directa o indirectamente, en una agencia aduanal.
Sólo un nacional mexicano por nacimiento podrá ser autorizado para ejercer como corredor público. Un corredor público no podrá asociarse con ninguna persona para prestar servicios de correduría pública.
Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros podrán obtener dicha autorización. La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y compañías de notarios públicos, directamente o a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de pirámide, u otro mecanismo que les dé cierto control o participación.

Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, un porcentaje mayor al 49% de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México para suministrar servicios legales.
Se requiere de una concesión otorgada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para aplicar pesticidas. Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal concesión.
Se requiere permiso otorgado por la SCT para establecer y operar, u operar y explotar talleres de aeronáutica, y centros de capacitación y adiestramiento de personal.
Se requiere concesión otorgada por la SCT para construir y operar, o sólo operar, aeropuertos y helipuertos. Sólo una sociedad mercantil mexicana podrá obtener tal concesión.
Se requiere resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49% de la participación en una sociedad establecida o por establecerse en el territorio de México que sea concesionaria o permisionaria de aeródromos de servicio al público.
Un inversionista de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49% de las acciones con derecho de voto de una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste un servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular, un servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo o un servicio de transporte aéreo especializado. El presidente y por lo menos dos terceras partes del consejo de administración y dos terceras partes de los puestos de alta dirección de tales empresas deben ser nacionales mexicanos. Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana en la que el 51% de acciones con derecho de voto sean propiedad o estén controladas por nacionales mexicanos, y en las que el presidente y al menos dos terceras partes de los puestos de alta dirección sean nacionales mexicanos, podrán matricular una aeronave en México.
Se requiere un permiso otorgado por la SCT para prestar todos los servicios aéreos especializados en el territorio de México. Sólo se otorgará tal permiso cuando la persona interesada en ofrecer esos servicios tenga un domicilio en el territorio de México.
Un inversionista de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49% de la participación en el capital de una empresa mexicana autorizada para actuar como administrador portuario integral.
Se requiere una concesión otorgada por la SCT para establecer y operar, o sólo operar, un astillero. Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal concesión.
Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49% de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje.
Se requiere una concesión otorgada por la SCT para construir y operar, o sólo operar, terminales marítimas e interiores, incluyendo muelles, grúas y actividades conexas. Sólo un nacional mexicano y una empresa mexicana podrán obtener tal concesión.
Se requiere un permiso otorgado por la SCT para prestar servicios de almacenaje y estiba. Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal permiso.

<p>La operación o explotación de embarcaciones en navegación de altura, incluyendo servicios de transporte y remolque internacional, está abierta para los navieros y las embarcaciones de todos los países, cuando haya reciprocidad en los términos de los tratados internacionales.</p>
<p>Previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), la SCT podrá reservar, total o parcialmente, determinados servicios de transporte internacional de carga de altura, para que sólo pueda realizarse por empresas navieras mexicanas, con embarcaciones mexicanas o reputadas como tales, cuando no se respeten los principios de libre competencia y se afecte la economía nacional. Para mayor certeza, la frase anterior no aplica a Canadá.</p>
<p>La operación y explotación de embarcaciones de cabotaje y navegación interior están reservadas a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas. Cuando las embarcaciones mexicanas no sean apropiadas ni estén habilitadas con las mismas condiciones técnicas, o el interés público lo exija, la SCT podrá otorgar a navieros mexicanos, permisos temporales de navegación para operar y explotar con embarcaciones extranjeras, de acuerdo con la siguiente prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Naviero mexicano con embarcación extranjera, bajo contrato de fletamento a casco desnudo; y,</li> <li>2. Naviero mexicano con embarcación extranjera, bajo cualquier contrato de fletamento.</li> </ol>
<p>La operación y explotación en navegación interior y de cabotaje de cruceros turísticos, así como de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria, podrá realizarse por sociedades navieras mexicanas o extranjeras, con embarcaciones o artefactos navales mexicanos o extranjeros, cuando haya reciprocidad con una Parte, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las leyes aplicables.</p>
<p>Previa opinión de la COFECE, la SCT podrá resolver que total o parcialmente determinados tráficos de cabotaje o tráficos de altura sólo puedan realizarse por sociedades navieras mexicanas con embarcaciones mexicanas o reputadas como tales, en la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>
<p>Un inversionista de otra Parte o sus inversiones sólo podrán participar, directa o indirectamente, hasta en un 49% en el capital de una sociedad naviera mexicana o embarcaciones mexicanas, establecidas o por establecerse en el territorio de México, que se dediquen a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria. Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones participen, directa o indirectamente, en un porcentaje mayor al 49% en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México dedicada a servicios de navegación de altura y de servicios de remolque portuario.</p>
<p>Se requiere una concesión otorgada por la SCT para construir y operar, o sólo operar, ductos que transporten bienes distintos a los energéticos o a los productos petroquímicos básicos. Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal concesión.</p>
<p>Se requiere concesión otorgada por la SCT para construir, operar y explotar los servicios de transporte por ferrocarril y proporcionar servicio público de transporte ferroviario. Sólo una empresa mexicana podrá obtener tal concesión.</p>
<p>Se requiere permiso otorgado por la SCT para prestar servicios auxiliares; construir accesos (entradas y salidas), cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de las vías férreas; la instalación de anuncios y señales publicitarias en el derecho de vía; y la construcción y operación de puentes sobre vías férreas. Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal permiso.</p>

Se requiere permiso otorgado por la SCT para establecer u operar una estación o terminal de autobuses o camiones. Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal permiso.

Para obtener dicho permiso el interesado debe demostrar que tiene su domicilio en México.

Se requiere un permiso otorgado por la SCT para prestar servicios auxiliares al autotransporte federal. Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal permiso. Para mayor certeza, los servicios auxiliares no forman parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o de carga, sino que complementan su operación y explotación

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones no podrán adquirir, directa o indirectamente, participación alguna en el capital de una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste servicios de transporte de carga doméstica entre puntos en el territorio de México, excepto los servicios de paquetería y mensajería.

Se requiere permiso expedido por la SCT para prestar servicios de paquetería y mensajería. Sólo un nacional mexicano y una empresa mexicana podrán proveer dichos servicios.

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones podrán adquirir hasta el 100% de participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste un servicio de transporte interurbano de pasajeros, un servicio de transporte turístico o un servicio de transporte terrestre de carga internacional entre puntos en el territorio de México.

Se requiere un permiso expedido por la SCT para proveer un servicio de autotransporte de carga, pasaje o turismo.

Sólo un nacional mexicano o una empresa mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, utilizando equipo registrado en México que haya sido construido en México o legalmente importado, y con conductores que sean nacionales mexicanos, podrán proporcionar un servicio de transporte terrestre de carga doméstica entre puntos en el territorio de México.

Los miembros de la tripulación de los ferrocarriles deben ser nacionales mexicanos.

Sólo un nacional mexicano y una empresa mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros podrán proporcionar el servicio de transporte local urbano y suburbano de pasajeros en autobús, servicios de autobús escolar, taxi, ruleteo y de otros servicios de transporte colectivo.

Los exhibidores reservarán el 10% del tiempo total de exhibición a la proyección de películas nacionales.

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Investigación y Análisis adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con información del T-MEC.

**Cuadro No. 6. Regulación de la inversión extranjera que ingresa a México contenida en el anexo II del T-MEC.**

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta o disposición de bonos, valores de tesorería o cualquier otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el gobierno federal, estatal o local.

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la inversión en, o la prestación de, servicios de juegos de azar y apuestas.

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios de policía y penitenciarios, así como de los siguientes servicios en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto del personal especializado. Sólo los nacionales mexicanos por nacimiento podrán ser:  
(a) capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos, y miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves con bandera mexicana; y  
(b) capitanes de puerto, pilotos de puerto, y comandantes de aeródromos.

Las actividades establecidas en esta lista se encuentran reservadas al Estado Mexicano, y la inversión de capital privado está prohibida bajo las leyes mexicanas. Si México permite que la inversión privada participe en tales actividades a través de contratos de servicios, concesiones, acuerdos de préstamo, o cualquier otro tipo de acuerdo contractual, esta participación no se interpretará en el sentido de afectar la reserva del Estado en esas actividades.

Si la ley mexicana se reforma para permitir la inversión de capital privado en una actividad que figura en esta lista, México puede imponer restricciones a la participación de inversión extranjera y esas restricciones se considerarán medidas disconformes existentes del Anexo I y estarán sujetas al párrafo 1 del Artículo 14.12 (Medidas Disconformes). México también podrá imponer restricciones a la participación de inversión extranjera en el capital al vender un activo o participación accionaria en una empresa que participe en las actividades que figuran en esta lista, y esas restricciones se considerarán medidas disconformes existentes del Anexo I y sujetas al párrafo 1 del Artículo 14.12 (Medidas Disconformes).

(a) Telégrafos, radiotelegrafía y servicios postales; (b) Emisión de billetes y acuñación de monedas; (c) Control, inspección y vigilancia de puertos marítimos y puertos interiores; (d) Control, inspección y vigilancia de aeropuertos y helipuertos; y (e) Energía nuclear. Para mayor certeza, energía nuclear incluye minerales radioactivos.

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferente a países con los que tenga celebrados tratados internacionales en vigor o firmados después de la entrada en vigor de este Tratado en: (a) aviación; (b) pesca; o (c) asuntos marítimos, incluido salvamento.

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Investigación y Análisis adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con información del T-MEC.

**Cuadro No. 7. Regulación de la inversión extranjera que ingresa a México contenida en el anexo III del T-MEC.**

La participación de una persona física o moral, ya sea directa o indirectamente, en el capital social de una unión de crédito o de una sociedad financiera de objeto múltiple regulada vinculada a una unión de crédito, no excederá del 15%, salvo que así lo autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, una persona física o moral extranjera, incluyendo una entidad extranjera sin personalidad jurídica, podrán participar indirectamente en el capital social de una unión de crédito o de una sociedad financiera de objeto múltiple regulada vinculada a una unión de crédito, hasta el 15%, siempre que las acciones correspondientes de la unión de crédito sean adquiridas por una persona moral mexicana en la que tenga participación dicha persona física o moral extranjera.

Una institución financiera de otra Parte podrá invertir en el capital social de una sociedad controladora de un grupo financiero, institución de banca múltiple, casa de bolsa, institución de fianzas, institución de seguros, casa de cambio, almacén general de depósito, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, y una administradora de fondos para el retiro, constituida como una filial mexicana de una institución financiera del exterior, si esa institución financiera de la otra Parte reúne las siguientes condiciones: (a) que directa o indirectamente lleve a cabo en el territorio de esa otra Parte, de conformidad con la legislación aplicable, el mismo tipo de servicio financiero que la filial respectiva esté autorizada para llevar a cabo en México; (b) que esté constituida en y de conformidad con las leyes de esa otra Parte, siempre que dicha Parte continúe formando parte de este Tratado; y (c) que obtenga la autorización previa de las autoridades financieras mexicanas competentes y cumpla con los requisitos establecidos en la ley respectiva. Una institución financiera de otra Parte deberá detentar por lo menos el 51% de las acciones representativas del capital social de la filial.

Una institución financiera de otra Parte, así como cualquier otra institución financiera del exterior, no tienen permitido establecer sucursales en territorio mexicano.

Un gobierno extranjero no tiene permitido participar, directa o indirectamente, en el capital social de una sociedad controladora de grupos financieros, institución de banca múltiple, casa de bolsa, bolsa de valores, sociedad de información crediticia, institución de fianzas, institución de seguros, administradora de fondos para el retiro, casa de cambio, organización auxiliar del crédito, almacén general de depósito, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión, unión de crédito o sociedad financiera de objeto múltiple regulada vinculada a una institución de crédito, excepto: (a) En caso de que esa participación se lleve a cabo, debería llevarse a cabo solo como una medida prudencial de carácter temporal, tal como apoyo o rescate financiero. La institución financiera que se ubique en este supuesto debe entregar a la autoridad financiera competente la información y documentación relevante que acredite esa situación. (b) En caso de que esta participación implique que el gobierno extranjero asuma el control de esa institución financiera y esto se realice por conducto de una persona moral oficial, tal como un fondo soberano o entidad gubernamental de fomento, sujeto a previa autorización otorgada de manera discrecional, por parte de la autoridad financiera competente, sujeto a la condición de que tal autoridad considere que dicha persona moral acredita que: (no ejerce ninguna función de autoridad, y su órgano de decisión opera de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate. (c) Cuando dicha participación sea indirecta y no implique que se tenga el control de la institución financiera.

<p>Si una casa de bolsa, constituida como una filial de una institución financiera de otra Parte, adquiere acciones de una casa de bolsa mexicana, que no representarán menos del 51% de su capital social, tal filial debe fusionarse con la casa de bolsa.</p>
<p>Una administradora de fondos para el retiro no podrá tener más del 20% de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) podrá autorizar un límite mayor al 20%, siempre que esto no constituya un perjuicio para los intereses de los trabajadores.</p>
<p>Ninguna persona podrá contratar con entidades extranjeras los seguros de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) cascos de naves o aeronaves, y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios de la industria marítima y de transportes, siempre que dichas naves, aeronaves y vehículos tengan registro mexicano o sean propiedad de personas domiciliadas en México;</li><li>(b) crédito, crédito a la vivienda, caución y de garantía financiera cuando el asegurado esté sujeto a la ley mexicana;</li><li>(c) responsabilidad civil de terceros, derivada de eventos que puedan ocurrir en el territorio de México; y</li><li>(d) otros riesgos que puedan ocurrir en territorio mexicano, con excepción de los seguros contratados fuera de este territorio respecto de bienes transportados desde el territorio de México a territorio extranjero o viceversa, y seguros contratados por no residentes en México para sus personas o sus vehículos a fin de cubrir riesgos durante sus entradas temporales en el territorio de México.</li></ul> <p>Para mayor certeza, ninguna persona podrá contratar con entidades de otra Parte seguros de personas cuando la persona se encuentre ubicada en el territorio de México al momento de celebrarse el contrato de seguro si dicha persona es una persona física o el asegurado reside en México si el seguro es contratado por una persona moral.</p> <p>Como excepción a las prohibiciones indicadas anteriormente, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) podrá autorizar a una persona para contratar cualquiera de los seguros descritos anteriormente, siempre que dicha persona acredite que ninguna de las instituciones de seguros autorizadas para operar en México puede o estima conveniente realizar determinada operación de seguros que le hubiera propuesto.</p>
<p>Ninguna persona podrá contratar con entidades extranjeras, fianzas para garantizar actos de personas físicas y morales obligadas a cumplir obligaciones en el territorio mexicano, salvo los casos de reafianzamiento o cuando tales fianzas se reciban por las instituciones de fianzas mexicanas como contragarantía. Como excepción a las prohibiciones indicadas anteriormente, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) podrá autorizar a una persona a contratar cualquiera de las fianzas descritas anteriormente, cuando ninguna de las instituciones financieras autorizadas para operar en México pueda o estime conveniente realizar una operación de fianza que se le hubiera propuesto, previa verificación de que tales circunstancias le han quedado probadas.</p>
<p>Un gobierno extranjero o entidad oficial extranjera no podrá participar en una sociedad mutualista de seguros, en el capital social de una agencia de seguros y fianzas, ni en el capital social de un intermediario de reaseguro, ya sea directa o indirectamente.</p> <p>Una entidad financiera del exterior no podrá participar en el capital social de una agencia de seguros o de fianzas, ni en una sociedad mutualista de seguros.</p>

Un grupo de personas físicas o morales extranjeras, independientemente de la forma que adopten, no podrá participar en una sociedad mutualista de seguros, ya sea directa o indirectamente. Para mayor claridad, una persona física extranjera podrá participar en sociedades mutualistas de seguros siempre que lo haga individualmente y no como parte de un grupo o entidad.

Solo un mexicano o una persona moral mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros podrán participar en Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

México, al vender o disponer de su participación en el capital o activos de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, podrá prohibir o imponer una limitación sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la capacidad de los propietarios de tal participación o activo para controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de México, de otra Parte, o de un Estado no Parte o sus inversiones. Adicionalmente, México puede imponer una limitación sobre la prestación de los servicios asociados con tales inversiones. En relación con tal venta u otra forma de disposición, México puede adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la nacionalidad de las personas físicas designadas para puestos de alta dirección o miembros del Consejo de Administración. Para los efectos de esta reserva:

(a) Una medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos, o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente; y

(b) empresa del Estado significa una empresa propiedad de México se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue ventajas, incluyendo derechos exclusivos, a las instituciones de banca de desarrollo, entidades descentralizadas o fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos al momento de la entrada en vigor de este Tratado, así como a cualquier institución de banca de desarrollo, entidades descentralizadas o fideicomisos públicos para el fomento económico de nueva creación, reestructurados o que continúen con las funciones y objetivos similares en relación con la banca de desarrollo. Las instituciones de banca de desarrollo incluyen a:

(a) Nacional Financiera, S.N.C.;

(b) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;

(c) Banco Nacional del Comercio Exterior, S.N.C.;

(d) Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.;

(e) Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.;

(f) Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.,

o sus respectivos sucesores. ad o bajo control de México, mediante participación en su propiedad, e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital social en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

México se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue ventajas, incluyendo derechos exclusivos, a las instituciones nacionales de seguros, a las instituciones nacionales de fianzas, al fondo nacional de pensión o a las organizaciones auxiliares nacionales de crédito constituidas a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, así como a una institución nacional de seguros, institución nacional de fianzas, un fondo nacional de pensión u organización auxiliar nacional de crédito de nueva creación, reestructurada o que continúe con funciones y objetivos similares con fines de política pública.

Respecto a la prestación de un servicio financiero para el cual México no requiera que sea prestado por una institución financiera a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, o antes de ella, pero para el cual se requiera que sea prestado por una institución financiera con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, México se reserva el derecho de adoptar después de la entrada en vigor de este Tratado una medida o mantener cualquier medida que: (a) imponga límites al número de instituciones financieras que pueden prestar el servicio financiero en México, sujeto a una prueba de necesidades económicas; (b) imponga restricciones en la forma de cuotas numéricas sobre el valor total de las transacciones o activos de servicios financieros, sujeto a una prueba de necesidades económicas respecto al servicio financiero que podrá prestarse en México, o (c) imponga requisitos relacionados con la nacionalidad o residencia en México de personas físicas designadas para puestos de alta dirección o miembros del Consejo de Administración que sean inconsistentes con el Artículo 17.9 (Altos Ejecutivos y Consejos de Administración), siempre que: (d) cualquier enmienda a la medida, o la adopción de cualquier otra medida como se describe en los párrafos 1(a) a 1(c) aplicada al servicio financiero no disminuya la conformidad de las medidas de México, tal como existían cuando México adoptó por primera vez una medida inconsistente con el Artículo 17.5.1(a) (Acceso a Mercados) y el Artículo 17.9 (Altos Ejecutivos y Consejos de Administración); (e) la medida descrita en los párrafos 1(a) a (c) no se aplique para retirar un activo tangible o intangible a una inversión cubierta; y (f) la modificación a la medida o la adopción de cualquier otra medida descrita en los párrafos 1(a) a 1(c) no sea aplicada para retirar un activo tangible o intangible a (1) una institución financiera de otra Parte; o (2) un inversionista de otra Parte, o una inversión de dicho inversionista, en una institución financiera de otra Parte.

Un prestador de servicios transfronterizos de otra Parte puede prestar los servicios de pago electrónico a México especificados en el Anexo 17-A, siempre que el prestador de servicios transfronterizos preste dichos servicios en el territorio de esa otra Parte. Además, dicha prestación transfronteriza de servicios de pago electrónico a México debe prestarse mediante una relación contractual entre un prestador de servicios transfronterizos de otra Parte y una filial de ese prestador establecida y autorizada como participante de la red de pagos conforme a la legislación mexicana en el territorio de México.

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Investigación y Análisis adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con información del T-MEC.

**Anexo No. 2. Reformas aprobadas a la *Ley de Inversión Extranjera* de 1993.**

<b>Cuadro comparativo No. 12. Reformas aprobadas al artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera de 1993 en materia de actividades estratégicas reservadas al Estado mexicano.</b>			
<b>Ley de Inversión Extranjera Texto vigente publicado en 1993.</b>	<b>Reforma publicada en el DOF del 12-05-1995.</b>	<b>Reforma publicada en el DOF del 07-06-1995.</b>	<b>Reforma publicada en el DOF del 11-08-2014.</b>
<p><b>Artículo 5.-</b> Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Petróleo y demás hidrocarburos,</li> <li>II. Petroquímica básica,</li> <li>III. Electricidad;</li> <li>IV. Generación de energía nuclear;</li> <li>V. Minerales radioactivos;</li> <li>VI. Comunicación vía satélite;</li> <li>VII. Telégrafos;</li> <li>VIII. Radiotelegrafía;</li> <li>IX. Correos;</li> <li>X. Ferrocarriles;</li> <li>XI. Emisión de billetes;</li> <li>XII. Acuñación de moneda;</li> <li>XIII. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y</li> <li>XIV. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</li> </ul>	<p><b>Artículo 5.-</b> Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Petróleo y demás hidrocarburos,</li> <li>II. Petroquímica básica,</li> <li>III. Electricidad;</li> <li>IV. Generación de energía nuclear;</li> <li>V. Minerales radioactivos;</li> <li>VI. Comunicación vía satélite;</li> <li>VII. Telégrafos;</li> <li>VIII. Radiotelegrafía;</li> <li>IX. Correos;</li> <li><b>X. (Se deroga)</b></li> <li>XI. Emisión de billetes;</li> <li>XII. Acuñación de moneda;</li> <li>XIII. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y</li> <li>XIV. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</li> </ul>	<p><b>Artículo 5.-</b> Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Petróleo y demás hidrocarburos,</li> <li>II. Petroquímica básica,</li> <li>III. Electricidad;</li> <li>IV. Generación de energía nuclear;</li> <li>V. Minerales radioactivos;</li> <li><b>VI. (Se derogan)</b></li> <li>VII. Telégrafos;</li> <li>VIII. Radiotelegrafía;</li> <li>IX. Correos;</li> <li>X. (Se deroga)</li> <li>XI. Emisión de billetes;</li> <li>XII. Acuñación de moneda;</li> <li>XIII. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y</li> <li>XIV. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</li> </ul>	<p><b>Artículo 5.-</b> Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;</b></li> <li><b>II. (Se deroga)</b></li> <li><b>III. Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;</b></li> <li>IV. Minerales radioactivos;</li> <li>V. (Se derogan)</li> <li>VI. Telégrafos;</li> <li>VII. Radiotelegrafía;</li> <li>VIII. Correos;</li> <li>IX. (Se deroga)</li> <li>X. Emisión de billetes;</li> <li>XI. Acuñación de moneda;</li> <li>XII. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y</li> <li>XIII. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</li> </ul>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con información del DOF.

<b>Cuadro comparativo No. 13. Reformas aprobadas al artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera de 1993 en materia de actividades económicas y sociedades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas.</b>			
<b>Ley de Inversión Extranjera Texto vigente publicado en 1993.</b>	<b>Reforma publicada en el DOF el 20-08-2008.</b>	<b>Reforma publicada en el DOF el 14-07-2014.</b>	<b>Reforma publicada en el DOF el 11-08-2014.</b>
<p><b>Artículo 6.-</b> Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:</p> <p>I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;</p> <p>II. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;</p> <p>III. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;</p> <p>IV. Uniones de crédito;</p> <p>V. Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia; y</p> <p>VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:</p> <p>I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;</p> <p>II. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;</p> <p>III. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;</p> <p><b>IV. (Se deroga)</b></p> <p>V. Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia; y</p> <p>VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:</p> <p>I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;</p> <p>II. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;</p> <p><b>III. (Se deroga);</b></p> <p>IV. (Se deroga)</p> <p>V. Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia; y</p> <p>VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:</p> <p>I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;</p> <p><b>II. (Se deroga)</b></p> <p>III. (Se deroga);</p> <p>IV. (Se deroga)</p> <p>V. Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia; y</p> <p>VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con información del DOF.

**Cuadro comparativo No. 14. Reformas aprobadas al artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera de 1993 en materia de su regulación a diferentes tasas de participación en diversas actividades económicas y sociedades en México. Parte I.**

<i>Ley de Inversión Extranjera</i> Texto vigente publicado en 1993.	Reforma publicada en el DOF del 12-05-1995.	Reforma publicada en el DOF el 24-12-1996.	Reforma publicada en el DOF el 19-01-1999.	Reforma publicada en el DOF el 04-06-2001.
<p><b>Artículo 7.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en:</p> <p>Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II.- Hasta el 25% en:</p> <p>a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aereotaxi; y c) Transporte aéreo especializado;</p> <p>III.- Hasta el 30% en:</p> <p>a) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras; b) Instituciones de crédito de banca múltiple; c) Casas de bolsa; y d) Especialistas bursátiles;</p> <p>IV.- Hasta el 49% en:</p> <p>a) Instituciones de seguros; b) Instituciones de fianzas; c) Casa de cambio; d) Almacenes generales de depósito; e) Arrendadoras financieras; f) Empresas de factoraje financiero; g) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el artículo 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito; h) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores; i) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión; j) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en:</p> <p>Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II.- Hasta el 25% en:</p> <p>d) Transporte aéreo nacional; e) Transporte en aereotaxi; y f) Transporte aéreo especializado;</p> <p>III.- Hasta el 30% en:</p> <p>e) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras; f) Instituciones de crédito de banca múltiple; g) Casas de bolsa; y h) Especialistas bursátiles;</p> <p>IV.- Hasta el 49% en:</p> <p>a) Instituciones de seguros; b) Instituciones de fianzas; c) Casa de cambio; d) Almacenes generales de depósito; e) Arrendadoras financieras; f) Empresas de factoraje financiero; g) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el artículo 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito; h) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores; i) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión;</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en:</p> <p>Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II.- Hasta el 25% en:</p> <p>a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aereotaxi; y c) Transporte aéreo especializado;</p> <p><b>III.- Hasta el 49% en:</b></p> <p><b>a) Sociedades controladoras de grupos financieros;</b> <b>b) Instituciones de banca múltiple;</b> <b>c) Casas de bolsa;</b> <b>d) Especialistas bursátiles;</b> e) Instituciones de seguros; f) Instituciones de fianzas; g) Casas de cambio; h) Almacenes generales de depósito; i) Arrendadoras financieras; j) Empresas de factoraje financiero; k) Sociedades financieras de objeto limitado;</p> <p>l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores; m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión;</p>	<p>Artículo 7.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en:</p> <p>Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II.- Hasta el 25% en:</p> <p>a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aereotaxi; y c) Transporte aéreo especializado;</p> <p>III.- Hasta el 49% en:</p> <p><b>a) Se deroga;</b> <b>b) Se deroga;</b> <b>c) Se deroga;</b> <b>d) Se deroga;</b> e) Instituciones de seguros; f) Instituciones de fianzas; g) Casas de cambio; h) Almacenes generales de depósito; i) Arrendadoras financieras; j) Empresas de factoraje financiero; k) Sociedades financieras de objeto limitado;</p> <p>l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores; m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión; n) Sociedades operadoras de sociedades de inversión;</p>	<p>Artículo 7.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en:</p> <p>Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II.- Hasta el 25% en:</p> <p>a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aereotaxi; y c) Transporte aéreo especializado;</p> <p>III.- Hasta el 49% en:</p> <p>a) Se derogan; b) Se derogan; c) Se derogan; d) Se derogan; e) Instituciones de seguros; f) Instituciones de fianzas; g) Casas de cambio; h) Almacenes generales de depósito; i) Arrendadoras financieras; j) Empresas de factoraje financiero; k) Sociedades financieras de objeto limitado;</p> <p>l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores; <b>m) Se deroga;</b> <b>n) Se deroga;</b></p>

<p>mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p> <p>k) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</p> <p>l) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p> <p>m) Televisión por cable;</p> <p>n) Servicios de telefonía básica;</p> <p>o) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura;</p> <p>p) Administración portuaria integral;</p> <p>q) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>r) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>s) Servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones ferroviarias; y</p> <p>t) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.</p> <p>...</p>	<p>j) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p> <p>k) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</p> <p>l) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p> <p>m) Televisión por cable;</p> <p>n) Servicios de telefonía básica;</p> <p>o) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura;</p> <p>p) Administración portuaria integral;</p> <p>q) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>r) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>s) <b>(Se deroga);</b> y</p> <p>t) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.</p>	<p><b>n) Sociedades operadoras de sociedades de inversión;</b></p> <p><b>o) Administradoras de fondos para el retiro;</b></p> <p>p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p> <p>q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</p> <p>r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p> <p>s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura;</p> <p>t) Administración portuaria integral;</p> <p>u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y</p> <p><b>x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</b></p> <p><b>IV.- (Se deroga)</b></p>	<p>o) Administradoras de fondos para el retiro;</p> <p>p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p> <p>q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</p> <p>r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p> <p>s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura;</p> <p>t) Administración portuaria integral;</p> <p>u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y</p> <p>x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>o) Administradoras de fondos para el retiro;</p> <p>p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p> <p>q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</p> <p>r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p> <p>s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura;</p> <p>t) Administración portuaria integral;</p> <p>u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y</p> <p>x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>
---	--	--	--	--

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con información del DOF.

Cuadro comparativo No. 14. Reformas aprobadas al artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera de 1993 en materia de su regulación a diferentes tasas de participación en diversas actividades económicas y sociedades en México. Parte II.				
Reforma publicada en el DOF el 18-07-2006.	Reforma publicada en el DOF el 10-01-2014.	Reforma publicada en el DOF el 10-01-2014.	Reforma publicada en el DOF el 14-07-2014.	Reforma publicada en el DOF el 26-06-2017.
<p><b>Artículo 7.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II.- Hasta el 25% en: a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aereotaxi; y c) Transporte aéreo especializado;</p> <p>III.- Hasta el 49% en:</p> <p>a) Se derogan; b) Se derogan; c) Se derogan; d) Se derogan; e) Instituciones de seguros; f) Instituciones de fianzas; g) Casas de cambio; h) Almacenes generales de depósito; <b>i) Se deroga;</b> <b>j) Se deroga;</b> <b>k) Se deroga;</b></p> <p>l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores; m) Se deroga;</p> <p>n) Se deroga;</p> <p>o) Administradoras de fondos para el retiro;</p> <p>p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II.- Hasta el 25% en: a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aereotaxi; y c) Transporte aéreo especializado;</p> <p>III.- Hasta el 49% en:</p> <p>a) Se deroga; b) Se deroga; c) Se deroga; d) Se deroga; <b>e) Se deroga;</b> <b>f) Se deroga;</b> <b>g) Se deroga;</b> <b>h) Se deroga;</b> i) Se deroga; j) Se deroga; k) Se deroga;</p> <p><b>l) Se deroga;</b> m) Se deroga;</p> <p>n) Se deroga;</p> <p><b>o) Se deroga;</b> p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p> <p>q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II.- Hasta el 25% en: a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aereotaxi; y c) Transporte aéreo especializado;</p> <p>III.- Hasta el 49% en:</p> <p>a) Se deroga; b) Se deroga; c) Se deroga; d) Se deroga; <b>e) Se deroga;</b> <b>f) Se deroga;</b> <b>g) Se deroga;</b> <b>h) Se deroga;</b> i) Se deroga; j) Se deroga; k) Se deroga;</p> <p><b>l) Se deroga;</b> m) Se deroga;</p> <p>n) Se deroga;</p> <p><b>o) Se deroga;</b> p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p> <p>q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II.- Hasta el 25% en: a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aereotaxi; y c) Transporte aéreo especializado;</p> <p>III.- Hasta el 49% en:</p> <p>a) Se deroga; b) Se deroga; c) Se deroga; d) Se deroga; e) Se deroga; f) Se deroga; g) Se deroga; h) Se deroga; i) Se deroga; j) Se deroga; k) Se deroga;</p> <p>l) Se deroga; m) Se deroga;</p> <p>n) Se deroga;</p> <p>o) Se deroga; p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p> <p>q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I.- Hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción;</p> <p><b>II.- Se deroga.</b></p> <p>III.- Hasta el 49% en:</p> <p>a) Se deroga; b) Se deroga; c) Se deroga; d) Se deroga; e) Se deroga; f) Se deroga; g) Se deroga; h) Se deroga; i) Se deroga; j) Se deroga; k) Se deroga;</p> <p>l) Se deroga; m) Se deroga;</p> <p>n) Se deroga;</p> <p>o) Se deroga; p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p> <p>q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</p>

<p>q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</p> <p>r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p> <p>s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;</p> <p>t) Administración portuaria integral;</p> <p>u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y</p> <p>x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p> <p>s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;</p> <p>t) Administración portuaria integral;</p> <p>u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y</p> <p>x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p> <p>s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;</p> <p>t) Administración portuaria integral;</p> <p>u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y</p> <p>x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p> <p>s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;</p> <p>t) Administración portuaria integral;</p> <p>u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y</p> <p><b>x) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.</b></p>	<p>r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p> <p>s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;</p> <p>t) Administración portuaria integral;</p> <p>u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p> <p>w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y</p> <p>x) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.</p> <p><b>y) Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular; servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo; y, servicio de transporte aéreo especializado.</b></p>
--	---	---	--	--

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con información del DOF.

Cuadro comparativo No. 15. Reformas aprobadas al artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera de 1993 en materia del requerimiento de una resolución favorable por parte de la CNIE para que la inversión extranjera pueda participar en más del 49% en diferentes actividades y sociedades en México.			
Texto vigente publicado en el DOF el 27-12-1993.	Reforma publicada en el DOF el 24-12-1996.	Reforma publicada en el DOF el 10-01-2014.	Reforma publicada en el DOF el 14-07-2014 y del 11-08-2014.
<p><b>Artículo 8.-</b> Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:</p> <p>I. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje;</p> <p>II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;</p> <p>III. Administración de terminales aéreas;</p> <p>IV. Servicios, privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;</p> <p>V. Servicios legales;</p> <p>VI. Sociedades de información crediticia;</p> <p>VII. Instituciones calificadoras de valores;</p> <p>VIII. Agentes de seguros;</p> <p>IX. Telefonía celular;</p> <p>X. Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; y</p> <p>XI. Perforación de pozos petroleros y de gas.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:</p> <p>I. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje;</p> <p>II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;</p> <p>III. <b>Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;</b></p> <p>IV. Servicios, privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;</p> <p>V. Servicios legales;</p> <p>VI. Sociedades de información crediticia;</p> <p>VII. Instituciones calificadoras de valores;</p> <p>VIII. Agentes de seguros;</p> <p>IX. Telefonía celular;</p> <p>X. Construcción de ductos para la transportación de petróleos y sus derivados;</p> <p>XI. Perforación de pozos petroleros y de gas, y</p> <p>XII. <b>Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.</b></p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:</p> <p>I. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje;</p> <p>II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;</p> <p>III. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;</p> <p>IV. Servicios, privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;</p> <p>V. Servicios legales;</p> <p>VI. <b>Se deroga;</b></p> <p>VII. <b>Se deroga;</b></p> <p>VIII. <b>Se deroga;</b></p> <p>IX. Telefonía celular;</p> <p>X. Construcción de ductos para la transportación de petróleos y sus derivados;</p> <p>XI. Perforación de pozos petroleros y de gas, y</p> <p>XII. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:</p> <p>I. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje;</p> <p>II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;</p> <p>III. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;</p> <p>IV. Servicios, privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;</p> <p>V. Servicios legales;</p> <p>VI. Se deroga;</p> <p>VII. Se deroga;</p> <p>VIII. Se deroga;</p> <p>IX. <b>Se deroga;</b></p> <p>X. <b>Se deroga;</b></p> <p>XI. <b>Se deroga, y</b></p> <p>XII. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.</p>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con información del DOF.

## Bibliografía.

Albuquerque, R.; Loayza, N. y Servén, L. (2005). *World market integration through the lens of foreign direct investors. Journal of International Economics.*

Recuperado

de:<http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.493.8526&rep=rep1&type=pdf>

Bergstrand, J. (1985). "The gravity equation in international trade: some microeconomic foundations and empirical evidence". *Review of Economics and Statistics*, vol. LXVII, N°.3.

Busse, M., y Hefeker, C. (2005). *Political risk, institutions and foreign direct investment, World Bank Development Economics Research Group Trade.*

Recuperado

de:

<https://ageconsearch.umn.edu/bitstream/26388/1/dp050315.pdf>

Buthe, T; Duke; Milner, H. Princeton University. (2008). *The politics of foreign direct investment into developing countries: ¿Increasing FDI through International Trade Agreements?* Recuperado de:

[https://people.duke.edu/~buthe/downloads/ButheMilner\\_AJPS\\_Oct2008.pdf](https://people.duke.edu/~buthe/downloads/ButheMilner_AJPS_Oct2008.pdf)

Brainard, S. 1997. "An empirical assessment of the proximity-concentration trade off between multinational sales and trade". *The American Economic Review*. Vol.87, N° 4. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/2951362>

CEPAL (2014). *América Latina y el Caribe recibió 184.920 millones de dólares de inversión extranjera directa en 2013.* Recuperado de:

<https://www.cepal.org/es/comunicados/america-latina-caribe-recibio-184920-millones-dolares-inversion-extranjera-directa-2013>

Dunning, J. (1977). *"Trade, location of economic activity and MNE: a search for an eclectic approach"*. In: B. Ohlin, P. Hesselborn y P. Wijkman (eds.) *The international allocation of economic activity*. London: MacMillan.

Dunning, J. (1994). "Re-evaluating the benefits of foreign direct investment". *Transnational Corporations*. Vol. 3, N° 1.

Dussel, E. (2000). *La inversión extranjera en México. Desarrollo Productivo. Red de Inversiones y Estrategias Empresariales Unidad de Inversiones y Estrategias Empresariales*. División de Desarrollo Productivo y Empresarial. CEPAL. Recuperado de:  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4462/1/S00080670\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4462/1/S00080670_es.pdf)

Gil, A., López, M., y Espinosa, C. (2013). *Factores determinantes de la Inversión Extranjera Directa en América del Sur Perfil de Coyuntura Económica*, núm. 22, diciembre-, 2013, pp. 55-85. Universidad de Antioquia Medellín, Colombia. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/861/86131758003.pdf>

Helpman, E. y Krugman, P. (1985). *Market Structure and Foreign Trade*. Cambridge (Mass): MIT Press. Recuperado de: <https://mitpress.mit.edu/books/market-structure-and-foreign-trade>

Herrera, J., Vázquez, C., y Escobedo, R. (2014). *Ley de la inversión extranjera: ¿instrumento para el desarrollo económico?* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de:  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v47n140/v47n140a10.pdf>

Krugman, P. (1992). *Geografía y comercio*. Barcelona: Antoni Bosch. Editor. Recuperado de:  
<https://books.google.com.mx/books?id=2MMrw31vXsC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

Markusen, J. R. y Venables, A. J. (1996). "The Theory of Endowment, Intraindustry, and Multinational Trade" *NBER Working Paper 5529, National Bureau of Economic Research, Inc.*

Mogrovejo, J. (2005). *Factores determinantes de la inversión extranjera directa en algunos países de Latinoamérica*. Recuperado de:  
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rlde/n5/a03.pdf>

Mottaleb, K.A. y Kalirajan, K. (2010). *Determinants of Foreign Direct Investment in Developing Countries: A Comparative Analysis*. The Journal of Applied Economic Research.

OCDE. (2008). *Definición Marco de Inversión Extranjera Directa*. Cuarta edición, Editions OCDE. Recuperado de:  
[https://read.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/ocde-definicion-marco-de-inversion-extranjera-directa\\_9789264094475-es#page4](https://read.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/ocde-definicion-marco-de-inversion-extranjera-directa_9789264094475-es#page4)

Prasad, Rogoff, Shang-Jin y Ayhan Kose. (2003). *Effects of Financial Globalization on Developing Countries: Some Empirical Evidence*. International Monetary Fund. Recuperado de:  
<https://www.imf.org/external/np/res/docs/2003/031703.pdf>

Prieto, F. E. (2011). *Inversión Extranjera Directa en México*. Secretaría de Educación Pública. Recuperado de:  
<http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2157/1/images/13.pdf>

Pulido G, C. (2003). *La inversión extranjera directa y sus efectos en la cuenta corriente de la balanza de pagos de Colombia 1995-2002*.

## Marco jurídico.

Adame, A. J. P. (2012). Iniciativa que reforma los artículos 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 7o. y 8o. de la Ley de Inversión Extranjera. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2012.* Recuperada de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2012/dic/20121211-IV.html#Iniciativa5>

Barroso A. R. (2018). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso u) de la fracción III del artículo 7° de la Ley de Inversión Extranjera. *Publicada en la Gaceta del Senado el 15 de febrero de 2018.* Recuperada de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/78805](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/78805)

Bautista, L. V. M. (2009). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Inversión Extranjera, y del Mercado de Valores. *Publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 4 de febrero de 2014.* Recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/feb/20140204-VII.html#Iniciativa21>

Búrquez, V. F. (2018). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la LEY DE LIBRE COMERCIO E INVERSIÓN EXTRANJERA, Y se abrogan la Ley de Comercio Exterior. Publicada en el Diario. Oficial de la Federación el 27 de julio. de 1993, la Ley de Inversión Extranjera. *Publicada en la Gaceta del Senado el 8 de marzo de 2018.* Recuperado de: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-08-1/assets/documentos/Inic\\_Ley\\_Libre\\_Comercio.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-08-1/assets/documentos/Inic_Ley_Libre_Comercio.pdf)

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión (1993). *Decreto de Promulgación de Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. Segunda Sección. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Diario Oficial de la Federación (DOF). Recuperado de: <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLCAN.pdf>

Cruz, M. E. F. (2018). Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de Inversión Extranjera. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 20 de febrero de 2018*. Recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/feb/20180220-III.html#Iniciativa20>

Ejecutivo Federal (2013). Iniciativa que con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley del Banco de México, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Inversión Extranjera y del Código Federal de Procedimientos Penales. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 17 de mayo de 2013*. Recuperada de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/may/20130517-K.pdf>

Ejecutivo Federal (2014). Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera; y Ley de Asociaciones Público Privadas. *Publicada en la Gaceta del Senado el 30 de abril del 2014*. Recuperado de: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-30-1/assets/documentos/Ley\\_de\\_Hidrocarburos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-30-1/assets/documentos/Ley_de_Hidrocarburos.pdf)

García, G. M. A. (2012). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Inversión Extranjera. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 6 de agosto de 2012*. Recuperada de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2012/ago/20120806.html#Iniciativa17>

García, B. M. C. (2017). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a las Leyes sobre la Celebración de Tratados, y de Inversión Extranjera. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 11 de julio de 2017*. Recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/jul/20170711-I.html#Iniciativa10>

Grupo Parlamentario PRD y PT (2013). Que expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de Inversión Extranjera. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2013*. Recuperada de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/nov/20131128-V.html#Iniciativa3>

Herrera, A. A. L. (2014). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 19 de julio*

- de 2014. Recuperado de:  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/jul/20140719-I.pdf>
- Melgar, B. L. A. (2016). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de inversión extranjera. *Publicada en la Gaceta del Senado el 27 de abril de 2016*. Recuperado de:  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-27-1/assets/documentos/Ini\\_PVEM\\_Ley\\_Inversion\\_Extranjera.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-27-1/assets/documentos/Ini_PVEM_Ley_Inversion_Extranjera.pdf)
- Pavlovich A. C. (2013). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley federal de telecomunicaciones y la ley de inversión extranjera. *Publicada en la Gaceta del Senado el 3 de octubre de 2013*. Recuperada de:  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-03-1/assets/documentos/inversion\\_extranjera.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-03-1/assets/documentos/inversion_extranjera.pdf)
- Pedroza G. C. O. (2017). Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley de Inversión Extranjera. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 2 de febrero de 2017*. Recuperada de:  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/feb/20170202-II.html#Minuta4>
- Ramírez, A. O. E. (2018). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la ley de inversión extranjera. *Publicada en la Gaceta del Senado el 8 de febrero de 2019*. Recuperada de:  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-08-1/assets/documentos/Inic\\_MORENA\\_20\\_inver\\_extran\\_Comercio\\_mari.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-08-1/assets/documentos/Inic_MORENA_20_inver_extran_Comercio_mari.pdf)
- Rebollo, M. R. A. (2011). Que reforma el artículo 7º. De la Ley de Inversión Extranjera. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 29 de noviembre de 2011*. Recuperada de:  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/nov/20111129-V.html#Iniciativa17>

Rodríguez D. A. J. (2016). Iniciativa que deroga el numeral II y adiciona el inciso y) al numeral III del artículo 7o. de la Ley de Inversión Extranjera. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 19 de julio de 2016.* Recuperada de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/jul/20160719.html#Iniciativa7>

Sánchez, R. N. (2010). Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes de inversión extranjera, general de sociedades mercantiles, general de títulos y operaciones de crédito, orgánica de la administración pública federal, federal de derechos, federal de procedimiento administrativo, y federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal. *Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2010.* Recuperada de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/abr/20100429-A-III.html#Ini20100429-48>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857. *Diario Oficial, Tomo V, 4ª Época, No. 20.* Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

Diario Oficial de la Federación (2020, 08 de mayo). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).* Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperada de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

Diario Oficial de la Federación (2017, 26 de junio). *Decreto por el que se adiciona un inciso y) a la fracción III del artículo 7o., y se deroga la fracción II del artículo 7o. de la Ley de Inversión Extranjera.* Recuperado de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5488029&fecha=26/06/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5488029&fecha=26/06/2017)

Diario Oficial de la Federación (2014, 11 de agosto). *Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas.* Recuperado de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5355989&fecha=11/08/2014&cod\\_diario=259901](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5355989&fecha=11/08/2014&cod_diario=259901)

Diario Oficial de la Federación. (1999, 19 de enero). *Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y para Regular las Agrupaciones Financieras.* Recuperado de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4942731&fecha=19/01/1999](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4942731&fecha=19/01/1999)

Diario Oficial de la Federación (2001, 4 de junio). *Decreto por el que se expide la Ley de Sociedades de Inversión. Artículo transitorio por el que se derogan los incisos m) y n) del artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera.* Recuperado de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=763788&fecha=04/06/2001](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=763788&fecha=04/06/2001)

Diario Oficial de la Federación. (2008, 20 de agosto). *Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.* Recuperado de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5057225&fecha=20/08/2008](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5057225&fecha=20/08/2008)

Diario Oficial de la Federación. (2014, 14 de julio). *Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.* Recuperado de:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5352323&fecha=14/07/2014&cod\\_diario=259422](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5352323&fecha=14/07/2014&cod_diario=259422)

Diario Oficial de la Federación. (1996, 24 de diciembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; de la Ley Minera; de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal.* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996. Recuperada de:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4907024&fecha=24/12/1996&cod\\_diario=209871](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4907024&fecha=24/12/1996&cod_diario=209871)

Diario Oficial de la Federación (2014, 10 de enero). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.* Recuperado de:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5329410&fecha=10/1/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329410&fecha=10/1/2014)

Diario Oficial de la Federación. (1996, 24 de diciembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; de la Ley Minera; de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal.* Recuperado de:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4907024&fecha=24/12/1996&cod\\_diario=209871](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4907024&fecha=24/12/1996&cod_diario=209871)

Diario Oficial de la Federación. (2006, 18 de julio). *Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación.* Recuperada de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4925459&fecha=18/7/2006](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4925459&fecha=18/7/2006)

Diario Oficial de la Federación. (1973, 9 de marzo). *Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.* Recuperada de:  
[http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4605731&fecha=09/03/1973&cod\\_diario=197797](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4605731&fecha=09/03/1973&cod_diario=197797)

Diario Oficial de la Federación. (1993, 27 de diciembre). *Ley de Inversión Extranjera.* Recuperada de:  
[http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4817271&fecha=27/12/1993&cod\\_diario=207365](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4817271&fecha=27/12/1993&cod_diario=207365)

Diario Oficial de la Federación. (1995, 7 de junio). *Ley Federal de Telecomunicaciones. Artículo Transitorio en el que se derogan La fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Inversión Extranjera.* Recuperada de:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4875109&fecha=07/06/1995&cod\\_diario=209157](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4875109&fecha=07/06/1995&cod_diario=209157)

Diario Oficial de la Federación. (1995, 12 de mayo). *Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Artículo Transitorio en el que se derogan Los artículos 5, fracción X, y 7, fracción IV, inciso s) de la Ley de Inversión Extranjera.* Recuperada de:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4873840&fecha=12/05/1995&cod\\_diario=209116](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4873840&fecha=12/05/1995&cod_diario=209116)

Portal del Gobierno de México. (2020). *Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/t-mec>

### **Información estadística.**

Banco de México (2020). *Exportación de productos manufacturados*. Recuperado de:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarCuadro&idCuadro=CE171&locale=es>

Banco de México (2020). *Balanza comercial de mercancías de México, Exportaciones totales*. Recuperado de:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarCuadro&idCuadro=CE125&locale=es>

Banco de México (2020). *Remesas Familiares*. Recuperado de:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE81&locale=es>

Banco de México (2020). *Cuenta de viajeros internacionales*. Recuperado de:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE81&locale=es>

Banco Mundial (2020). *Inversión extranjera directa, salidas netas (BDP, USD a precios actuales)*. Recuperado de:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/BM.KLT.DINV.CD.WD>

Banco Mundial (2020). *Inversión extranjera directa, entrada neta de capital (balanza de pagos, US\$ a precios actuales)*. Recuperado de:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/BX.KLT.DINV.CD.WD>

<b>Índice de cuadros.</b>	<b>Página</b>
Cuadro No. 1. Prohibición de la inversión extranjera para participar en las actividades estratégicas reservadas de manera exclusiva al Estado mexicano.	31
Cuadro No. 2. Prohibición de la inversión extranjera para participar en las actividades reservadas de manera exclusiva para mexicanos o sociedades mexicanas.	31
Cuadro No. 3. Regulación de las actividades económica y sociedades que permiten la participación de la inversión extranjera en hasta 10% y hasta 49% en México.	33
Cuadro No. 4. Regulación de las actividades económicas y sociedades que requieren una resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en más del 49% en México.	34
Cuadro No. 5. Regulación de la inversión extranjera que ingresa a México contenida en el anexo I del T-MEC.	95
Cuadro No. 6. Regulación de la inversión extranjera que ingresa a México contenida en el anexo II del T-MEC.	100
Cuadro No. 7. Regulación de la inversión extranjera que ingresa a México contenida en el anexo III del T-MEC.	101

## Índice de cuadros comparativos.

	Página
Cuadro comparativo No. 1. Actividades reservadas para el Estado mexicano contenido en las <i>Leyes de Inversión Extranjera</i> publicadas en 1973 y 1993.	69
Cuadro comparativo No. 2. Actividades reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades mexicanas contenidas en las <i>Leyes de Inversión Extranjera</i> publicadas en 1973 y 1993.	70
Cuadro comparativo No. 3. Actividades que permiten la participación de la inversión extranjera en México reguladas en las <i>Leyes de Inversión Extranjera</i> publicadas en 1973 y 1993.	72
Cuadro comparativo No. 4. Iniciativas que reforman el <i>artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera</i> en materia de actividades estratégicas reservadas de manera exclusiva al Estado mexicano.	77
Cuadro comparativo No. 5. Iniciativas que reforman el <i>artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera</i> en materia de actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas.	79
Cuadro comparativo No. 6. Iniciativas que reforman el <i>artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera</i> en materia de actividades económicas o sociedades donde la inversión extranjera puede participar hasta con el 49%.	80
Cuadro comparativo No. 7. Iniciativas que reforman el <i>artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera</i> en materia de actividades económicas o sociedades donde la inversión extranjera puede participar hasta con el 49%.	81
Cuadro comparativo No. 8. Iniciativas que reforman el <i>artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera</i> en materia de actividades que requieren autorización de la CNIE para que ésta pueda participar en un porcentaje mayor al 49%.	83
Cuadro comparativo No. 9. Iniciativas que reforman el <i>artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera</i> en materia de inversión neutra.	85
Cuadro comparativo No. 10. Iniciativas que reforman el <i>artículo 4 de la Ley de Inversión Extranjera</i> en materia de Ciencia y Tecnología.	86
Cuadro comparativo No. 11. Iniciativas que reforman el <i>artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera</i> en materia de zonas restringidas.	87
Cuadro comparativo No. 12. Reformas aprobadas al <i>artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera</i> de 1993 en materia de actividades estratégicas reservadas al Estado mexicano.	106
Cuadro comparativo No. 13. Reformas aprobadas al <i>artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera</i> de 1993 en materia de actividades económicas y sociedades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas.	107
Cuadro comparativo No. 14. Reformas aprobadas al <i>artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera</i> de 1993 en materia de su regulación a diferentes tasas de participación en diversas actividades económicas y sociedades en México.	108
Cuadro comparativo No. 15. Reformas aprobadas al <i>artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera</i> de 1993 en materia del requerimiento de una resolución favorable por parte de la CNIE para que la inversión extranjera pueda participar en más del 49% en diferentes actividades y sociedades en México.	112

## Índice de gráficas.

	<b>Página</b>
Gráfica No. 1. Evolución del PIB mundial y del flujo de salida de la IED, 2000-2019.	46
Gráfica No. 2. Principales países expulsores de IED en el mundo, 2019.	48
Gráfica No. 3. Principales países receptores de IED en el mundo, 2019.	48
Gráfica No. 4. Evolución de los principales pilares del sector externo en México, 2000-2019.	49
Gráfica No. 5. Evolución del saldo neto de la IED en México, 2000-2019.	51
Gráfica No. 6. Evolución de la IED en México, 2000-2020. (% del PIB)	51
Gráfica No. 7. Evolución del PIB y de la captación de IED en México, 2000-2019.	53
Gráfica No. 8. Saldos de la IED por tipo de cuenta, del 2000-2020.	55
Gráfica No. 9. Saldos de la IED, por tipo de cuenta, 2000- 2020.	55
Gráfica No. 10. Origen de la IED que ingresa a México, por principales países inversores, 2000-2020.	56
Gráfica No. 11. Origen de la IED que ingresa a México, por principales países inversores, 2000-2020.	57
Gráfica No. 12. Origen de la IED que ingresa a México, 2019.	58
Gráfica No. 13. Principales Entidades Federativas que captaron IED en México, 2000-2020.	59
Gráfica No. 14. Principales Entidades Federativas que captaron IED en México, 2000-2020.	59
Gráfica No. 15. Captación de IED en México, por Entidades Federativas, 2019.	60
Gráfica No. 16. Sectores de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000-2020.	61
Gráfica No. 17. Sectores de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000-2020.	61
Gráfica No. 18. Sectores de la economía que recibieron mayor IED en México, 2019.	62
Gráfica No. 19. Subsectores de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000- 2020	63
Gráfica No. 20. Subsectores de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000- 2020.	63
Gráfica No. 21. Subsectores de la economía que tuvieron mayor captación de IED en México, 2019.	64
Gráfica No. 22. Ramas de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000-2020.	65
Gráfica No. 23. Ramas de la economía que recibieron mayor IED en México, 2000-2020.	65
Gráfica No. 24. Ramas de la economía que tuvieron mayor captación de IED en México, 2019.	66

## **Acrónimos.**

**AGS:** Aguascalientes  
**AUS:** Australia  
**AUT:** Austria  
**BANXICO:** Banco de México  
**BC:** Baja California  
**BCS:** Baja California Sur  
**BEL:** Bélgica  
**BRA:** Brasil  
**CAN:** Canadá  
**CDMX:** Ciudad de México  
**CEPAL:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe  
**CHE:** Suiza  
**CHI:** Chihuahua  
**CHN:** China  
**CHS:** Chiapas  
**CMP:** Campeche  
**CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
**CNIE:** Comisión Nacional de Inversión Extranjera  
**COA:** Coahuila  
**COFECE:** Comisión Federal de Competencia Económica  
**CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca  
**CONSAR:** Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro  
**COL:** Colombia  
**COVID-19:** Coronavirus Disease 19  
**CYP:** Chipre  
**DEU:** Alemania  
**DGO:** Durango  
**DOF:** Diario Oficial de la Federación  
**EDOMEX:** Estado de México  
**ESP:** España  
**EU:** Estados Unidos  
**FRA:** Francia  
**GBR:** Reino Unido  
**GP:** Grupos Parlamentarios  
**GRO:** Guerrero  
**GTO:** Guanajuato  
**HGO:** Hidalgo  
**IDN:** Indonesia  
**IED:** Inversión Extranjera Directa  
**ISR:** Israel  
**ITA:** Italia

**JAL:** Jalisco  
**JPN:** Japón  
**LIE:** Ley de Inversión Extranjera  
**MCH:** Michoacán  
**MEX:** México  
**MMDD:** Millones de dólares  
**MOR:** Morelos  
**NAY:** Nayarit  
**NL:** Nuevo León  
**NLD:** Países Bajos  
**OAX:** Oaxaca  
**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico  
**PIB:** Producto Interno Bruto  
**POL:** Polonia  
**PRD:** Partido de la Revolución Democrática  
**PT:** Partido del Trabajo  
**PUE:** Puebla  
**QR:** Quintana Roo  
**QRO:** Querétaro  
**RUS:** Rusia  
**SAE:** Subdirección de Análisis Económico  
**SAGARPA:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
**SAU:** Arabia Saudita  
**SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
**SE:** Secretaría de Economía  
**SGP:** Singapur  
**SIN:** Sinaloa  
**SLP:** San Luis Potosí  
**SON:** Sonora  
**SRE:** Secretaría de Relaciones Exteriores  
**SWE:** Suecia  
**TAB:** Tabasco  
**THA:** Tailandia  
**TLCAN:** Tratado de Libre Comercio de América del Norte  
**TLX:** Tlaxcala  
**T-MEC:** Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá  
**TMS:** Tamaulipas  
**UNCTAD:** Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo  
**USA:** Estados Unidos de América  
**VER:** Veracruz  
**YUC:** Yucatán  
**ZAC:** Zacatecas

